

GUÍA FISCAL FORAL

RENTA Y PATRIMONIO

2015

Cómo pagar la menor cantidad
posible de impuestos sin faltar
a sus obligaciones fiscales.

Suplemento de OCU - Compra Maestra
nº 414 (mayo 2016)



Introducción	3	■ Seguros de ahorro y jubilación	40
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4	■ Otros rendimientos del capital mobiliario	42
Quiénes deben declarar y dónde	4	Ventas, donaciones, ganancias y pérdidas	43
La declaración: dónde, cuándo, cómo	6	■ Inmuebles	45
¿Tributación conjunta o individual?	9	■ Fondos de inversión e instituciones de inversión colectiva	49
Ingresos que no se declaran	11	■ Acciones	49
■ Indemnizaciones	11	■ Otras ganancias: indemnizaciones, intereses, premios	51
■ Seguros	17	■ Pérdidas patrimoniales	52
■ Prestaciones y ayudas públicas	17	Base liquidable	54
■ Subvenciones	18	■ Reducción por tributación conjunta	54
■ Premios	18	■ Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	55
■ Pensiones de alimentos	19	■ Pensiones pagadas a familiares	57
Rendimientos del trabajo	19	Mínimos personales y familiares y cuota íntegra	58
■ Cuáles no tributan	19	■ Mínimo del contribuyente	58
■ Rendimientos irregulares del trabajo	25	■ Mínimo por descendientes	58
■ Atrasos e ingresos de otros años	28	■ Mínimo por ascendientes	61
■ Gastos deducibles	29	■ Mínimo por discapacidad	62
■ Reducciones y bonificaciones	29	■ Cálculo de la cuota íntegra	63
■ Retenciones	29	Deducciones	64
Rendimientos del capital inmobiliario (alquileres)	30	■ Por inversión en vivienda habitual	64
■ Quién los declara	30	■ Por obras de adaptación en viviendas de minusválidos	70
■ Ingresos íntegros	31	■ Por actividades económicas	70
■ Gastos deducibles	31	■ Por donativos	71
■ Rendimiento neto y reducciones	33	■ Por alquiler de vivienda habitual	72
Rendimientos de actividades económicas	34	■ Por doble imposición internacional	72
■ Estimación directa normal y simplificada	34	NAVARRA: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. PAÍS VASCO: IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS	74
■ Estimación objetiva	36		
Rendimientos del capital mobiliario	37		
■ Quién los declara	37		
■ Cuentas y depósitos	37		
■ Deuda pública y privada	38		
■ Dividendos	39		

www.ocu.org/renta

Disposiciones fiscales posteriores a esta guía que afecten a la declaración del ejercicio 2015 (si es que las hay), información práctica, fechas, modelos, guías fiscales de ejercicios no prescritos...

Nuestra guía sólo para los territorios forales

Esta guía ha sido elaborada específicamente por la OCU para sus socios con residencia fiscal en Navarra o el País Vasco, para tratar con la debida extensión las particularidades normativas que les afectan.

La Guía Fiscal Foral le explica llanamente cómo enfrentarse a la declaración de la renta y a la del patrimonio o la riqueza, y pagar la menor cantidad posible de impuestos sin faltar en nada a sus obligaciones fiscales.



La guía se compone de preguntas y respuestas que parten de consultas realizadas por nuestros socios. Esto permite abarcar muchos detalles y matices en la interpretación de las leyes y normas forales. Algunas consultas son nuevas y otras se repiten como en años anteriores, habiéndose actualizado las respuestas según los cambios normativos, las sentencias y los últimos criterios administrativos.

OCU EDICIONES, S.A.

c/ Albarracín, 21
28037 Madrid

Teléfonos de la Asesoría Fiscal,
exclusiva para socios:

913 009 153
902 300 189

Durante los meses de abril,
mayo y junio la atención se
presta en un horario
ininterrumpido y ampliado:
de lunes a viernes
de 9:00 a 18:00
(el resto del año se atiende
de lunes a viernes
de 9:00 a 14:00)

Teléfonos directos para
suscripciones:

913 009 154
902 300 188
(de lunes a viernes
de 8:00 a 16:00)

Editor responsable:
Sagrario Luengo

Quiénes deben declarar y dónde

1 *El año pasado solo ingresé 1.200 euros de la nómina de diciembre. ¿Debo declarar?*

El Impuesto sobre la Renta es un tributo que grava la renta de las personas físicas, entendida como la totalidad de sus rendimientos (trabajo, capital y actividades económicas), ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que establece la ley (rentas inmobiliarias, transparencia fiscal internacional y cesión de derechos de imagen). Sin embargo, no todas las personas que reciban las rentas citadas están obligadas a presentar la declaración de la renta.

En el País Vasco, las personas cuyos ingresos anuales procedan exclusivamente del trabajo y no superen los 12.000 euros no deben declarar, como es su caso. Si dichos ingresos son de 12.000 euros o más pero menos de 20.000, tendrán que declarar si se dan ciertas circunstancias (vea el recuadro ¿Quiénes no están obligados a declarar?, en la página contigua). Los que reciban ingresos superiores a 20.000 euros, estarán obligados a presentar declaración de renta.

En Navarra, si sólo se reciben ingresos del trabajo y su cuantía no supera los 11.250 euros, tampoco hay que declarar. Así que usted no está obligado a hacerlo.

2 *El año pasado trabajé en tres empresas; una me pagó 300 euros, otra 900 y otra 11.500. ¿Debo declarar?*

■ En el País Vasco las personas que hayan percibido rentas del trabajo de varias empresas o pagadores por más de 12.000 euros, como usted, deben declarar.

■ En Navarra deben declarar quienes obtengan rendimientos de trabajo de más de 11.250 euros íntegros anuales. Por lo tanto, sí está obligado.

3 *Comencé mi actividad empresarial en 2015, pero casi no he tenido ingresos. ¿Debo declarar?*

En el País Vasco y Navarra quienes desarrollen actividades económicas siempre deben declarar, sea cual sea la cuantía de los ingresos.

4 *Mi pensión es de 900 euros y cobro 3.000 euros anuales por un alquiler. ¿Tengo que declarar?*

■ En el País Vasco debe declarar quien obtenga más de 1.600 euros anuales de la suma de los rendimientos del capital inmobiliario, del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales. Sus rendimientos de capital inmobiliario por sí solos ya superan los 1.600 euros anuales, y por tanto debe declarar.

■ En Navarra el hecho de percibir rendimientos inmobiliarios le obliga a declarar.

5 *Solo ingreso mi salario de 20.000 euros anuales. Además de mi vivienda habitual, poseo una casa en la playa, que nunca alquilo. ¿Tengo que declarar?*

■ En el País Vasco no debe declarar, pues sus rendimientos del trabajo no superan los 20.000 euros; si alquilase la casa, debería declarar si la renta, sumada a los rendimientos del capital mobiliario y a las ganancias patrimoniales, superase los 1.600 euros. Los inmuebles no alquilados no producen ningún rendimiento presunto.

■ En Navarra debe declarar, pues sus rendimientos íntegros del trabajo superan los 11.250 euros. Si éstos fueran más pequeños pero usted alquilase la casa de la playa, tendría que declarar, pues el hecho de percibir rendimientos del capital inmobiliario obliga a ello.

6 *El año pasado gané 19.000 euros de salario, 500 al vender acciones y 1.500 por la venta de un fondo de inversión. ¿Debo declarar?*

■ En el País Vasco sus rendimientos del trabajo no le obligan a declarar, pues no exceden de 20.000 euros. Pero sí le obliga percibir ganancias patrimoniales, junto a rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, incluidos los exentos, por más de 1.600 euros.

■ En Navarra le obliga a declarar tanto la cuantía de su salario (superior a 11.250 euros) como la obtención de un incremento patrimonial no sometido a retención (los 500 euros de las acciones).

7 *El año pasado cobré 20.000 euros de mi empresa, 400 de intereses, 500 de la venta de unas letras del Tesoro y 1.300 de la de un fondo de inversión. ¿Tengo que declarar?*

■ En el País Vasco, si atendemos sólo a sus rendimientos del trabajo, no tendría que declarar, pues no superan los 20.000 euros. Pero la suma de los rendimientos de capital y las ganancias patrimoniales supera los 1.600 euros, por lo que debe hacerlo.

■ En Navarra cualquiera de estos hechos le obliga a declarar: la suma de rendimientos de capital mobiliario y de incrementos patrimoniales sujetos a retención supera los 1.600 euros anuales; los rendimientos del trabajo superan los 11.250 euros.

8 Si presento declaración conjunta con mi esposa, ¿se duplican los límites para estar obligado a declarar?

No. En el País Vasco y Navarra los límites que determinan la obligación de declarar son los mismos que en la declaración individual. Sin embargo, para determinar el número de pagadores, se considera el caso de cada miembro de la unidad familiar por separado.

9 ¿Se incluyen las rentas exentas, gastos y reducciones en los límites para no declarar?

■ En el País Vasco, las rentas exentas no se tienen en cuenta para determinar la obligación de declarar con respecto a los rendimientos de trabajo, pero sí para el límite de 1.600 euros de rendimientos de capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales, en el que sí se incluyen, aunque luego no se tribute por ellas.

■ En Navarra las rentas exentas no se tienen en cuenta para determinar la obligación de declarar. Las rentas sujetas a tributación se consideran tal como son antes de aplicarles reducciones o descontar gastos deducibles. Las ganancias patrimoniales se cuentan por su importe anterior a la compensación de eventuales pérdidas.

10 El año pasado mi sueldo fue de 21.000 euros y perdí 400 euros con la venta de unas acciones. ¿Estoy obligado a declarar?

¿Quiénes no están obligados a declarar?

■ En el País Vasco, no debe declarar quien sólo reciba rentas de las siguientes fuentes y en las siguientes cuantías:

>> Rendimientos brutos del trabajo (sueldos, pensiones, etcétera) inferiores a 20.000 euros anuales, en caso de hacer la declaración individual. Si se hace declaración conjunta, el límite sujeta a cada miembro de la unidad familiar que obtenga este tipo de rendimientos.

>> Rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etcétera) e inmobiliario (alquileres) y ganancias patrimoniales (reembolsos de fondos de inversión, premios, etcétera) que no superen conjuntamente los 1.600 euros brutos anuales, incluidos los exentos.

Con todo, deben declarar quienes perciban rendimientos del trabajo de entre 12.000 y 20.000 euros brutos anuales, cuando en 2015:

>> Cobraron de más de un pagador, o bien de un mismo pagador, por conceptos iguales o diferentes, sin que se sumaran para practicar la retención correspondiente.

>> Suscribieron más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo, o los prorrogaron.

>> Siguieron prestando sus servicios al mismo empleador o volvieron a hacerlo al fin del periodo previsto en su contrato o relación.

>> Percibieron de su cónyuge o pareja de hecho (constituida con arreglo a la normativa foral) pensiones compensatorias o anualidades por alimentos, diferentes de las percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos por decisión judicial.

>> Soportaron retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculados según una normativa diferente a la aprobada por las instituciones forales o no ingresados en ninguna Diputación foral del País Vasco.

>> Recibieron sus retribuciones por peonadas o jornales.

>> Trabajaron en embarcaciones de pesca, siendo retribuidos total o parcialmente con una participación en las capturas.

>> Percibieron retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que éstas superasen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta.

>> Incumplieron alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para tener derecho a exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficios fiscales que conlleven o impliquen la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria dicha circunstancia, o de efectuar alguna regularización o ingreso. Quienes reciban únicamente rendimientos del trabajo, y se vean en este caso, también deben declarar aunque el importe de dichos rendimientos sea inferior a 12.000 euros.

Los contribuyentes que deban declarar por estar en alguno de los supuestos anteriores podrán optar por la declaración general o por tributar teniendo en cuenta exclusivamente los rendimientos de trabajo, a cuyo importe total se aplicarán las tablas de porcentaje de retención establecidas para los rendimientos de trabajo, excepto para los exentos. El resultado se minorará en el importe de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, sin que sean de aplicación gastos deducibles, bonificaciones, reducciones, deducciones, reglas de tributación conjunta ni cualquier otro incentivo.

■ En Navarra no tienen que declarar quienes sólo obtengan rentas de las siguientes fuentes y en estas cuantías (si las superan o reciben ingresos de otra naturaleza, deben declarar):

>> Rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro anual no superen los 11.250 euros.

>> Rendimientos íntegros del capital mobiliario e incrementos patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, que no superen conjuntamente los 1.600 euros anuales.

Aunque no tenga obligación de declarar, es recomendable realizar el cálculo de la declaración y, si le sale a devolver, presentarla.

En ningún caso la pérdida le obligaría a declarar, aunque sólo declarándola puede compensarla con eventuales ganancias. Lo que sí le obliga a declarar es la cuantía de sus rentas del trabajo, por superar 11.250 euros en Navarra y 20.000 en el País Vasco.

11 *Resido en España y recibo una pensión de jubilación de Alemania, donde trabajé muchos años. Además, cobro dividendos de unas acciones francesas. ¿Debo declarar estas rentas en España?*

Sí. En general se incluyen en la declaración todas las rentas aunque procedan de otros países. Pero hay que consultar el convenio de doble imposición firmado entre España y el país en cuestión, porque algunas rentas están exentas o se les aplica un gravamen reducido. En general los convenios dicen que las pensiones sólo tributan en el país de residencia del perceptor (España, en su caso). Así pues, la pensión estaría exenta en Alemania (si le han practicado retenciones allí, debe solicitar su devolución al fisco alemán). Solo las pensiones de los funcionarios tributan en Alemania, estando exentas en España, aunque deben considerarse para calcular el tipo de gravamen aplicable a las demás rentas.

Por otro lado los convenios suelen establecer que los dividendos tributan en el país de residencia y que el de origen (Francia, en su caso) puede retener un máximo del 15%. Usted debe declarar los dividendos, pero puede restar la retención sufrida allí y aplicar la "deducción por doble imposición internacional" (ver cuestión 183).

12 *En septiembre de 2015 me mudé de Málaga a Vizcaya. ¿Qué domicilio señalo?*

Si ha residido en más de una comunidad autónoma se le considera residente allí donde haya permanecido más días a lo largo del año. Si se trata de la comunidad autónoma del País Vasco, su territorio histórico de residencia será aquel donde residiera más días. Usted debe señalar Andalucía, pues ha pasado allí ocho de los doce meses del año 2015. Consigne el cambio de domicilio en el sobre de la declaración (en la casilla "Primera declaración o cambio de domicilio habitual") e indique sus nuevas señas en el apartado de datos personales de la primera página.

Cuando no puede acreditarse la permanencia en uno u otro lugar, se considera que la comunidad autónoma o territorio foral de residencia es aquel en el que se han obtenido la mayor parte de los rendimientos del trabajo, el capital inmobiliario y las actividades económicas, así como de las ganancias derivadas de inmuebles. Si tampoco así puede determinarse, se elige el que conste en la última declaración.

La declaración conjunta debe presentarse en la comunidad autónoma o territorio foral donde tenga su residencia habitual el cónyuge con mayor base liquidable.

El cambio de domicilio debe comunicarse a la AEAT o a la diputación foral correspondiente a través del modelo 030 (036 o 037 para quienes realicen actividades económicas), disponible en www.agenciatributaria.es o llamando al teléfono 901 200 345.

La declaración: dónde, cuándo, cómo

13 *¿Dónde presento físicamente mi declaración y en qué plazo? ¿Qué modalidades hay?*

■ Estos son los plazos de presentación, salvo modificaciones publicadas tras finalizarse esta guía (consulte eventuales novedades en www.ocu.org/renta):

Álava	Del 4 de abril al 27 de junio.
Guipúzcoa	Del 18 de abril al 25 de junio.
Vizcaya	Del 2 de mayo al 30 de junio.
Navarra	Del 16 de abril al 23 de junio. Fechas no definitivas: consulte información actualizada en www.ocu.org/renta

>> Si la declaración resulta "a pagar", puede hacerlo de una sola vez o en dos plazos (del 60% y el 40% en el País Vasco, y del 50% cada uno en Navarra). Puede efectuar el ingreso en un banco, caja o cooperativa de crédito, ya sea en metálico o por cheque. También puede domiciliar el pago (con el mismo plazo

que haya para la presentación en cada Territorio), si efectúa la presentación telemática de la declaración o la realiza a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la correspondiente delegación de Hacienda. La entidad bancaria cargará el importe del impuesto el día 30 de junio de 2016. Recuerde tener saldo suficiente ese día. Si decide fraccionar el pago en dos, tendrá que pagar al presentar la declaración una parte del 60% en el País Vasco y del 50% en Navarra. La parte restante (del 40% en el País Vasco y del 50% en Navarra) debe domiciliarse y se cargará en su cuenta el 10 de noviembre de 2016.

>> Si la declaración resulta "a devolver", puede presentarla en cualquier oficina del banco o caja donde tenga la cuenta corriente indicada para recibir la devolución, o en las oficinas de la Hacienda foral, indicando el número de cuenta.

Recuerde que es necesario adjuntar copia de los documentos (y justificantes) precisos para confeccionar su declaración (certificados de retenciones de salarios, de intereses, justificantes del préstamo de la vivienda, de planes de pensiones etcétera, así como datos de

Ayuda para declarar

Las Haciendas forales del País Vasco y Navarra suministran información tributaria y ofrecen un servicio gratuito para hacer la declaración de quienes no quieren o no saben hacerla por su cuenta, bien directamente (excepto en Vizcaya, donde ya no existe este servicio) o a través de entidades financieras homologadas.

Además elaboran borradores de la declaración (o “propuestas de declaración”, en Navarra). Algunos borradores son enviados a los domicilios para su confirmación por teléfono o internet (si su resultado es “a pagar”), o se abonan automáticamente (en caso que de que resulten “a devolver”). A otros borradores se accede vía internet, volcando los datos directamente sobre el programa de renta y tramitándolo como una autoliquidación presentada por cualquier declarante.

No es posible solicitar el borrador; las tres Haciendas vascas los tramitan siguiendo criterios propios. Esa información puede contener errores o ser incompleta ya que Hacienda nunca deja de recibir datos. Así que conviene que usted consigne los datos correctos. Hay que tener en cuenta que las tres Haciendas vascas dan a estos borradores confirmados el carácter de autoliquidaciones.

En caso de que los borradores contengan errores u omisiones, pueden rechazarse ante la Hacienda respectiva en el plazo previsto. Aunque no se rechace el borrador erróneo, es posible presentar una ampliación (con los datos correctos), como declaración complementaria y dentro del plazo legal de la campaña de renta.

En el País Vasco, podrá acceder a los datos fiscales siempre que se dé de alta como contribuyente fiscal en la diputación correspondiente y en todo caso siempre que presente su primera declaración de IRPF. Hacienda le enviará unas claves para acceder a ellos en la página web correspondiente, sin necesidad de hacer una solicitud expresa. También se pueden solicitar personalmente con el DNI en cualquier centro de atención de Hacienda.

He aquí los teléfonos para hacer consultas tributarias a las Haciendas forales y confirmar los respectivos plazos de presentación de la declaración:

- En Navarra:
 - >> Página web: www.navarra.es
 - >> Teléfono de atención al contribuyente: 948 50 51 52. De lunes a viernes de 8:30 a 17:30 h.
 - >> Correo electrónico: hacienda.tributaria.navarra@cfnavarra.es
- En Álava:
 - >> Página web: www.alava.net
 - >> Teléfonos: 901 504 030, para el servicio Rentaraba de cita previa para ayuda en las autoliquidaciones; 901 504 060, para el servicio Rentafácil de aceptación de los borradores de liquidación. De lunes a viernes, de 8:15 a 14:30 h.
 - >> Correo electrónico: hacienda@alava.net
- En Guipúzcoa:
 - >> Página web: www.gipuzkoa.net
 - >> Teléfono: 902 100 040 para todos los servicios. De 08:00 a 15:00 h.
- En Vizcaya:
 - >> Página web: www.bizkaia.net
 - >> Teléfono de consultas tributarias y solicitud de certificados: 901 502 000 y 901 50 3000, de lunes a jueves, de 8:30 a 13:30 h y de 16:30 a 18:00 h; viernes, de 8:30 a 13:30 h.
- El programa de ayuda Renta 15, ya sea en CD u obtenido gratuitamente en la dirección de Hacienda en Internet, tiene grandes ventajas: evita errores de cálculo, permite comparar distintas opciones (declaración individual o conjunta, etc.) y escoger la mejor; y basta con imprimir el resultado en papel corriente, listo para presentar en el banco (que le proporcionará el sobre) junto con toda la documentación cuyos datos no consten en Hacienda. Además se procesa con rapidez, lo que permite agilizar la devolución, que aún es más rápida si hace la presentación por internet.
- Puede acudir a un asesor fiscal profesional de pago.
- Puede aclarar sus dudas fiscales llamando a nuestra Asesoría Jurídica o usar el nuevo servicio de confección de declaraciones (vea la contraportada de esta guía).

filiación, matrimonio, hijos, etcétera), y que debe conservar los originales hasta el 30 de junio de 2020, por si tiene cualquier conflicto con Hacienda. También se pueden presentar declaraciones por Internet a través de la web de la Hacienda respectiva (para lo que será necesario un certificado digital, Bizkaibai en el caso de la Hacienda vizcaína).

■ En cuanto a las modalidades de presentación, en Álava y Guipúzcoa, hay varias posibilidades:

>> Si escoge el papel, hay dos formas de pago: sin fraccionarlo, es decir, ingresando toda la deuda (en cuyo caso no es posible la domiciliación y se debe satisfacer el importe de la deuda en una entidad financiera); o

fraccionando el pago en dos plazos: uno del 60% de la deuda (se ingresa al tiempo de presentar la declaración) y otro del 40% (cuya domiciliación es obligatoria).

Se está generalizando la práctica por parte de Hacienda de mandar “borradores” de las declaraciones más sencillas. Hay que tener en cuenta que Hacienda les otorga el carácter de propuestas de autoliquidación. Siempre hay que comprobarlas antes de dar el visto bueno siguiendo las instrucciones de la propuesta o rechazarlas.

>> Si escoge la presentación mecanizada y telemática, hay dos formas de pago, siendo la domiciliación obligatoria: sin fraccionar el pago (el cargo en la cuenta se

realizará el 30 de junio de 2016) o fraccionándolo en dos plazos: uno del 60% de la deuda (que se cargará en la cuenta de domiciliación el 30 de junio de 2016) y otro del 40% de la deuda (que se cargará el 10 de noviembre de 2016).

En Vizcaya puede ingresar el 60% al presentar la declaración y tiene hasta el 10 de noviembre de 2016, inclusive, para ingresar el 40% restante. Solo puede acogerse a esta opción presentando la autoliquidación dentro del plazo reglamentario.

En Navarra las modalidades son las mismas, con la diferencia de que el importe de cada plazo es del 50%. También coinciden las fechas de cargo en la cuenta (30 de junio y 10 de noviembre).

14 *¿Es compatible la asignación a la Iglesia Católica y a fines sociales?*

En el País Vasco y Navarra usted puede dedicar su asignación: a la Iglesia católica (opción A), a fines sociales (opción B), a ambos (opción C) o a ninguna de las anteriores (opción D); en este caso se imputará al presupuesto de la Diputación foral correspondiente o del Gobierno de Navarra, con destino a fines sociales.

Marcando cualquiera de las tres primeras opciones usted destinará un 0,7% de la cuota íntegra calculada en su declaración: a la Iglesia católica, a otros fines sociales (organizaciones no gubernamentales de acción social y de cooperación al desarrollo), o bien a las dos. En este último caso se dividirá ese 0,7% entre ambos destinatarios.

Esta elección no tiene coste para usted, es decir, no modifica la cantidad a ingresar o a devolver resultante de la declaración.

15 *No tengo dinero para pagar mi declaración. ¿Qué puedo hacer?*

Si no tiene liquidez, puede ser más barato pedir a Hacienda un aplazamiento que solicitar un préstamo bancario. Hacienda cobra intereses de demora, a los que hay que sumar los gastos del aval bancario que suele exigir como garantía.

En el País Vasco, si la deuda es inferior a 10.000 euros, las Haciendas forales pueden conceder el aplazamiento sin garantía. Tenga en cuenta que el aplazamiento suele ser muy restrictivo.

En Navarra no se exige garantía en los aplazamientos cuando el importe total de la deuda que se desea aplazar es inferior a 210.354,24 euros, siempre que el plazo no exceda de dos años y que el solicitante ingrese el 30% de la deuda antes de la tramitación.

16 *¿Qué puedo hacer si, por error, tributo de menos?*

Si usted pagó de menos, o le devolvieron de más, no espere a que Hacienda le remita una paralela, presente una complementaria subsanando el error.

En Vizcaya no se exigen intereses de demora (4,375% en 2015) cuando se hace el ingreso de la deuda tributaria dentro de los seis meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las autoliquidaciones. En Guipúzcoa y Álava se paga un recargo de cuantía variable según la importancia del retraso: en los primeros seis meses tras acabar el plazo de presentación, el 5%, no pagándose intereses de demora; en los segundos seis meses, el 5% más intereses de demora; a partir de un año de retraso, el 10% más intereses de demora.

En Navarra tendrá que pagar un recargo: del 5% para ingresos realizados dentro de los tres meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación; del 10% para ingresos realizados entre los cuatro y doce meses siguientes al término de dicho plazo; del 20% más intereses de demora, para ingresos realizados transcurridos doce meses.

17 *¿Qué hago si he solicitado una devolución menor de la que me correspondía?*

Si se equivocó en favor de Hacienda, pagando de más o solicitando una devolución menor de la que le correspondía, presente un escrito de "solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos" antes de pasados cuatro años desde el día siguiente al fin del plazo para presentar la declaración (o desde el día siguiente a haberla presentado, si lo hizo fuera de plazo). Debe indicar la cantidad cuya devolución solicita, la cuenta en la que desea recibirla y el motivo del error (señalar unos ingresos superiores a los reales, omitir una deducción o reducción a la que tenía derecho, declarar una renta que en realidad estaba exenta, etcétera). Presente también justificantes: facturas del gasto deducible, extracto de la aportación al plan de pensiones o de la operación que generó pérdidas no compensadas, etcétera.

Si el error consistió en que pagó de más, no le van a abonar intereses de demora sino, en todo caso el interés legal del dinero desde el día en que Hacienda recibió el ingreso indebido hasta la fecha en que ordene la devolución. Si el error provocó que le devolvieran de menos, sólo le pagarán intereses de demora (sobre el importe de la devolución que proceda) si una vez presentada la solicitud de rectificación pasan más de seis meses sin que le devuelvan (dispone de un modelo de solicitud de devolución de ingresos indebidos en www.ocu.org/modelos).

18 *¿Qué pasa si no presento la declaración en plazo?*

Si no presenta declaración estando obligado a ello y le sale "a pagar", Hacienda le puede sancionar. Para evitarlo lo mejor es presentar la declaración fuera de plazo y de forma voluntaria.

En Vizcaya no se exigen intereses de demora si se ingresa la deuda en los seis meses siguientes a terminar el plazo de presentación. En Guipúzcoa y Álava se paga un recargo: del 5%, si la presenta dentro de los seis meses siguientes al término del plazo de presentación; del 5% más intereses de demora, si se presenta desde el séptimo mes hasta que se cumpla un año de

dicho plazo; del 10% más intereses de demora, si se presenta transcurrido el año.

En Navarra tendrá que pagar un recargo: del 5% para ingresos realizados dentro de los tres meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación; del 10% si han pasado entre cuatro y doce meses; del 20% más intereses de demora, para ingresos realizados transcurridos doce meses desde dicho plazo.

Si el resultado de la declaración fuera "a devolver", seguramente Hacienda no le reclamará la presentación de la declaración, pero tampoco le liquidará intereses a favor.

19 *¿Qué es la declaración conjunta y a quiénes sirve?*

La declaración conjunta es una declaración única en la que se integran los ingresos de todos los miembros de la misma "unidad familiar"; así pues, sólo se puede presentar cuando exista "unidad familiar".

■ En el País Vasco hay dos tipos de unidad familiar:

>> La formada por los cónyuges no separados legalmente o por los miembros de una pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003 de 7 de mayo) y, si los hay, los hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

>> Cuando los progenitores estén separados legalmente o bien no estén unidos por vínculo matrimonial ni formen una pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003 de 7 de mayo), o cuando exista resolución judicial al efecto, se considera unidad familiar la formada por un progenitor y los hijos menores de edad o incapacitados judicialmente cuyo cuidado tenga atribuido. Si este extremo no puede probarse, los padres deben acordar cuál de los dos se atribuye la totalidad de los hijos a efectos de constituir una unidad familiar; si no llegan a un acuerdo, ninguno constituirá unidad familiar con los hijos.

■ En Navarra hay tres modalidades de unidad familiar:

>> La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hay, los hijos menores de edad (salvo los independizados con el consentimiento de sus padres) y los mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

>> La integrada por una "pareja estable" según su legislación específica, y, si los hay, los hijos meno-

¿Tributación conjunta o individual?

res de edad (salvo aquellos que vivan de forma independiente con el consentimiento de sus padres) y los mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Según la Ley 6/2000 de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, se considera pareja estable la unión libre y pública en una relación de afectividad análoga a la matrimonial, con independencia de su orientación sexual, de dos mayores de edad o menores emancipados que no tengan vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté casada o forme pareja estable con otra persona. Se entiende que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan expresado su voluntad de serlo en documento público o convivido maritalmente al menos un año, salvo que tengan descendencia común (en cuyo caso basta la mera convivencia).

>> En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial ni pareja estable, la integrada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores.

En la declaración conjunta se incluyen todas las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar. Si no hay acuerdo entre los cónyuges, no se puede presentar la declaración conjunta, pues deben firmarla ambos. Atención: si un cónyuge o hijo menor presenta por su cuenta una declaración individual, Hacienda aplicará la modalidad individual a los demás miembros de la unidad familiar.

20 *Nuestra hija cumplió 18 años el 20 de diciembre. ¿Podemos declarar conjuntamente con ella?*

No. La situación familiar y la edad de los hijos deben referirse al 31 de diciembre de 2015. En esa fecha su hija era mayor de edad, así que ya no formaba parte de la "unidad familiar" (tampoco si hubiera cumplido 18 años el propio 31).

Aun así, en el País Vasco, si su hija convive con ustedes, es menor de 30 años, tiene unas rentas anuales (excluidas las exentas) no superiores al SMI y no realiza su propia autoliquidación, pueden aplicarse por ella una deducción que varía según el puesto que ocupe entre los demás hijos (si es que los hay), ya que la deducción se incrementa a medida que lo hace el número de hijos. Vea el cuadro 9, País Vasco: deducciones personales y familiares, en la pág. 61.

En Navarra, si su hija es soltera y sus rentas anuales (excluidas las exentas) no superan el IPREM, les da derecho a reducir la base imponible en 1.650 euros. Vea la cuestión 146 y el cuadro 8, Navarra: mínimos personales y familiares, en la pág. 60.

21 **No estoy casado con mi pareja pero tenemos dos hijos y vivimos juntos. ¿Podemos hacer una declaración conjunta o bien dos con un hijo cada uno?**

■ En el País Vasco las normas previstas para los cónyuges son aplicables a las parejas de hecho constituidas según la Ley 2/2003 de 7 de mayo e inscritas en el registro pertinente (ver cuestión 19).

■ En Navarra las "parejas estables" (ver cuestión 19) podrán presentar declaración conjunta, computando sus rendimientos y aplicándose deducciones y exenciones como si estuvieran casados.

Fuera de estos dos casos (pareja de hecho y pareja estable), no podrán presentar una única declaración conjunta que los englobe a todos, pues no están casados y por lo tanto no integran la misma unidad familiar. Tampoco podrán presentar dos declaraciones conjuntas, cada uno con uno de sus hijos, puesto que todos deben formar parte de la misma unidad familiar. Tienen dos posibilidades:

>> Presentar una declaración conjunta monoparental (padre o madre con los dos hijos) y otra individual (a diferencia de Navarra, en el País Vasco hay una reducción de la base imponible por tributación conjunta, de diferente importe dependiendo de si se trata de una declaración conjunta ordinaria o monoparental; vea la cuestión 136).

>> Presentar dos declaraciones individuales.

22 **Los matrimonios en régimen de gananciales, ¿repartimos todo por mitades si declaramos por separado?**

No. Las rentas del trabajo debe declararlas exclusivamente quien las haya generado (si se trata de un sueldo) o la persona en cuyo favor estén reconocidas (en el caso de las pensiones); si declaran por separado, no se puede imputar la mitad a cada cónyuge.

El alquiler debe declararlo el propietario o usufructuario del inmueble alquilado. Si ustedes están casados en régimen de gananciales y el inmueble es ganancial, cada cónyuge declara la mitad de los ingresos y los gastos; si es privativo, el titular declara todas las rentas y gastos.

Los rendimientos de actividades económicas corresponden a quien realice la actividad "de forma habitual, personal y directa", sea cual sea el régimen matrimonial; en principio se entiende que es quien figura como titular en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o en el Registro Mercantil.

Las ganancias y pérdidas por transmisiones pueden repartirse entre los cónyuges según estas reglas:

>> En separación de bienes o participación, todos los bienes y las rentas que éstos generen corresponden a quien figure como titular.

>> En gananciales hay bienes comunes (de los dos), que se declaran por mitades, y bienes privativos (de un solo cónyuge). Estos últimos son los bienes adquiridos por herencia y los comprados antes del matrimonio por uno de los novios. Se presume que todos los bienes de los cónyuges son gananciales; por eso, para que un bien se considere privativo se necesita una prueba. Los matrimonios españoles tienen, en su mayoría, régimen de gananciales conforme al Código Civil, salvo que hayan firmado capitulaciones matrimoniales. En Vizcaya, el régimen económico normal será el de comunicación foral o el de gananciales, dependiendo de si se reside en la Tierra Llana o en las villas (la regla general es que los matrimonios se acogerán al régimen de comunicación foral). En Navarra existe el régimen de conquistas; este último régimen y el de comunicación foral son similares al régimen de gananciales pero tienen ciertas especificidades.

La vivienda habitual es especial: si antes del matrimonio la compra uno solo de los novios y se termina de pagar después (con préstamo a plazos), sólo es ganancial la parte pagada tras la boda, si se financian los pagos con fondos gananciales.

Para saber quién tiene que declarar los intereses y demás rendimientos del capital mobiliario (dividendos, etcétera) también hay que tener en cuenta el régimen económico matrimonial:

>> En régimen de separación de bienes: cada cónyuge declara solamente los rendimientos de las cuentas (y otras inversiones) que estén a su nombre.

>> En régimen de gananciales: cada cónyuge declara la mitad de los intereses de la cuenta, aunque en el certificado sólo aparezca el nombre de uno de ellos.

Si el dinero procede de una herencia o es anterior al matrimonio, la inversión es un bien "privativo" y todos los rendimientos corresponden al titular.

23 *Por ignorancia, elegí la modalidad de tributación conjunta. Ahora veo que con la individual me hubiera ahorrado impuestos. ¿Puedo modificar la opción?*

■ En el País Vasco la opción escogida puede modificarse en cualquier momento posterior a la presentación de la autoliquidación. Sin embargo esa "rectificación" tendrá la consideración de un "recurso de reposición". Según cuándo se presente, puede dar lugar a la paralización de la liquidación inicial (algo menos probable si había resultado "a pagar", pero casi seguro si inicialmente había resultado "a devolver").

■ En Navarra la opción ejercitada no puede cambiarse tras finalizar el plazo de declaración, aunque el Tribunal Económico Administrativo Foral ha permitido a menudo hacerlo al producirse una rectificación de la Administración y cambiar las condiciones en función de las cuales se eligió una opción u otra.

24 *Mi marido falleció el 10 de mayo del año pasado. ¿Debo presentar una declaración conjunta o individual?*

■ En Álava y Vizcaya, si el declarante o su cónyuge fallecen en el ejercicio y siempre que existan hijos o descendientes miembros de la unidad familiar, es posible:

- >> Que cada miembro de la unidad familiar presente una declaración individual, y aparte la del fallecido.
- >> Que los miembros de la unidad familiar presenten una declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido y las deducciones personales y familiares pertinentes, sin reducirlas en proporción a los días vividos.

Los miembros de la unidad familiar no pueden tributar conjuntamente y presentar una declaración individual del fallecido. Si no existen hijos o descendientes susceptibles de conformar una unidad familiar, el cónyuge o pareja de hecho del fallecido sólo puede presentar dos declaraciones individuales (la suya propia y la del fallecido).

■ En Guipúzcoa y en Navarra, en caso de fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar, se admiten tres posibilidades:

- >> Presentar declaraciones individuales; la del fallecido abarcaría del 1 de enero a la fecha del fallecimiento.
- >> Presentar una declaración conjunta del resto de la unidad familiar y una individual del fallecido.
- >> Presentar una declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido y las deducciones personales y familiares procedentes (no hay que reducirlas).

■ En Navarra, si se opta por la declaración individual, el mínimo familiar del fallecido se reduce en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento.

25 *Nos casamos el 1 de julio de 2015. ¿Cómo presentamos la declaración para tributar menos?*

Como el 31 de diciembre ya eran un matrimonio, deben calcular y presentar la más ventajosa de estas posibilidades:

- >> Dos declaraciones individuales incluyendo cada uno sus propios ingresos y la mitad de los comunes (o la proporción que sea justificada).
- >> Una declaración conjunta con todas las rentas anuales de ambos, obtenidas antes y después de la boda.

Quienes se hayan divorciado o separado legalmente antes del 31 de diciembre de 2015, deben declarar individualmente.

Ingresos que no se declaran

Indemnizaciones

26 *El año pasado cobré una indemnización del seguro de responsabilidad civil de un centro comercial, por cuyo mal estado me rompí una pierna. ¿Debo declararla?*

■ En el País Vasco las indemnizaciones por daños físicos, psíquicos y morales recibidas de seguros ajenos como consecuencia de responsabilidad civil, ya sea

en forma de capital o de renta, están exentas en la cuantía legal o judicialmente reconocida. Respecto de los accidentes de tráfico, en caso de indemnización extrajudicial, la exención alcanza sólo a la cuantía legal (conforme a los importes previstos en la Ley del Seguro), y el exceso debe tributar; en caso de que la indemnización se establezca judicialmente, estará exenta en su totalidad. Como su indemnización es extrajudicial, deberá acudir a la Ley del Seguro para ver qué parte de esa indemnización está exenta (quizás lo esté por entero) y qué parte está gravada. El

exceso se integra en la base imponible general y tributa según la tarifa; no lo hace en la base imponible del ahorro.

■ En Navarra estas indemnizaciones están exentas en la cuantía reconocida judicial o legalmente (en el último caso sólo se hallan las indemnizaciones por accidentes de tráfico). Como su indemnización es extrajudicial y no obedece a un accidente de tráfico, debe

declararla como una ganancia patrimonial. Al no derivar de la transmisión de bienes, se integra en la base imponible general y tributa según la tarifa.

■ Para conseguir que la indemnización quede exenta hay que ir a la vía judicial: basta con un acto de conciliación o con interponer una demanda a la que se allane el demandado, sin necesidad de esperar a que el juez dicte sentencia.

País Vasco: ¿Qué ingresos no tributan?

■ Las prestaciones públicas extraordinarias percibidas como consecuencia de atentados terroristas.

■ Las prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como por incapacidad permanente total de trabajadores por cuenta ajena de más de 55 años, reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan, siempre que no se perciban otros rendimientos de trabajo o actividades económicas (en Álava, además, las prestaciones por incapacidad permanente parcial y las derivadas de lesiones permanentes no invalidantes). También están exentas, en los mismos términos, las prestaciones reconocidas a profesionales no autónomos y a socios cooperativistas por las entidades de previsión social voluntaria, hasta la cuantía máxima equivalente de la Seguridad Social.

■ Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de Clases Pasivas, siempre que el perceptor quedara incapacitado para toda profesión u oficio o bien no obtenga otros rendimientos del trabajo diferentes a los señalados en el artículo 18.a de las respectivas Normas forales, o de actividades económicas.

■ Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía obligatoria establecida por el Estatuto de los Trabajadores y no por convenio, pacto o contrato. También las indemnizaciones que percibe el socio cooperativista al causar baja en la cooperativa están exentas hasta el importe obligatorio previsto por el Estatuto de los Trabajadores para el cese previsto en su artículo 52.c. El importe de la indemnización exenta no podrá superar 180.000 euros. Este límite no se aplica a aquellas indemnizaciones reconocidas como consecuencia de despidos o ceses anteriores al 1 de enero de 2014, con independencia de cuándo se abonen.

■ Las indemnizaciones por despido o cese derivadas de un ERE por causas económicas, técnicas o de fuerza mayor están exentas hasta los límites que marca el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente; también las cantidades que reciban quienes, al amparo de un contrato de sustitución, rescindan su relación laboral y anticipen su retiro. Los planes estratégicos de recursos humanos de las Administraciones públicas con iguales fines que los expedientes de regulación se tratan como éstos.

■ Las indemnizaciones por responsabilidad civil por daños personales físicos, psíquicos o morales, están exentas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, incluidas las procedentes de un

seguro de responsabilidad civil. Las recibidas de seguros propios por idénticos daños, hasta 150.000 euros. Esta cuantía se elevará a 200.000 euros si la lesión inhabilitara al perceptor para la realización de cualquier ocupación o actividad y a 300.000 euros si, adicionalmente, el perceptor necesitara de la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida diaria.

■ Los premios relevantes relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos, literarios, artísticos o científicos.

■ Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos, cuando sea de aplicación la normativa reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para estudiar en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el tercer ciclo universitario, tanto en España como en el extranjero, así como para la formación de personal investigador y para la investigación, otorgadas a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades.

■ Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas.

■ Las pensiones reconocidas en favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones consecuencia de la Guerra Civil española de 1936-1939, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.

■ Las prestaciones familiares y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas. Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el RETA por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen mencionado, y las prestaciones reconocidas a los socios cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social.

■ Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por maternidad, nacimiento, parto múltiple, adopción, adopción múltiple, hijos a cargo y orfandad. En Álava, las prestaciones públicas por maternidad solo estarán exentas si las conceden las comunidades autónomas o las entidades locales.

■ Las prestaciones por desempleo en forma de pago único están exentas si se destinan a integrarse en una sociedad laboral o una

cooperativa de trabajo asociado o a convertirse en autónomo, debiendo mantenerse durante cinco años la acción o participación en la sociedad o la cooperativa, o bien la actividad de autónomo.

- Las ayudas sociales percibidas por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/1993 de 28 de mayo y en el artículo 2 de la Ley 14/2002 de 5 de junio.

- Las ayudas a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas establecidos por las instituciones competentes.

- Las gratificaciones extraordinarias y prestaciones públicas por participación en misiones internacionales de paz o humanitarias.

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero hasta un límite de 60.100 euros anuales, siempre que se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, y que el territorio en cuestión aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se considere un paraíso fiscal. Esta exención es incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el Reglamento del IRPF, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención. En el caso de Guipúzcoa esta exención no se aplica a los trabajadores que tengan la consideración de “transfronterizos”.

- El 50% de los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes, devengados con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el Registro Especial Canario.

- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de una serie de ayudas agrícolas, ganaderas, pesqueras y otras.

- Las subvenciones de capital concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración competente, siempre que el periodo de producción medio sea igual o superior a treinta años.

- Las cantidades percibidas por los candidatos a jurado y por los jurados titulares y suplentes como consecuencia del cumplimiento de sus funciones.

- Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños físicos, psíquicos o morales a personas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en materia de responsabilidad patrimonial.

- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

- Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático.

- Los dividendos y participaciones en beneficios, con el límite de 1.500 euros anuales, salvo que vengan distribuidos por instituciones de inversión colectiva o procedan de valores o participaciones comprados en los dos meses anteriores al reparto, cuando se transmitan valores homogéneos en los dos meses siguientes (un año si son valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores). Esta exención no se aplicará al interés de las aportaciones satisfecho a sus socios por las cooperativas.

- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones anuales a sistemas de previsión social, con el límite de tres veces el SMI.

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley de Dependencia.

- Las ayudas públicas, que se determinen reglamentariamente, prestadas por las Administraciones públicas territoriales.

- Las ayudas previstas en la Ley de Violencia de Género, por las que se establece el procedimiento de concesión y pago de ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia doméstica.

- Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 1977, así como las que reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil de 1936-1939 y la Dictadura de 1939-1975.

- En Álava está exenta la mitad de las ayudas financiadas totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), siempre que las perciban explotaciones agrarias calificadas de prioritarias en el momento del cobro. También el total de las indemnizaciones compensatorias de zonas de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, así como las ayudas agroambientales, por las que se aprueban las ayudas para el fomento de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en Álava, o las del Plan de Desarrollo Rural.

- Se considera ganancia exenta la transmisión de la vivienda habitual debida a un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, si dicha vivienda es la única del contribuyente.

- También en Álava, las ayudas de la Sociedad Pública Arabarri para la conservación del patrimonio cultural edificado.

- En Guipúzcoa están exentas las rentas positivas por las transferencias de cantidades de referencia de leche de vaca autorizadas.

- Las indemnizaciones por muerte y por lesiones incapacitantes acaecidas en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos, previstas en la Ley de Memoria Histórica.

Navarra: ¿Qué ingresos no tributan?

■ Las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las Entidades que la sustituyan, así como a los profesionales no integrados en el RETA por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al mismo, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

■ Igualmente estarán exentas las prestaciones por desempleo satisfechas por la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social en su modalidad de pago único, como medida de fomento del empleo, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y casos previstos en la citada Norma. La exención está condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el sujeto pasivo se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o bien al mantenimiento durante idéntico plazo de la actividad en el caso de los trabajadores autónomos.

■ Las pensiones por inutilidad o incapacidad reconocidas por las Administraciones públicas, cuando el grado de disminución física o psíquica sea constitutivo de incapacidad permanente absoluta para el desempeño de cualquier puesto de trabajo, o de gran invalidez.

■ Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

En los supuestos de despidos colectivos realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores o producidos por las causas previstas en su artículo 52.c.), siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, queda exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites obligatorios del citado Estatuto para el despido improcedente.

En los supuestos de expedientes de regulación de empleo, y previa aprobación de la autoridad competente, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el caso de despido improcedente; el límite exento, en caso de expediente de regulación, será de 180.000 euros.

En el supuesto de que la indemnización por despido sea satisfecha total o parcialmente mediante la entrega de elementos patrimoniales procedentes de la entidad en la que el trabajador despedido prestaba sus servicios, el valor de mercado de dichos elementos patrimoniales resultará exento siempre que el contribuyente cumpla los siguientes requisitos:

>> Que aporte esos elementos patrimoniales para realizar una actividad económica como trabajador autónomo o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado, o de una sociedad laboral.

>> Que desarrolle la actividad como trabajador autónomo o permanezca como socio trabajador durante al menos cinco años.

>> Que perciba la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, regulada por el Real Decreto 1044/1985.

>> El importe exento de la indemnización en especie no podrá ser superior a la diferencia entre 180.000 euros y el importe de la indemnización dineraria que resulte exento de conformidad con los dos primeros párrafos de esta letra.

■ Las prestaciones públicas extraordinarias concedidas para paliar los daños producidos por atentados terroristas, así como las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas en la lucha contra el terrorismo.

■ Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. También estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible de la actividad, hasta la cuantía que resulte de aplicar el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados en accidentes de circulación. Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

■ Los premios literarios, artísticos o científicos en las condiciones que reglamentariamente se determinen, así como los premios "Príncipe de Viana" y "Príncipe de Asturias".

■ Las becas públicas y las concedidas por entidades, fundaciones y actividades de patrocinio: (1) para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el doctorado inclusive; (2) para investigación, dentro de la regulación del personal investigador en formación; (3) las otorgadas por entidades con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades; (4) las concedidas por la Administración de la Comunidad Foral para la formación de tecnólogos en los centros tecnológicos, en las universidades o en las empresas, en aquellos proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en la convocatoria correspondiente.

■ Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

■ Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento o para financiar la estancia en residencias

o centros de día de personas de una edad igual o superior a sesenta y cinco años, o que sean minusválidos o menores de edad en situación de desprotección; y las percibidas de instituciones públicas para facilitar a las personas en situación de dependencia la obtención de cuidados necesarios para su atención personal en el propio domicilio.

■ Las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de integración social.

■ Las prestaciones familiares, así como la ayuda familiar por hijo minusválido establecida para el personal, tanto activo como pasivo, de las Administraciones públicas. Las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas, así como las demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

■ Las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el RETA por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social, por situaciones idénticas a las contempladas por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

■ Las prestaciones económicas y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales, así como las ayudas económicas a familias por el nacimiento de dos o más hijos en el mismo parto, y las ayudas económicas directas para conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras y fomentar la natalidad; y también las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, maternidad, hijos a cargo y orfandad, así como en los supuestos de parto o adopción múltiple.

■ También estarán exentas las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales así como la renta de inclusión social y las ayudas a desempleados que hubiesen agotado sus prestaciones y subsidios, establecidas ambas en la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la renta de inclusión social. Asimismo estarán exentas la demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

■ Las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel.

■ Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

■ Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

>> Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en territorio español o un establecimiento permanente radicado en el extranjero.

>> Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

>> La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 61.000 euros anuales.

>> Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por el régimen de excesos en vez de esta exención.

■ Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.

■ Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH, como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público. También las ayudas económicas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público.

■ Las indemnizaciones pagadas por las Administraciones públicas por daños personales debido al funcionamiento de los servicios públicos en materia de responsabilidad patrimonial.

■ Asimismo las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones por actos de terrorismo.

■ Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

■ Las prestaciones económicas efectuadas por la Administración de la Comunidad Foral a personas minusválidas para la adquisición o adaptación de vehículos de motor para uso particular.

■ Las prestaciones económicas públicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada, en el ámbito de las personas dependientes.

■ Las indemnizaciones legalmente previstas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios derivados de la Ley de Amnistía.

- Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático.
- Las prestaciones económicas procedentes de instituciones públicas concedidas a las víctimas de la violencia de género.
- Las prestaciones económicas de carácter público procedentes de la concesión de ayudas a la sucesión empresarial en Sociedades Laborales y Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Las subvenciones y ayudas públicas destinadas a la adquisición de: automóviles, ordenadores portátiles, electrodomésticos y descodificadores para la recepción de televisión digital terrestre.
- Las subvenciones y ayudas públicas destinadas a la mejora del aislamiento térmico de viviendas y sustitución de calderas, calentadores o sistemas de calefacción eléctricos por calderas de alto rendimiento.
- Las ayudas económicas directas reguladas en la Orden foral 151/2010, de 31 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se convocan ayudas

para la contratación de personas para trabajar en el servicio doméstico y en la asistencia a menores, mayores o dependientes moderados.

- Las ayudas concedidas por la Comunidad Foral mediante el programa "Beca Emprendedor" y las Becas Navarra para cursar programas de Master en universidades extranjeras.
- El incremento de patrimonio que se manifieste al transmitir la vivienda habitual el deudor hipotecario, siempre que sea la única de la que es titular, en el curso de los siguientes procesos: un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, la venta extrajudicial por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria o la dación en pago tras acuerdos alcanzados con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria (con posibles límites reglamentarios).
- Las indemnizaciones a que se refieren la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo, la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, y la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

27

Tras un accidente de tráfico, el juez fijó que el seguro del otro conductor debía pagarnos una indemnización de 30.000 euros por los días de baja y las lesiones sufridas por los viajeros, otra de 3.000 por los gastos sanitarios de rehabilitación y otra de 6.000 por los daños materiales del vehículo, más intereses de demora.

Tanto en el País Vasco como en Navarra, las indemnizaciones por daños personales derivadas de responsabilidad civil por accidentes de tráfico están exentas hasta la cuantía legal o judicialmente reconocida:

>> Si se establecen por intervención judicial (sentencia, conciliación, allanamiento, etcétera), están totalmente exentas, así como todas las percepciones que se deriven de la sentencia.

>> Si se establecen por acuerdo extrajudicial, sólo queda exenta la cuantía legal establecida por la Resolución de la Dirección General de Seguros de 20/01/09 (BOE nº 28, 02/02/09); el exceso, si lo hay, se declara como ganancia patrimonial. Al tratarse de una ganancia no derivada de la transmisión de bienes, se integra en la base imponible general y tributa según la tarifa. El sistema de valoración de los daños y perjui-

cios causados a las personas en accidentes de circulación se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre (BOE 5/11/04).

Por lo tanto, usted no tiene que declarar los 30.000 euros por las lesiones y días de baja ni la compensación por gastos médicos y daños materiales ni los intereses de demora. Si se limita a la cantidad necesaria para reparar el vehículo, no hay ganancia ni es necesario declararla (lo mismo ocurre con todos los seguros de daños; por ejemplo, los "multirriesgo" del hogar).

Los intereses de demora abonados por la aseguradora en virtud de la sentencia judicial son accesorios a la obligación principal y tienen la misma consideración que el concepto principal del que se deriven; en este caso, al derivar de una indemnización exenta, se tratarían como renta exenta. Si la indemnización la cobrarán los herederos, tendrían que declararla en el Impuesto de Sucesiones. Los gastos de abogado no se pueden deducir.

Si el acuerdo judicial establece una cantidad a pagar en forma de "capital" (por ejemplo, 600.000 euros), y después acuerda otra forma de pago con la aseguradora (por ejemplo, una renta anual de 24.000 euros), tendrá que declarar esa renta como un rendimiento de capital mobiliario.

Si es usted quien paga la indemnización, puede declararla como pérdida patrimonial.

Seguros

28 *Mi seguro de accidentes para el conductor me ha pagado 12.000 euros por las lesiones sufridas en un accidente de tráfico. ¿Están exentos?*

■ En el País Vasco están exentas las indemnizaciones por daños físicos, psíquicos y morales recibidas de seguros propios, hasta 150.000 euros. Esta cuantía se eleva a 200.000 euros si la lesión inhabilita al percceptor para cualquier actividad; y a 300.000 euros si, además, necesita de otra persona para valerse en su vida diaria. El exceso sobre la cuantía exenta percibida tributará como:

>> Rendimiento de trabajo, si se trata de un seguro colectivo que gestiona compromisos por pensiones.

>> Si se trata de un seguro individual, distinguimos dos casos. Si la prestación tienen su origen en una situación de incapacidad permanente, tributará como capital mobiliario al tipo pertinente:

En el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 euros al 22%; de 15.000,01 a 30.000 euros al 23%; de 30.000,01 euros en adelante al 25%.

En Navarra, los primeros 6.000 euros al 19% hasta 18.000, al 21%, a partir de 18.000 euros el exceso va al 23%. Si la prestación tiene su origen en una situación de incapacidad temporal, tributará como ganancia patrimonial, según la tarifa.

■ En Navarra está exenta la indemnización por daños personales pagada por un seguro de accidentes suscrito por el propio lesionado, siempre que las primas no hayan sido consideradas gasto deducible en el cálculo del rendimiento de su actividad económica, ni objeto de reducción en su base imponible. El límite exento es el fijado por la resolución de la Dirección General de Seguros de 20/01/09. El exceso sobre esa cantidad tributa como rendimiento de capital mobiliario, si se ha producido una invalidez con un grado de minusvalía del 33% o más; en caso contrario, tributa como ganancia patrimonial en la base imponible general.

En el caso que nos ocupa no se trata de percepciones de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros, sino de seguros concertados por el propio accidentado para cubrir los daños sufridos por él mismo. Por la misma razón, tanto en Navarra como en el País Vasco esa indemnización estará exenta en su totalidad.

Las indemnizaciones derivadas de seguros de enfermedad no están amparadas por la exención.

29 *Tuve un accidente laboral y el seguro de la empresa me ha pagado una indemnización. ¿Tengo que tributar por ella?*

La indemnización por los daños sufridos en accidente laboral, recibida por el trabajador de un seguro colectivo, está exenta si las primas no se consideraron gasto deducible ni sirvieron para reducir la base imponible del IRPF. La exención estará limitada a la cuantía fijada por la resolución de la Dirección General de Seguros de 20/01/09 (BOE nº 28, 02/02/09); el exceso, al provenir la indemnización de un seguro colectivo, tributará como rendimiento del trabajo.

Prestaciones y ayudas públicas

30 *La Seguridad Social me ha concedido una pensión por incapacidad permanente absoluta, aparte de mi pensión de viudedad; también he recibido 30.000 euros de un seguro de vida e invalidez, 12.000 de mi plan de pensiones y 6.000 de mi empresa en virtud del convenio. ¿Todo está exento?*

La Seguridad Social concede pensiones para distintos grados de incapacidad permanente: parcial (no impide trabajar), total (incapacita para la profesión habitual), absoluta (incapacita para todo trabajo y profesión) y gran invalidez (hace necesaria la ayuda de terceras personas para valerse en la vida diaria).

■ En el País Vasco están exentas las dos últimas. En Álava también están exentas las prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes y por incapacidad permanente total y parcial (salvo que se perciban otros rendimientos del trabajo o de actividades económicas diferentes a los del artículo 18.a de la Norma foral del IRPF, aunque esta incompatibilidad no será de aplicación en el periodo impositivo en que se perciba por primera vez la pensión). En Guipúzcoa y Vizcaya están exentas las prestaciones por incapacidad permanente total cualificada de mayores de 55 años. También las prestaciones por situaciones idénticas a las mencionadas en cada Territorio foral, cobradas por los profesionales de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativa al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social, así como las reconocidas a los cooperativistas por las entidades de previsión social voluntaria. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima equivalente de la Seguridad Social. El exceso tributa como rendimiento del trabajo.

■ En Navarra están exentas las pensiones por inutilidad o incapacidad reconocidas por las Administraciones públicas, cuando el grado de disminución física o psíquica sea constitutivo de una incapacidad

permanente absoluta para el desempeño de cualquier puesto de trabajo o de una gran invalidez; además debe pagarlas la Seguridad Social o, si se trata de profesionales no integrados en dicho régimen, las mutualidades de previsión social.

Por lo tanto, en el País Vasco y en Navarra, la invalidez no le exime de tributar por parte de sus ingresos:

>> La pensión de viudedad se considera una renta del trabajo.

>> Las prestaciones de los planes de pensiones, aunque se reciban por invalidez, también se declaran como rendimiento del trabajo (ver cuestión 50).

>> Los seguros de invalidez se consideran rentas del trabajo o rendimientos del capital mobiliario (ver cuestiones 52 y 99).

En cambio, está exenta la pensión por incapacidad absoluta de la Seguridad Social de otro país, así como la pensión por incapacidad de una mutualidad de previsión social (caso de algunos profesionales), hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto, tributando el excedente como renta del trabajo.

31 *Recibo una prestación por hijo a cargo. ¿Está exenta?*

Sí, están exentas:

>> Las prestaciones por hijo a cargo, por menor acogido a cargo y por nacimiento de tercer y sucesivos hijos, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, incluidos el País Vasco y Navarra.

>> Las pensiones y los haberes pasivos de orfandad, y los establecidos a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, recibidos de la Seguridad Social y Clases Pasivas o de una mutualidad de previsión social (que actúe como alternativa al régimen especial de la Seguridad Social), hasta un límite igual a la prestación máxima que conceda la Seguridad Social por ese concepto, tributando el excedente como renta del trabajo.

>> Todas las demás prestaciones públicas por maternidad, nacimiento, parto múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad de las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

Subvenciones

32 *¿Debo declarar una subvención para comprar una vivienda de protección oficial?*

Sí. Las subvenciones para compra de vivienda, al igual que las ayudas (subvenciones) para rehabilitación de vivienda (previo expediente administrativo), se declaran como ganancia de patrimonio en el ejercicio en que se perciban, integrándose en la base imponible general; tributan según la tarifa y no en las rentas del ahorro. Si la subvención se destina a satisfacer el pago de la vivienda habitual, a amortizar parte del préstamo pendiente o al pago de la rehabilitación, el contribuyente podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda (ver cuestiones 157 y ss.).

Premios

33 *¿Se declaran los premios de la lotería?*

Sí, desde el 1 de enero de 2013 hay que declararlos tanto en Navarra como en el País Vasco.

Existe un gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de la Comunidad Foral o de las Comunidades Autónomas, así como los de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y los de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles y los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, con objetivos idénticos a los de los organismos o entidades señalados. El gravamen especial se exige de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiados y quedan exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería o de la apuesta efectuada sea de al menos 0,50 euros. En caso de que fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional.

En el supuesto de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta prevista en los párrafos anteriores se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

El tipo de gravamen es del 20% y se devenga en el momento en que se satisfaga o abone el premio.

34 *He ganado el primer premio de un concurso de cuentos. ¿Tributa en el IRPF?*

Algunos premios, literarios, artísticos o científicos y relacionados con la defensa y promoción de los

derechos humanos están exentos si cumplen ciertos requisitos. La Administración tributaria los declara exentos a solicitud del organizador, mediante una resolución que se publica en el BOE o en los boletines oficiales territoriales. Si ha ganado uno de esos premios, necesitará una copia de la norma que lo deja exento. En el País Vasco, si es un premio literario, artístico o científico obtenido fuera del respectivo territorio histórico, es el premiado quien debe solicitar a Hacienda que declare la exención, antes de iniciarse la campaña del IRPF del año en que se obtuvo. En Navarra, el premiado solo tiene que solicitarlo si lo ha obtenido en el extranjero.

Pensiones de alimentos

35 *Estoy divorciada y vivo con mis hijos, que reciben una pensión de alimentos de su padre. ¿Se declara?*

En el País Vasco las anualidades por alimentos percibidas de los padres por decisión judicial no están "exentas" sino "no sujetas" y, por lo tanto, no se declaran. Lo

mismo ocurre con las cantidades percibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos regulado en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos. Puede hacer declaración conjunta con sus hijos y no incluir la pensión.

En Navarra, las pensiones de alimentos de los hijos recibidas por decisión judicial están exentas. Puede hacer declaración conjunta con sus hijos, sin incluir la pensión.

Recuerde que no está exenta la pensión "compensatoria" o "de alimentos" que pueda cobrar usted. A veces, el convenio de separación o divorcio establece una cantidad global sin diferenciar ambos conceptos. En estos casos Hacienda decide que toda la pensión corresponde a los hijos (lo que interesa al cónyuge que convive con los hijos pero no al que paga la pensión) y que, para considerar que una parte es del cónyuge, hay que obtener una resolución judicial aclaratoria (algo nada fácil). Los tribunales han establecido, con mayor lógica, que en esos casos existe una "comunidad de bienes" entre los perceptores de la pensión; y que es admisible dividir la cantidad por igual entre todos ellos.

36 *El año pasado estuve de baja por maternidad. Después, terminé mi contrato y empecé a cobrar la prestación por desempleo. ¿Cómo tributan estos ingresos?*

En general, todas las pensiones de la Seguridad Social (viudedad, jubilación, etcétera) y las prestaciones (incapacidad transitoria, maternidad, desempleo) tributan como rendimientos del trabajo. Sólo están exentas algunas pensiones (ver cuestiones 30 y 31) y, excepcionalmente, la prestación por desempleo (ver cuestión 42).

37 *El año pasado fui ponente en varias conferencias. ¿Cómo declaro lo que recibí?*

En el País Vasco y Navarra se considera un rendimiento de la actividad profesional, aunque usted no organice las conferencias y las imparta esporádicamente, sin estar dado de alta en el IAE.

Cuáles no tributan

38 *Cuando viajo por trabajo, algunos gastos los contrata y paga directamente la empresa (avión, hotel). Otros los adelanto yo*

Rendimientos del trabajo

y luego presento los recibos y facturas (comidas, taxis, parking). Cuando no tengo recibos, la empresa me compensa los gastos con 30 euros por cada día de duración del viaje y 0,20 euros por kilómetro. ¿Debo declarar estas cantidades?

Las dietas y asignaciones pagadas por la empresa al trabajador para gastos de viaje por motivos laborales no tributan, bajo ciertos requisitos y dentro de ciertos límites (vea el cuadro 1 en la página 22). Las compensaciones que superen los límites o incumplan algún requisito se declaran como rentas del trabajo.

No se declaran, dentro de ciertos límites, los gastos de desplazamiento pagados por la empresa para que el empleado se desplace fuera de la fábrica, el taller, la oficina, etcétera, a fin de realizar su trabajo en lugar distinto, se salga o no del municipio:

■ Si se viaja en transporte público (la empresa paga directamente o reembolsa el dinero), los gastos pueden ser ilimitados pero deben justificarse con el billete de avión, tren o autobús, recibo del taxi...

■ Si se hacen en transporte privado, el límite son 0,29 euros en el País Vasco y 0,32 euros en Navarra

por kilómetro recorrido, tenga o no factura de los gastos efectuados y siempre que pueda demostrar que realmente se desplazó en esas fechas (sirve cualquier documento, por ejemplo, la nota de pedido de los clientes) y que el cómputo de los kilómetros recorridos comience en el lugar de trabajo, nunca en el domicilio particular del trabajador; tampoco se declaran los gastos de peaje y aparcamiento de los que tenga justificante, sin límite.

No se declaran, dentro de unos límites, las dietas de manutención y estancia en restaurantes y hoteles, correspondientes a desplazamientos fuera del municipio del centro de trabajo y de residencia, para estancias inferiores a nueve meses seguidos (sin descontar vacaciones). Se deben justificar los días, lugares y motivos del desplazamiento.

■ Las dietas por alojamiento no tienen límite y es precisa factura (los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera no han de justificar los gastos de estancia hasta 15 euros diarios, dentro del territorio nacional, o hasta 25, si se desplazan al extranjero).

■ Las dietas de manutención no precisan factura y tienen límites variables: si hay pernocta, los límites diarios son 53,34 euros para España y 91,35 euros para el extranjero; si no hay pernocta, 26,67 euros y 48,08 euros respectivamente (que se transforman en 36,06 euros y 66,11 euros en el caso particular del personal de vuelo). Si la empresa entrega una cantidad fija diaria, inferior a esos límites, será ésa la que se tome como tope por encima del cual hay que declarar el exceso: supongamos, por ejemplo, que el año pasado, usted pasó 60 días de viaje por España, asistiendo a congresos y visitando clientes (lo que puede demostrarse), durmió en el destino 30 noches y recorrió 4.000 kilómetros en su coche. La empresa le pagó 6.607 euros, desglosados como sigue:

- >> 2.625 euros por gastos de hotel;
- >> 1.202 euros en billetes de avión;
- >> 180 euros por gastos de aparcamiento;
- >> 1.800 euros por manutención (30 euros por día de viaje, sin facturas);
- >> 800 euros para gastos de gasolina (0,20 por kilómetro recorrido).

Por las cantidades entregadas para el hotel, el avión y el aparcamiento no tendrá que declarar nada, pues no hay límite (conservar los recibos y facturas que la ley exige). Sólo tendrá que declarar lo que exceda de los límites máximos por manutención y kilometraje que le correspondan:

>> En concepto de manutención le dieron 1.800 euros (con el límite de 30 euros diarios establecido por la empresa, que se toma de referencia para establecer el exceso, aunque sea inferior al legal): 900 euros corresponden a los 30 días con pernocta (30×30); y

800,10 euros, a los 30 días sin pernocta ($30 \times 26,67$); así que le dieron un exceso de 99,90 euros ($1.800 - 900 - 800,10$).

>> Por los 4.000 kilómetros recorridos el límite máximo en el País Vasco son 1.160 euros ($4.000 \text{ km} \times 0,29$); y en Navarra, 1.280 euros ($4.000 \text{ km} \times 0,32$), así que todo lo que le entregó la empresa (800 euros) está exento.

Por tanto, debe declarar 99,90 euros en concepto de rendimientos del trabajo. Esta cantidad debe constar como ingresos en el certificado de salario que su empresa le tiene que entregar. Los restantes 6.507,10 euros ($6.607 - 99,90$) deben constar en el certificado de retenciones como dietas exceptuadas de gravamen.

Las personas sujetas a relaciones laborales especiales (personal de alta dirección, trabajadores del hogar, representantes de comercio, etcétera) pueden restar de sus ingresos los gastos de locomoción y mantenimiento de desplazamientos justificados y no resarcidos por la empresa, siendo los límites para gastos de locomoción los mismos que para trabajadores no sujetos a relaciones laborales especiales.

39 *El año pasado recibí una ayuda por traslado de 3.000 euros. ¿Cómo los declaro?*

■ En Navarra el dinero pagado por la empresa para cubrir gastos de locomoción y manutención del contribuyente y de sus familiares durante el traslado de residencia a otro municipio por exigencias laborales, así como los gastos de la mudanza (de mobiliario y enseres), están exentos sin límite, aunque se precisa factura. Si recibe más de lo señalado en la factura, puede declarar el exceso como rendimiento irregular del trabajo, siempre que lo reciba en un único ejercicio (ver recuadro *¿Qué son los rendimientos irregulares del trabajo?* en la página 26). Si la indemnización se cobra en varios años, debe declarar cada año la parte de indemnización percibida con el resto de su salario.

■ En el País Vasco la parte de las ayudas por traslado de familia, mobiliario y enseres que exceda de lo previsto como dietas para gastos de locomoción y manutención (ver cuestión 38) se considera un "rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo" (siempre y cuando las ayudas se imputen en un solo ejercicio) y se reduce en un 50%.

40 *Además del salario, la empresa nos da otros beneficios: cheques restaurante, seguro, plan de pensiones... ¿Cómo se declara?*

Esto es lo que la ley llama retribuciones en especie y, en principio, se declaran como ingresos del trabajo. En el cuadro 2 indicamos las reglas para valorar

su importe a efectos fiscales (las empresas pueden acordar con Hacienda el valor de estas retribuciones). Con carácter general, se valoran por su valor normal de mercado, sin que pueda en ningún caso ser inferior al coste que supongan para el pagador, tributos y gastos incluidos.

Se declara como ingreso el valor que corresponda a cada concepto, más el ingreso a cuenta efectuado por la empresa, sólo si lo paga la empresa, no si se lo descuentan al trabajador junto a las demás retenciones (en cuyo caso sólo se incluye como ingreso el resultado de la valoración). Parte de las retribuciones en especie que usted menciona están exentas (no si la empresa entrega el dinero al trabajador, aunque lo use para los mismos fines; en ese caso tendría que declarar el dinero como un componente salarial más). Si puede negociar su salario, le conviene cambiar dinero por este tipo de retribuciones:

■ Gastos de formación: no tienen límite si se trata de estudios financiados por la empresa y relacionados con su actividad. Se incluyen los gastos hechos para habituar a los empleados a las nuevas tecnologías y proveerlos de equipos de acceso a Internet.

■ Comedores de empresa, "vales de comida o documentos similares como tarjetas", siempre que sólo se utilicen en días hábiles para el trabajador, nunca cuando éste cobre dietas de manutención exentas por desplazarse a municipio distinto del lugar de trabajo habitual. Deben cumplir los siguientes requisitos:

>> Su cuantía no puede superar los 9 euros diarios. El exceso tributaría como retribución en especie.

>> Deben estar numerados, ser nominativos y reflejar su importe nominal.

>> Deben ser intransmisibles. La cuantía no consumida en un día no puede acumularse a otro día.

>> No puede obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.

>> Sólo pueden usarse en establecimientos hosteleros.

■ Servicios sociales y culturales: utilización de clubes sociales, instalaciones deportivas, salas de lectura, servicio médico de la empresa o servicio de transporte de empleados en "rutas" y servicio de guardería. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados o las fórmulas indirectas de prestación del mismo hasta 1.000 euros anuales.

■ Desplazamiento al trabajo: en Navarra están exentas hasta 1.500 euros las cantidades pagadas a empresas que presten el servicio público de transporte colectivo, para el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo.

■ Servicios de enseñanza: en Navarra, la prestación gratuita o con precio inferior al normal de mercado del servicio de educación a los hijos de empleados, está exenta en los niveles de preescolar, infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria. En el País Vasco, sin embargo, está sujeta a tributación.

■ Seguros: no hay que declarar los seguros de responsabilidad civil o de accidente laboral, ni las primas correspondientes a los contratos de seguro colectivo temporal de riesgo puro para el caso de muerte o invalidez, que se contraten en virtud de convenio, acuerdo colectivo o disposición equivalente.

■ Los préstamos sin interés o con intereses bajos concedidos antes del 1 de enero de 1992 no se declaran.

Salarios, pensiones y compañía

■ En el País Vasco las rentas del trabajo:

>> No llevan retención si su cuantía es inferior a 11.690 euros.

>> Los rendimientos netos del trabajo se reducen gracias a unas "bonificaciones" que van de 3.000 a 4.650 euros (más, cuando el trabajador tiene una discapacidad del 33% o más). Vea el cuadro 4, País Vasco: bonificación de los rendimientos del trabajo, en la página 30.

>> Si se consideran irregulares, generadas en más de dos años y no obtenidas de forma periódica o recurrente, se reducen en un 40%; si su periodo de generación es de más de cinco años o se

consideran obtenidas de forma notoriamente irregular, se reducen en un 50%. Sin embargo, se limita a 300.000 euros anuales la cuantía de los rendimientos irregulares del trabajo que pueden beneficiarse de reducción, de modo que los rendimientos irregulares que excedan de ese importe se integran al 100% en la base imponible. Quedan exceptuados de este límite los rendimientos de trabajo derivados de sistemas de previsión social.

■ En Navarra las rentas del trabajo:

>> No llevan retención si su cuantía no supera los 11.249,99 euros.

>> Se reducen en un 40% si son irregulares.

>> Dan derecho a deducciones de la cuota. Vea el recuadro *Navarra: deducciones particulares*, en la página 73.

CUADRO 1 DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO QUE NO SE DECLARAN

	Manutención, por cada día de viaje (1) (€)				Alojamiento	Desplazamiento (€)
	España		Extranjero			Medios públicos sin límite (con justificante)
	Con pernocta	Sin pernoctar	Con pernocta	Sin pernoctar		
En general	53,34	26,67	91,35	48,08	Transporte privado 0,29 euros/km en País Vasco y 0,32 en Navarra	
Personal de vuelo		36,06		66,11		

(1) No hace falta justificante de la cuantía del gasto, pero sí de que el viaje tuvo lugar y de que respondía a exigencias laborales.

■ **Vivienda:** si el empleo obliga a usar una vivienda determinada por razones de seguridad o inherentes al trabajo (no de mera representación), no hay retribución en especie y no se declara (fareros, maestros en “casas escuela”, guardias en “casas cuartel”, etcétera). Las retribuciones en especie pactadas en procesos de negociación colectiva, con los límites y características que se determinen reglamentariamente, así como el importe del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, siempre que los sujetos pasivos tengan unos rendimientos dinerarios inferiores a 60.000 euros.

41 *El año pasado la empresa me pagó una compensación por los gastos que pago para acudir al centro de trabajo desde mi domicilio. ¿Debo declararla?*

En el País Vasco, sí. No se trata propiamente de un “gasto de desplazamiento” (ver cuestión 38), porque no costea un desplazamiento hecho para trabajar fuera del centro de trabajo, sino para acudir a él desde el domicilio habitual en transporte público. La entrega de abonos de transporte tampoco es una retribución en especie exenta y hay que declararla por su valor de mercado.

En Navarra, está exento hasta 1.500 euros, lo pagado a empresas de servicio público de transporte colectivo para que el trabajador se desplace del domicilio al trabajo. Pero no el dinero que le entreguen directamente, aunque sea para el mismo fin.

42 *Cobro la prestación por desempleo y me han dicho que podría recibirla de una vez, en la modalidad de “pago único”. ¿Cuáles son los requisitos y cómo tributa?*

En el País Vasco y en Navarra, usted podrá recibir la prestación en un pago único, estando exenta en su totalidad, si le faltan por cobrar al menos tres mensualidades y acredita que va a destinar el dinero a una actividad profesional o empresarial, a adquirir capital de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, a constituirse como autónomo en el caso de los trabajadores minusválidos o también, en Navarra, a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil. Debe mantenerse cinco años la acción o participación, o bien la actividad como autónomo.

43 *La empresa en la que trabajé 12 años y 3 meses me despidió el año pasado. Reclamé ante el centro de arbitraje y conciliación, que declaró el despido improcedente. Cobré 2.400 euros por el finiquito y 18.000 euros de indemnización, más intereses de demora. ¿Debo declararlo todo?*

Lo correspondiente al finiquito debe declararlo, pues forma parte del salario, pero la indemnización no. Las indemnizaciones por despido o cese están exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, las normas que lo desarrollan y la normativa sobre ejecución de sentencias, cosa que no ocurre con la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato (ver cuadro 3). Para que exista exención debe haber intervención judicial (sentencia o conciliación ante el juzgado de lo social) o administrativa (conciliación ante el SMAC o expediente de regulación de empleo). Hay otra opción para dicha exención, y es que una vez notificado el despido y antes del acto de conciliación, el empresario reconozca su improcedencia, ofrezca al trabajador la indemnización correspondiente y obtenga su conformidad; en este caso el límite exento será el del despido improcedente (salvo que sea una baja incentivada o una prejubilación). Cualquier exceso será rendimiento de trabajo gravado; no importa que la sentencia o el acuerdo de conciliación fijen importes

CUADRO 2 VALORACIÓN FISCAL DE LOS RENDIMIENTOS EN ESPECIE

Rendimientos	Valoración fiscal
Utilización de la vivienda por razón de cargo o condición de empleado público o privado	Si no es propiedad de la empresa, el coste que suponga para la empresa.
	Si es propiedad de la empresa: Álava: 3% del valor catastral o en su defecto, 50% del mayor de estos valores: el fijado por la Administración para otros tributos o el valor de adquisición. Guipúzcoa: 4% del valor catastral o 50% del fijado para el Impuesto sobre la Riqueza y Grandes Fortunas. Vizcaya: 16% del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Navarra: 2% del valor catastral o, si no lo hay, del valor de adquisición, con un máximo del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo recibidas.
Vehículos (1), (2): - Entrega - Uso - Uso y posterior entrega	Coste de adquisición para la empresa, incluidos gastos y tributos.
	Vehículo propiedad del pagador: 20% del coste más tributos al año.
	Vehículo no propiedad del pagador: 20% anual sobre valor de mercado como si fuera nuevo. Coste de adquisición menos la valoración del uso anterior (20% anual de dicho coste).
Préstamos a bajo interés	Diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero (4%). (3)
Manutención, hospedaje, viajes de turismo	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
Seguros (salvo excepciones; ver cuestión 40)	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
Planes de pensiones, EPSV y sistemas alternativos; estudios no necesarios para el puesto	Aportación hecha por la empresa.
Otros	Coste para el empleador o precio ofertado al público. (1)
	Valor normal de mercado o precio ofertado al público. (1)

(1) Si la actividad habitual de la empresa es la venta de esos productos o servicios, se valoran por el precio ofertado al público con los descuentos y promociones usuales para otros colectivos similares a los trabajadores.

(2) Si el vehículo se utiliza en parte para uso profesional y en parte para usos particulares, la valoración de la retribución en especie se estimará en un 50% del resultado de aplicar al supuesto correspondiente estas reglas.

(3) Cuando el interés legal es más alto que el de mercado, se declara la diferencia entre el interés pagado y el de mercado.

superiores, aunque vengan establecidos por el convenio colectivo.

Cálculo de los límites exentos:

>> Tiempo de trabajo: 12 años y tres meses.
>> Salario bruto diario: 21 euros (suele fijarse en la demanda y se calcula dividiendo por 365 días el salario bruto del último año, excepto dietas y gastos de viaje).
>> Indemnización fijada: 18.000 euros.
>> Tipo de despido: disciplinario improcedente.
El límite máximo exento será el menor de los siguientes: 45 días por año de trabajo o 42 mensualidades. Así que hay que calcular ambos:

■ Indemnización por días: por 12 años de trabajo la cantidad exenta será de 11.340 euros (45 días × 12

años × 21 euros diarios). Para los tres meses restantes se hace una regla de tres: (45 × 3/12 = 11,25 días) × 21 euros diarios = 236,25 euros. La suma de ambas es de 11.576,25 euros.

■ Indemnización por mensualidades: en este caso el límite serían 26.460 euros (21 euros diarios × 30 días al mes × 42 meses).

Como se escoge el menor de ambos límites, la parte de indemnización exenta en su caso es de 11.576,25 euros.

Tendrá que declarar los 6.423,75 euros restantes (18.000 – 11.576,25), como renta de trabajo irregular, al tener un periodo de generación superior a dos años (ver recuadro ¿Qué son los rendimientos irregulares del trabajo? en la página 26).

En el País Vasco, podrá practicar reducir esa cantidad un 40%, si han pasado más de dos años pero menos de cinco (solo tributaría por 3.854,25 euros) y un 50% si han pasado más de cinco (solo tributaría por 3.211,88 euros).

Recuerde además que en el País Vasco la cantidad límite para aplicar el porcentaje de reducción es de 300.000 euros y que la indemnización por despido exenta, si se ha reconocido a partir del 1 de enero de 2014, no puede superar los 180.000 euros.

En Navarra la reducción será del 40%, por lo que tributará por 3.854,25 euros.

Por otro lado, en Navarra, si la indemnización por despido es satisfecha total o parcialmente mediante la entrega de elementos patrimoniales de la entidad en la que el trabajador prestaba sus servicios, el valor de mercado de dichos elementos resultará exento si se cumplen ciertos requisitos (ver el recuadro *Navarra: ¿Qué ingresos no tributan?* en la página 14).

En cuanto a los intereses, en Navarra tienen carácter indemnizatorio y deben tributar como ganancias patrimoniales. Si estos intereses indemnizan un periodo superior a un año, se integran en la base imponible del ahorro; si indemnizan un periodo menor, se incluyen en la base imponible general y tributan según la tarifa. En el País Vasco los intereses de demora se consideran rendimiento del trabajo.

La compensación por la finalización de un contrato temporal no está exenta, por deberse a la expiración del plazo o duración de la obra o servicio convenido entre las partes, y no existir perjuicio, al contrario de lo que ocurre en un despido.

En el País Vasco los gastos de defensa jurídica no se consideran gastos del trabajo. Sólo deducen las cotizaciones a la Seguridad Social y las aportaciones obligatorias de los cargos a sus partidos políticos, con el límite del 25% de los rendimientos íntegros obtenidos en ese puesto de trabajo.

En Navarra son deducibles: las cotizaciones a la Seguridad Social, las cuotas obligatorias a colegios profesionales (deducción condicionada a que las cuotas satisfechas por los sujetos pasivos figuren en las declaraciones presentadas por los colegios profesionales ante la Administración tributaria en los modelos y plazos establecidos y los gastos de defensa judicial (hasta 300 euros).

44 **¿Cuál es el límite exento en un despido colectivo hecho en el seno de un ERE?**

En los expedientes de regulación de empleo, puede que a los despedidos se le dé la indemnización que les corresponde a secas o que se acompañe al despido de otras medidas, como complementar la prestación de desempleo o entregar un capital en varios plazos.

En cualquier caso, los límites exentos de las indemnizaciones concedidas en los expedientes de regulación de empleo cambiaron el 12 de febrero de 2012:

■ En el País Vasco, hasta el 12 de febrero de 2012, se distinguían los expedientes de regulación de empleo por “causas económicas, técnicas o de fuerza mayor” (la exención cubría 45 días de salario por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades) y los debidos a “causas organizativas o de producción” (la exención cubría 20 días de salario por año trabajado, hasta 12 mensualidades). Desde el 12 de febrero en adelante, sea cual sea la causa del ERE, la indemnización exenta es de 20 días de salario por año trabajado con un tope de 12 mensualidades.

Además, están exentas las indemnizaciones que los socios de una cooperativa perciban al causar baja por las circunstancias anteriores y con los mismos límites.

Si la indemnización percibida en el ERE supera la cuantía exenta, el exceso se declara reducido en un 30% (es decir, solo se declara el 70%), mientras no supere en dos veces y media el salario mínimo interprofesional ($9.034,20 \times 2,5 = 22.585,50$ euros). Lo que supere los 22.585,50 euros no se integra al 70% sino por completo, al 100%.

Esta integración (al 70% y al 100%) se aplica sobre la cuantía percibida de forma periódica, con independencia de quién sea el pagador; si se recibe como capital, sólo se aplica si resulta más favorable al contribuyente que el régimen general previsto para las rentas irregulares del trabajo (ver recuadro de la página 26).

Este mismo régimen se aplica a las indemnizaciones cobradas en varios plazos de un contrato de seguro concertado por la empresa para el pago de indemnizaciones derivadas de un ERE y regulado como un plan de pensiones.

■ En Navarra, hasta el 12 de febrero de 2012 y fuera cual fuera la causa del ERE, el límite era de 45 días por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades, no pudiendo superarse los 180.000 euros. Desde el 12 de febrero de 2012, es de 20 días por año trabajado con un tope de 12 mensualidades, no pudiendo superarse los 180.000 euros.

La parte de la indemnización que supere el límite exento se declara de distinto modo según la fórmula de cobro y de quién pague:

>> En las indemnizaciones que se cobran en un pago único hay que descontar el límite exento; el resto se integra junto a las demás rentas del trabajo, pero si el periodo de generación es superior a dos años, los primeros 300.000 euros disfrutaban de una reducción del 40%; lo que supere esa cifra, se integra al 100%.

>> Las indemnizaciones que se cobren en varios plazos están libres del IRPF hasta el límite exento; y el exceso tributa como renta del trabajo. Si se ha fraccionado el pago, como máximo en la mitad de años de trabajo, disfrutará de una reducción del 40% si el plazo es superior a dos años.

Por ejemplo: imaginemos que usted recibió en enero de 2015 una indemnización de 120.000 euros a pagar en ocho años (15.000 euros al año) y que trabajó en la empresa durante 20 años, con un salario diario de 30 euros. Para saber cuál es la parte exenta de esa indemnización tiene que calcular los 20 días por año trabajado, es decir, 30 euros diarios x 20 días x 20 años = 12.000 euros. Pero el tope son 12 mensualidades, es decir, 12 x 30 x 30 = 10.800 euros, que será la cantidad exenta de tributación. El resto del primer año tributará como renta irregular generada en un periodo de entre 2 y 5 años al 60%. En los años sucesivos, los 15.000 euros disfrutarán de una reducción del 40% como rentas irregulares, ya que su periodo de generación es superior a 2 años e inferior a 5 (20:8=2,5). Es decir, los 15.000 euros se integran al 60%=9.000.

>> Las indemnizaciones cobradas en varios plazos de un contrato de seguro (concertado por la empresa para el pago de indemnizaciones derivadas de un expediente de regulación de empleo y regulado como un plan de pensiones) también están libres del IRPF hasta el límite exento. Las cantidades que excedan el límite (calculadas como se explica en las líneas anteriores) se declaran como rendimientos del trabajo. Por otra parte, si la empresa paga un seguro de estas características en beneficio del trabajador, las primas pueden haberse considerado un rendimiento en especie para él; en tal caso ya habrá tributado por ellas y por lo tanto también podrá descontarlas de la cantidad que supere el límite exento. La parte que finalmente esté sujeta al impuesto sólo se beneficia de reducción si antes de celebrarse el contrato de seguro, las prestaciones derivadas de expedientes de regulación de empleo se hacían efectivas con cargo a los fondos internos de la empresa y gozaban de reducción.

>> Las cotizaciones a la Seguridad Social pagadas por la empresa por un convenio especial no están exentas. Se declaran como rendimiento del trabajo y son un gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

Rendimientos irregulares del trabajo

45 Llevo años aportando a varios planes de pensiones, pensando en recuperarlos en forma de capital y disfrutar de la reducción del 40%. ¿Es posible?

En el País Vasco y Navarra se reducen en un 40% los planes de pensiones o asimilados cobrados en forma

CUADRO 3 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EXENTA (1)

Causa de la indemnización	Días de salario por año trabajado	Mensualidades
Despido improcedente		
Disciplinario	33	24
Por causas objetivas	33	24
Despido procedente		
Disciplinario	0	0
Por causas objetivas	20	12
Cese voluntario justificado		
Por alteración del horario, jornada o turnos, traslado que implique cambio de residencia o causas graves, como el impago de salarios	33	24
Expediente de regulación de empleo (2)		
País Vasco	20	12
Navarra (con límite de 180.000 euros)	20	12
Cese de personal de alta dirección (gerente, director) (3)		
Por desistimiento del empresario	7	6
Improcedente o nulo	20	12
Muerte, incapacidad o jubilación del empresario	1 mes	
Extinción de la personalidad jurídica del empresario	20	

(1) Deben calcularse ambos límites (días de salario por año y mensualidades) y considerarse exenta la cantidad señalada por el menor de ellos. En todo caso, en el País Vasco, a partir del 1 de enero de 2014, la cantidad máxima exenta es de 180.000 euros

(2) Si el despido se produjo antes del 12 de febrero de 2012, en Navarra la indemnización exenta era de 45 días de salario con un tope de 42 mensualidades, limitadas a su vez a 180.000 euros; en el País Vasco el límite exento era de 45 días y 42 mensualidades si el ERE obedecía a causas económicas, técnicas o de fuerza mayor, y de 20 días y 12 mensualidades si las causas eran organizativas o de producción.

(3) Pese a que estos límites han sido admitidos como exentos por distintos autores y hay sentencias que los respaldan, Hacienda sostiene que toda la indemnización tributa en estos casos, apoyándose en una sentencia del Tribunal Supremo.

de capital, si han transcurrido más de dos años desde la primera aportación (salvo que la contingencia sea la invalidez). Solo puede aplicarse la reducción del 40% a diferentes planes si se rescatan el mismo año. Ya no es posible hacer rescates de forma capitalizada cada cinco años, sino que a partir del 1 de enero de 2014

sólo se puede aplicar esa reducción del 40% una sola vez. Vea la cuestión 47.

46 *Me jubilé en 2006 y el año pasado cobré 30.000 euros de un plan de pensiones contratado en 1995. ¿Lo puedo reducir?*

Usted cumple los dos requisitos para aplicar la reducción del 40%: se ha jubilado y han transcurrido más de

dos años entre la primera aportación al plan y el momento en que se produjo la contingencia (en su caso, la jubilación). Por lo tanto, tendrá que declarar el total de lo cobrado e incluir en la casilla correspondiente la reducción del 40% (12.000 euros), tributando sólo por el 60% restante (18.000 euros).

47 *Hace diez años contraté dos planes de pensiones En el año 2015 rescaté uno de*

¿Qué son los rendimientos irregulares del trabajo?

Son rentas que proceden del trabajo, como los salarios, pero no se reciben cada año sino que:

>> Se generan en periodos superiores a dos años y no son recurrentes, es decir, no se reciben todos los años.

>> O bien se generan de forma "notoriamente irregular" en el tiempo y se reciben en un único ejercicio. Se trata de supuestos incluidos en una lista cerrada: cantidades abonadas por la empresa por traslado a otro centro de trabajo, siempre que excedan del importe exento (ver cuestión 39); indemnizaciones de regímenes públicos y prestaciones de colegios de huérfanos o similares por lesiones no invalidantes; prestaciones por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente satisfechas por empresas o entes públicos; prestaciones por fallecimiento y gastos por sepelio o entierro no exentos; cantidades en compensación o reparación, complementos salariales, pensiones o anualidades de duración indefinida o modificación de condiciones de trabajo; cantidades por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral; premios literarios, artísticos o científicos no exentos.

Coloquialmente podemos definirlos como ingresos infrecuentes, cuya obtención nos ha llevado más de dos años o bien un largo periodo de tiempo indeterminable, que suelen cobrarse en forma de capital.

■ En el País Vasco los rendimientos del trabajo imputados en un mismo periodo impositivo y que no se obtengan de forma periódica, si se generan en más de dos años, se reducen en un 40% (sólo se declara el 60%); los generados en más de cinco años y los calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo se reducen en un 50% (se declara la mitad). Se limita a 300.000 euros anuales la cuantía de los rendimientos irregulares del trabajo a los que se pueden aplicar reducciones; el exceso se integra en la base imponible al 100%.

En las tres provincias vascas, para el caso de las opciones sobre acciones, las reducciones no pueden aplicarse por encima del importe resultante de multiplicar 20.000 euros por el número de años de generación del rendimiento. Si los rendimientos del trabajo generados en más de dos años se perciben de forma fraccionada, sólo se reducirán en un 40%, y en un 50% cuando al dividir el número de años de generación (computados de fecha a fecha) entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, se obtenga una cifra superior a dos o a cinco, respectivamente. Cuando conste que

el periodo de generación es superior a dos años pero no pueda determinarse su duración exacta, se considerará que es de tres años. A ciertos rendimientos de trabajo derivados de seguros y sistemas de previsión social se les aplican otros porcentajes. Las prestaciones a que se refiere el artículo 18.a de la Norma foral, cuando se perciban en forma de renta y contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible, se computarán en su totalidad (se integrarán al 100% sin poder ser objeto de reducción).

■ En Navarra se aplican distintos porcentajes:

Tendrán una reducción del 30%, en el caso de rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar la cuantía de 300.000 euros.

>> Una reducción del 40% a los rendimientos generados en más de dos años (no obtenidos de forma periódica), los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo y las prestaciones contempladas en el artículo 14.2.a de la Ley Foral (percibidas en forma de capital, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación).

>> Una reducción del 50% a las prestaciones percibidas por invalidez, en forma de capital, y de seguros colectivos, mutualidades, fondos de pensiones, etcétera (incapacidad permanente parcial, total y absoluta, o gran invalidez), sin importar la antigüedad de la primera aportación.

>> Una reducción del 60% a las prestaciones recibidas en forma de capital por personas con una discapacidad física o sensorial en grado del 65% o más, o una discapacidad psíquica del 33% o más, correspondientes a aportaciones a seguros colectivos, fondos de pensiones, mutualidades, etc., constituidos en su favor, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación.

>> Una reducción del 70%, a las prestaciones por fallecimiento recibidas en un único pago y derivadas de contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y que sólo aseguren el riesgo de muerte o invalidez.

Una vez aplicada la reducción, el resultado se suma al resto de los rendimientos íntegros del trabajo.

Las reducciones previstas en el apartado anterior no se aplicarán a:

>> Las prestaciones a que se refiere el artículo 14.2.a de la Ley Foral, cuando se perciban en forma de renta.

>> Las contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible, de acuerdo con el artículo 55.1 de la Ley Foral.

ellos, recibiendo 45.000 euros; el próximo año recuperaré el otro, de 15.000 euros. ¿Puede aplicar a ambos la reducción del 40%?

En principio, ni en Navarra ni en el País Vasco se admite la reducción de varios planes cobrados en forma de capital en años distintos, sino que se reserva la reducción a las cantidades recibidas en un único ejercicio, independientemente del número de planes del que provengan. Si usted recupera sus dos planes en forma de capital y en distintos ejercicios, deberá determinar a cuál de los dos aplica la reducción.

48 **Cobraba una renta de mi plan de pensiones hasta que el año pasado decidí cobrar de golpe el resto. ¿Cómo lo declaro?**

Usted ha percibido las contraprestaciones de forma mixta, parte como capital y parte como renta periódica. Lo cobrado en 2015 como pago único se trata como una prestación corriente en forma de capital, así que podrá reducirlo en un 40%.

49 **Me jubilé en 2006 y recibí, en un solo pago, la prestación de jubilación de la mutualidad de previsión social de mi empresa, que declaré reducida en un 40%. El año pasado cobré mi plan de pensiones, también de golpe. ¿Cómo lo declaro?**

Las Haciendas forales no admiten que se aplique la reducción del 40% al plan de pensiones particular si ya se aplicó dicha reducción al capital recibido de la mutualidad empresarial. Sólo sería posible en el País Vasco si entre ambos rescates pasaran cinco años. En Navarra y el País Vasco no se pueden reducir contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible (vea el recuadro de la página contigua).

50 **El año pasado me jubilé por incapacidad laboral permanente en grado de invalidez absoluta. ¿Tributa el plan así cobrado?**

Sí, pero recuerde que, si cobró en forma de capital, podrá aplicar la reducción del 40% al total rescatado, y tributar sólo sobre el 60% restante. Cuando se cobra por invalidez, no es necesario que hayan pasado más de dos años desde la contratación del plan para aplicar la reducción, algo que sí se exige cuando se cobra por jubilación. En Navarra las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas minusválidas se reducen en una cifra de hasta tres veces el IPREM: $532,51 \text{ euros} \times 14 \text{ meses} \times 3 = 22.365,42 \text{ euros}$.

51 **¿Cómo tributa el pago de un plan de pensiones hecho a favor de un minusválido?**

■ En el País Vasco estas prestaciones a favor de familiares en línea directa o colateral hasta el tercer grado, si son percibidas en forma de renta, gozan de una reducción de hasta tres veces el SMI ($648,60 \text{ euros} \times 14 \text{ meses} \times 3 = 27.241,20 \text{ euros}$). Si se perciben en forma de capital, se reducen un 40%, no exigiéndose el plazo de dos años desde la primera aportación.

■ En Navarra, en lo referente a las prestaciones a favor de personas incapacitadas judicialmente, o bien con un grado de minusvalía física o sensorial del 65% o más, o de minusvalía psíquica del 33% en adelante, se distinguen varios casos:

>> Si la prestación se cobra en forma de renta, está exenta hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM ($532,51 \text{ euros} \times 14 \text{ meses} \times 3 = 22.365,42 \text{ euros}$).

>> Si la prestación se cobra en forma de capital por contingencias, se beneficia íntegramente de una reducción del 50% o del 60% (vea el recuadro de la página contigua), sin exigirse el plazo de dos años desde la primera aportación.

52 **¿Las prestaciones pagadas por las mutualidades de previsión social se declaran como rentas del trabajo?**

Se consideran rendimientos del trabajo las prestaciones de fallecimiento, jubilación e invalidez recibidas de mutualidades de previsión social, cuando las aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para determinar el rendimiento de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible (ver cuestión 140). Las prestaciones recibidas por jubilación o invalidez se integran en la base imponible tras descontar las aportaciones.

Si las aportaciones no han podido ser, ni siquiera en parte, gasto deducible para determinar el rendimiento de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible, se tratan como prestaciones de contratos de seguro, es decir, como rendimientos del capital mobiliario. En este caso las prestaciones de fallecimiento tributan en el Impuesto de Sucesiones.

53 **En 2015 empecé a cobrar un seguro colectivo de mi empresa. ¿Tiene reducciones?**

En algunas empresas hay seguros de vida colectivos que funcionan como “sistemas alternativos” a los planes de pensiones pero tributan de otro modo. Si los cobran los herederos del trabajador, se declaran en el Impuesto de Sucesiones. Si los cobra el trabajador al jubilarse o quedar inválido, los declara en el IRPF:

■ Si se reciben en forma de renta, se declaran como rentas del trabajo a partir del momento en que supe-

ren las primas pagadas directamente por el trabajador y las primas "imputadas" fiscalmente al trabajador por el empresario (las que tributan en la declaración del trabajador como rentas en especie).

■ Si se cobran en forma de capital:

En el País Vasco el rendimiento se considera en la medida que la cuantía de la prestación exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador. Estas prestaciones se integran en porcentajes diferentes:

>> Si las primas han sido imputadas a los trabajadores como rendimiento en especie: 100%, 60% ó 25% según la antigüedad de las primas, para el caso de jubilación; 60% ó 25% según el grado de incapacidad y la antigüedad de las primas, para el caso de invalidez.

>> Si las primas no han sido imputadas a los trabajadores: 100% ó 60%, para el caso de jubilación; y para el caso de invalidez, sea cuál sea su grado, 60%.

En Navarra estos seguros, que funcionan como "sistemas alternativos", tributan como un plan de pensiones: las primas imputadas al trabajador reducen su base imponible hasta el límite vigente. La prestación tributa como rendimientos del trabajo sin descontar las primas; si se recibe en forma de capital, se reducen un 50% o un 60% para el caso de invalidez; y un 70% para el de fallecimiento, no procediendo la reducción cuando se refiera a aportaciones empresariales.

Atrasos e ingresos de otros años

54 *El año pasado trabajé en una empresa sin cobrar durante cinco meses, hasta que cerró. No sé si cobraré, ni cuánto. ¿Debo declarar el sueldo a pesar de todo?*

No. En principio, los rendimientos del trabajo deben declararse en el año en que son "exigibles", aunque se cobren con retraso. Sin embargo, los atrasos procedentes de rentas del trabajo que, por causas justificadas no imputables al contribuyente, no se percibieron el año en que fueron exigibles se declaran mediante declaraciones complementarias sin sanción ni recargos. Así que este año no debe declarar nada. Si en el futuro cobra, haga una declaración complementaria:

>> Compre en Hacienda el impreso correspondiente al año de "exigibilidad" de los ingresos; normalmente es el año de las nóminas, salvo si son atrasos de convenio o hubo un pleito en el que se discutió el derecho a percibir el salario o su cuantía, en cuyo caso será el año en que se dictó la sentencia firme.

>> Incluya todos los datos originales y, además, los atrasos y las retenciones. En su caso deberá marcar la casilla correspondiente a "declaración complementaria", para que no le apliquen recargos ni sanción.

>> Presente la declaración en el plazo que medie entre la fecha en que perciba los atrasos y el final del siguiente plazo de presentación de declaraciones.

>> Ingrese sólo la diferencia entre la cuota que resultó en su día y la que resulte en la complementaria.

55 *El 15 de diciembre de 2015 un Tribunal de lo Social condenó a mi empresa a pagarme atrasos de 2005, 2006 y 2007, más intereses de demora. Mi empresa no recurrió y pagó dos meses después. ¿Debo hacer declaraciones complementarias de cada año?*

No. Si se reciben atrasos debido a un proceso judicial en el que se discutía el derecho a percibirlos o su cuantía, se imputan al ejercicio en que se haga firme la sentencia, y se declaran como otro rendimiento del trabajo más. Como la resolución se hizo firme en diciembre de 2015, se consideran ingresos de 2015. Al tener estos rendimientos un periodo de generación de más de dos años y no percibirse de forma periódica o recurrente, se aplica la reducción del 40%.

■ En Navarra, esos intereses tienen carácter indemnizatorio, pues resarcen de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación, y deben tributar como ganancias patrimoniales en la base imponible del ahorro.

■ En el País Vasco el principal y los intereses de demora se consideran mayor retribución del trabajo, por lo que ambos conceptos podrán reducirse en el 40% por corresponder a un periodo de generación superior a dos años. Una vez reducidas las cuantías, se integrarán en la base imponible general tributando según la tarifa.

56 *En febrero de 2015 se aprobó mi convenio colectivo y en marzo mi empresa me pagó atrasos correspondientes a la revisión de mi salario de 2014. ¿Debo presentar una declaración complementaria del año 2014?*

No. Usted sólo puede exigir el pago de los atrasos una vez publicado el convenio; en su caso, en el año 2015 por eso debe incluirlos en la declaración de 2015. Tampoco se considera atraso lo abonado en 2015 a los pensionistas en concepto de paga única compensatoria por desviación del IPC de 2014, pues no fue exigible hasta 2015 y debe incluirse en la declaración de 2015.

Gastos deducibles

57 ¿Qué gastos se pueden deducir de las rentas del trabajo?

■ En el País Vasco sólo deducen, por un lado, las cotizaciones a la Seguridad Social, mutualidades generales obligatorias de funcionarios, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos y similares; y por otro lado, las aportaciones obligatorias de los cargos a sus partidos políticos, con el límite del 20% (en Álava) y del 25% (en Guipúzcoa y Vizcaya) de los rendimientos íntegros obtenidos en ese puesto de trabajo, cuando éstos representen la principal fuente de renta del contribuyente.

■ En Navarra son deducibles las cotizaciones a la Seguridad Social, las cuotas obligatorias a colegios profesionales con condiciones, así como los gastos de defensa judicial en litigios de carácter laboral (hasta 300 euros por declaración), sin que sea necesario que exista un pleito o procedimiento judicial. Si se suscribe un convenio con la Seguridad Social para completar las cotizaciones necesarias para cobrar una pensión, podrá descontarlas como gastos del trabajo, aun cuando no tenga ingresos del trabajo; así obtendrá un rendimiento negativo del trabajo que compensar con esas otras rentas.

Reducciones y bonificaciones

58 Mis ingresos del trabajo son de 13.800 euros y cotizo a la Seguridad Social 876,30 euros. ¿Cómo calculo la bonificación?

■ En el País Vasco primero se calcula la “diferencia” o cifra positiva que resulta de restar de los rendimientos íntegros del trabajo, los gastos deducibles. En su caso, son $13.800 - 876,30 = 12.923,70$ euros. La bonificación varía dependiendo de la cuantía de la diferencia:

>> Si es inferior a 7.500 euros, se aplica una bonificación fija de 4.650 euros.

>> Si queda comprendida entre 7.500,01 y 15.000 euros, como es su caso, la bonificación es el resultado de la siguiente fórmula: $4.650 - (12.923,7 - 7.500) \times 0,22 = 3.456,79$ euros, que es la bonificación que le corresponde a usted.

>> Cuando la diferencia es superior a 15.000 euros se aplica una bonificación fija de 3.000 euros.

>> Por otra parte, si en la base imponible se computan rentas no procedentes del trabajo cuyo importe exceda de 7.500 euros, la cuantía de la bonificación será de 3.000 euros.

Una vez hallada la bonificación, se resta de la diferencia para obtener el rendimiento neto de trabajo,

que no puede ser negativo. En su caso el rendimiento neto es de $12.923,70 - 3.456,79 = 9.466,91$ euros.

■ En Navarra no existen reducciones o bonificaciones. Sin embargo los contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo podrán aplicar una deducción que varía en función de la cuantía de dichos rendimientos (vea el recuadro *Navarra: deducciones particulares* de la página 73).

59 En declaración conjunta, ¿se multiplica por dos la cantidad a aplicar como reducción?

No. En la declaración conjunta en el País Vasco la bonificación (única) por rendimientos del trabajo se aplica teniendo en cuenta el conjunto de rendimientos del trabajo de todos los miembros de la unidad familiar, independientemente del número de perceptores. Si algún miembro de la unidad familiar es trabajador activo discapacitado, en la declaración conjunta se aplicará la bonificación incrementada sobre el importe total de los rendimientos netos del trabajo y otras rentas (excluidas las exentas) de todos los miembros de la unidad familiar.

Retenciones

60 Creo que en 2015 me han retenido de más. ¿Puedo recuperar la diferencia?

La retención puede ser “improcedente” si se hace sobre una renta exenta o no sujeta a gravamen: dietas y gastos de viaje, una indemnización exenta, etcétera. Puede ser “excesiva” si, por ejemplo, la empresa calcula incorrectamente el tipo de retención. Existen varios caminos para recuperarla:

>> Presentar la declaración: si la retención fue excesiva o improcedente, la Administración devolverá el importe procedente, descontando todas las retenciones practicadas.

¿Qué son las bonificaciones y cómo se calculan?

En el País Vasco no existen reducciones de las rentas del trabajo como las que se aplican en el resto del Estado, a excepción de Navarra. Lo que hay son “bonificaciones del trabajo”, un gasto más que reduce los rendimientos netos del trabajo. Los trabajadores y los pensionistas pueden aplicar unas bonificaciones mayores cuanto menor sea el importe de sus rendimientos netos del trabajo (ver cuadro 4).

Además las bonificaciones son mayores en el caso de los trabajadores activos discapacitados. Se considera “trabajador en activo” al que percibe rentas del trabajo debido a la prestación efectiva de servicios retribuidos por cuenta ajena, en el ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, llamada “empleador” o “empresario”.

CUADRO 4 PAÍS VASCO: BONIFICACIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Ingresos íntegros menos gastos del trabajo (D)...	Trabajadores no discapacitados y pensionistas	Trabajadores discapacitados con minusvalía del 33 al 65%	
		En general	En casos concretos (1)
... de hasta 7.500 euros	4.650	9.300	11.625
... de 7.500 a 15.000 euros	Bonificación = 4.650 – [(D – 7.500) x 0,22]	Bonificación x 2	Bonificación x 2,5
... de más de 15.000 euros	3.000	6.000	7.500
Más de 7.500 euros no procedentes del trabajo			

D: diferencia positiva entre el conjunto de los ingresos íntegros del trabajo y los gastos deducibles.
(1) Con movilidad reducida o necesidad de terceros para desplazarse al trabajo o realizarlo.

>> Presentar la declaración incluyendo la retención pero no la renta, si se trata de una renta exenta. En este caso deberá adjuntar pruebas de que la renta está exenta o no sujeta a gravamen.

>> Plantear ante Hacienda una solicitud de ingresos indebidos (no precisa la colaboración del retenedor),

instando la rectificación de la autoliquidación presentada por el retenedor mediante la que se realizó la retención indebida, en el plazo de cuatro años desde que se ingresó.

Rendimientos del capital inmobiliario (alquileres)

Quién los declara

61 ¿Cómo declaro una renta de alquiler?

En principio, lo obtenido por el alquiler de un inmueble se considera "rendimiento del capital inmobiliario".

■ En el País Vasco, sin embargo hay que hacer una distinción importante entre dos tipos de inmuebles:

>> Los que tienen la calificación de vivienda y satisfacen la necesidad de vivienda habitual del arrendatario tributan como renta del ahorro a los siguientes tipos impositivos: los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21,00%; de 10.000,01 hasta 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 euros al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%. Los únicos gastos deducibles son los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble y una bonificación o gasto deducible del 20% del rendimiento íntegro (o del 50% en caso de rentas antiguas). Los gastos deducibles no pueden exceder del rendimiento íntegro por inmueble.

>> Los inmuebles que no se alquilan como vivienda habitual (como un local o una vivienda que se

alquila en verano) tributan en la base general al tipo que corresponda. La lista de gastos deducibles es más larga.

■ En Navarra, los alquileres tributan en la base general al tipo que corresponda al contribuyente. Los alquileres de vivienda se benefician de una reducción del rendimiento neto del 40% (ver cuestión 72).

En el País Vasco los alquileres también pueden ser "rendimientos de actividades económicas", si se dedica a su gestión al menos un empleado a jornada completa (no basta ceder la gestión a un administrador de fincas). En tal caso se descuentan los gastos sin límite (ver cuestiones 67 y ss.).

62 En una herencia me ha correspondido el usufructo de un local que está alquilado; la nuda propiedad la ha heredado mi hijo. ¿Quién debe declarar las rentas?

Normalmente los alquileres los declara el propietario del inmueble. Pero cuando el inmueble está sujeto a un usufructo, es el usufructuario quien debe declarar todas las rentas, pues a él le corresponde el derecho a cobrarlas. Es decir, usted debe declarar la renta.

En el caso de los matrimonios en régimen de gananciales, si el inmueble es ganancial, cada cónyuge declara la mitad de los ingresos y los gastos; si es privativo, como suele ocurrir con los bienes que se transmiten a través de herencia, el titular declara la totalidad de las rentas (ver cuestión 22).

Por otro lado, es frecuente que las herencias estén cierto tiempo sin repartir; mientras eso ocurra, los herederos deben declarar a partes iguales los rendimientos que los bienes produzcan. Una vez firmada la escritura de partición, cada uno declarará lo que produzcan los bienes que le hayan correspondido.

63 *Una empresa alquila la azotea de mi edificio para emplazar una antena y practica la retención correspondiente. ¿Debe declarar la comunidad?*

Cada vecino debe declarar una parte del alquiler cobrado por la comunidad (y descontar la correspondiente retención) proporcional a su cuota de participación en los elementos comunes. Esta cuota figura en la escritura de compra de la vivienda. De los gastos, sólo se deducen los que pague la comunidad y sean necesarios para obtener la renta (mantenimiento de la azotea, etcétera).

Ingresos íntegros

64 *Tengo un local alquilado por 1.100 euros al mes, más el IVA, menos la retención. También le cobro al inquilino los gastos de comunidad, los impuestos locales y el suministro de agua (otros 1.200 euros al año). ¿Qué declaro como ingresos íntegros?*

■ En el País Vasco (partiendo del supuesto de que el local no está alquilado como vivienda habitual del inquilino, lo que tendría diferente regulación) deberá declarar como ingresos todas las cantidades cobradas por el alquiler, incluidos los gastos que repercute al inquilino, excluido el IVA; en su caso, $(1.100 \times 12) + 1.200 = 14.400$ euros. En cuanto a los gastos deducibles, se pueden deducir todos los gastos necesarios para obtener los rendimientos (incluido el importe de los intereses de los capitales ajenos, con el límite de los rendimientos íntegros), así como la amortización, y una bonificación del 40% de los rendimientos íntegros para el caso de rentas antiguas. De esta forma los gastos que repercute al inquilino puede declararlos como gastos deducibles.

■ En Navarra a estos efectos no se distingue entre alquileres de vivienda habitual del arrendatario o alquileres de otro tipo, y no se limita el importe de los gastos deducibles, que puede superar la cuantía de los alquileres y dar lugar a un rendimiento neto negativo.

Sólo se limitan los gastos financieros, que no pueden exceder, para cada bien, del rendimiento íntegro.

Ni la retención ni el IVA se consideran gasto o ingreso; la retención se resta de la cuota final junto a las demás retenciones. Para impagos, ver cuestión 71.

65 *En 2015, me cobré los últimos meses de renta de un local alquilado de la fianza que me dio en su día el inquilino. ¿Lo declaro?*

La fianza se constituye como garantía de que el arrendatario cumplirá sus obligaciones y no se considera un ingreso para el arrendador, salvo que se aplique al pago de mensualidades, en cuyo caso se convierte en un ingreso que debe declararse.

66 *El año pasado el inquilino de un piso que alquilo rescindió el contrato anticipadamente y me pagó la indemnización de 1.000 euros que habíamos fijado en el contrato. ¿Cómo la declaro?*

Se considera rendimiento de capital inmobiliario el importe que se reciba del arrendatario por todos los conceptos. Así que la indemnización tiene la misma naturaleza que las rentas percibidas por el alquiler.

Gastos deducibles

67 *El año pasado alquilé uno de mis apartamentos. ¿Qué gastos puedo descontar en mi declaración?*

■ En el País Vasco, si se trata de la vivienda habitual del arrendatario, sólo se pueden deducir los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble, y los demás gastos de financiación; además se podrá aplicar una bonificación o gasto deducible del 20% de los rendimientos íntegros, que asciende al 50% para el caso de alquileres con rentas antiguas. En los alquileres de otro tipo se pueden deducir todos los gastos necesarios para obtener los rendimientos (vea los que citamos para Navarra a continuación), más una bonificación del 40% de los rendimientos íntegros si se trata de un contrato de renta antigua.

■ En Navarra, en principio pueden descontarse todos los gastos precisos para obtener el alquiler:

>> Intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble, incluidos los de la escritura del préstamo (notario, registro, Impuesto de AJD).

>> Tributos: IBI, tasas por limpieza, recogida de basura, alumbrado, etcétera, incluyendo los recargos, pero no las sanciones.

>> Gastos de conservación y reparación (pintura, averías, etc.), o de sustituir instalaciones existentes (calefacción, ascensor, etcétera) por otras nuevas. Las obras de ampliación o mejora (por ejemplo, edificar otra planta, poner gas natural, etcétera) se deducen a través de las amortizaciones (ver cuestión 70).

>> Gastos jurídicos (como los de pagar a un abogado que redacte los contratos o reclame las rentas).

>> Saldos de dudoso cobro (ver la cuestión 71).

>> Las primas de los seguros de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales, etcétera.

>> Servicios y suministros que pague el propietario (agua, luz, etcétera).

>> Amortizaciones (ver cuestión 70).

>> Una reducción del 40% del rendimiento neto (diferencia entre los ingresos y la suma de los gastos anteriores), solo para los alquileres de vivienda.

Nunca son deducibles los pagos realizados en caso de siniestros (incendios, inundaciones) que originen pérdidas patrimoniales.

Los gastos de intereses y de realización de mejoras no pueden exceder conjuntamente, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes con este mismo límite (ver cuestión 69).

Si el inmueble no se arrienda todo el año, la amortización deducible, los intereses y demás gastos de financiación, las primas de seguros, etcétera, se calculan según el número de días en arrendamiento.

68 *El pasado noviembre pagué 580 euros por reparar la fachada de un chalé que tengo alquilado como vivienda. ¿Puedo descontar como gasto los 80 euros de IVA de la factura?*

■ En el País Vasco no puede deducir como gasto los 80 euros del IVA, ya que si se trata de la vivienda habitual del arrendatario, sólo se pueden deducir los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble, y los demás gastos de financiación. Esto excluye no solo el IVA de la factura sino todos los gastos de la reparación. Sin embargo, si

no fuese alquiler de vivienda habitual, podría deducir la factura de la reparación, excluyendo el IVA.

■ En Navarra sí puede descontar como gasto los 80 euros del IVA. En los arrendamientos de vivienda, el IVA correspondiente a gastos deducibles (como la citada reparación) se computa como gasto deducible, ya que al estar el arrendamiento exento de IVA, no se puede compensar con el IVA repercutido y supone un mayor gasto. En el caso de los arrendamientos de inmuebles sujetos a IVA (locales comerciales, plazas de garaje, etcétera) los gastos deducibles deben computarse excluyéndose el IVA. Si su chalé estuviese alquilado, no como vivienda, sino como negocio, tendría que haber incluido los 80 euros de IVA en su liquidación trimestral, como IVA soportado deducible del IVA repercutido.

69 *El año pasado recibí 10.000 euros por el alquiler de un local comercial y 2.000 euros por el alquiler de un piso, en el que hice reparaciones por un precio de 5.000 euros. ¿Puedo descontármelos íntegramente como gastos?*

■ En el País Vasco, si el piso se alquila como vivienda habitual del arrendatario, no podrían descontarse como gasto las reparaciones por importe de 5.000 euros, dado que solo se descuentan los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble (suponiendo que hubiera financiado la reparación y los intereses supusieran 5.000 euros, solo podría descontar 2.000, ya que la suma de gastos deducibles no puede dar lugar a un rendimiento neto negativo; los 3.000 restantes no podría descontarlos de los ingresos del local comercial, pero sí deducirlos de los que obtuviera del piso en los siguientes cuatro años, teniendo cada año como límite los ingresos recibidos). Si el piso no se alquila como vivienda habitual, podría deducir el importe de las reparaciones, fueran o no gastos de un préstamo, pero sólo hasta el límite de los ingresos procurados por el inmueble (2.000 euros).

■ En Navarra, independientemente del destino del inmueble, los gastos por intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien más los de conservación y reparación del inmueble no pueden exceder, para cada inmueble, la cuantía del rendimiento íntegro percibido. Además, si en un ejercicio hay más gastos que ingresos, el exceso puede deducirse en los cuatro años siguientes, con el mismo límite. En definitiva: el rendimiento neto no puede ser negativo por la deducción de los intereses y de los gastos de reparación o conservación, pero sí por la deducción de otros gastos (tributos, portería, jardinería, seguro de hogar, etcétera). El límite se aplica inmueble a inmueble, es decir, no se determina sobre la suma de todos los alquileres que tenga el contribuyente, sino que se calcula para cada inmueble alquilado. Usted sólo puede descontar 2.000 euros de lo

Imputación de rentas inmobiliarias

En el País Vasco y Navarra ya no hay imputación de rentas inmobiliarias, al contrario de lo que ocurría hasta la declaración de 2007. Estas rentas imputadas se declaraban por el mero hecho de ser propietario de un inmueble urbano o bien de un inmueble rústico con construcciones no indispensables para la explotación, o bien por tener un usufructo o un derecho de aprovechamiento por turnos.

correspondiente al piso. Los 3.000 restantes no puede descontarlos de los ingresos del local comercial, pero podrá deducirlos de los ingresos que obtenga del piso en los próximos cuatro años, teniendo cada año como límite los ingresos recibidos.

70 *¿Qué gastos puedo deducir en concepto de "amortización" por el piso que tengo alquilado?*

La amortización es la pérdida de valor de un bien duradero por el uso.

En el País Vasco, en los alquileres de vivienda habitual del inquilino, sólo son deducibles como gasto los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble; es decir, la amortización no se computa como gasto, mientras que sí se computa como gasto en los alquileres de otro tipo.

En Navarra, independientemente del tipo del alquiler, la amortización es deducible como gasto.

Cuando proceda descontar la amortización, descuenta, cada año, el 3% del mayor de los siguientes valores:

>> El valor catastral, excluido el valor del suelo.

>> El "coste de adquisición satisfecho": incluye el precio pagado, más los gastos y tributos de la compra (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Actos Jurídicos No Documentados, gastos de agencia, etcétera) y lo invertido en la ampliación o mejora del inmueble, pero no el valor del suelo.

Si desconoce el valor del suelo, calcúlelo prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción que cada año refleja el recibo del IBI.

Si el piso se alquila con muebles e instalaciones, éstos se amortizan al 10% del coste de adquisición satisfecho, según la tabla de amortización del régimen de estimación directa simplificada.

Cuando el inmueble sea heredado o donado, en Navarra sólo se considera "coste de adquisición satisfecho" la parte de los gastos y tributos inherentes a la adquisición que corresponda a la construcción, así como la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas.

En el País Vasco sí se puede incluir en el valor de adquisición el valor declarado en el Impuesto de Sucesiones, a efectos de incrementar la amortización deducible.

71 *Mi inquilino no me ha pagado los últimos cuatro meses de 2015. ¿Cómo reflejo esto en la declaración?*

■ En el País Vasco, con efectos desde el 1 de enero de 2009, si no ha cobrado esas cuatro mensualidades, no debe incluirlas en la declaración del ejercicio 2015

■ En Navarra sí que deberá declarar como ingreso las mensualidades no cobradas. No obstante, el impago del alquiler también puede ser declarado como gasto, en concepto de "saldo de dudoso cobro", cuando el deudor esté en situación de concurso (insolvencia) o hayan pasado más de seis meses entre la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el fin de año. Así, la renta no percibida se considerará "ingreso" pero también "gasto", con el inconveniente de tener que esperar esos seis meses. Si después se llega a cobrar algo, se ha de declarar en el año de cobro.

Rendimiento neto y reducciones

72 *Poseo una vivienda y una plaza de garaje alquiladas por 7.000 euros anuales. La suma de gastos anuales, incluida la amortización, es de 825 euros. ¿Cuál es mi rendimiento neto?*

■ En el País Vasco, si la vivienda y el garaje forman una sola finca registral y se trata de la vivienda habitual del arrendatario, se puede aplicar una reducción del 20%, pero no deducir la amortización como gasto (sólo serían deducibles los intereses y gastos de financiación de la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble). Si son fincas independientes, la parte de la renta correspondiente a la vivienda puede reducirse un 20% y no se minora con la amortización, mientras que de la del garaje se pueden deducir la amortización correspondiente y los gastos de conservación que pudiera tener.

■ En Navarra sí puede deducir la amortización, dando lugar a un rendimiento neto positivo de 6.175 euros (7.000 – 825). En caso de vivienda habitual, ese rendimiento neto positivo puede reducirse un 40%, tributando por 3.705 euros. Si fueran fincas independientes, habría que prorratear y aplicar la reducción únicamente a la parte de renta y rendimiento procedente de la vivienda. La reducción no beneficia a las viviendas que se alquilan sólo en vacaciones ni a empresas que las destinan a viviendas de sus empleados. En Navarra, si no declara los rendimientos positivos y Hacienda le envía una paralela, ya no podrá aplicar la reducción por alquiler de inmuebles destinados a vivienda.

73 *Alquilo una vivienda a un estudiante. ¿Tributa lo que obtengo por el alquiler?*

Ni en el País Vasco ni en Navarra hay una exención o una reducción del rendimiento derivado del alquiler de vivienda a jóvenes, a diferencia del resto del Estado.

74 *En calidad de propietario, he recibido 5.000 euros por el traspaso de un local. El*

abogado me ha cobrado 300 euros por negociarlo. ¿Lo incluyo como renta de alquiler?

■ En el País Vasco los rendimientos de los inmuebles no alquilados como vivienda habitual se reducen:

>> El 40%, si se trata de rentas irregulares de más de dos años.

>> El 50%, si se trata de rentas irregulares de más de cinco años u obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo (a saber: los obtenidos por el dueño o usufructuario en el traspaso o en la cesión del contrato de arrendamiento de local de negocio, así como las indemnizaciones percibidas del arrendatario o cesionario por daños en el inmueble).

Los rendimientos derivados de la constitución de derechos reales de uso o disfrute sobre bienes inmuebles se computarán al 100%, sin reducción alguna. Si no puede determinarse el periodo de generación, pero consta que es superior a dos años, se considerará que es de tres.

Las reducciones se aplican al rendimiento íntegro y después se restan los gastos deducibles. Usted declararía un rendimiento neto de 2.200 euros ($5.000 \times 50\% = 2.500$; $2.500 - 300 = 2.200$).

■ En Navarra las reducciones se aplican al rendimiento neto (rendimiento íntegro menos gastos), sin importar si el alquiler es para vivienda habitual o no.

Son del 40% si se imputan en un único periodo impositivo los siguientes rendimientos:

>> Importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.

>> Indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos de los bienes cedidos.

>> Rendimiento obtenido por constituir o ceder derechos de uso o disfrute con carácter vitalicio.

En el ejemplo se declararía un rendimiento de 2.820

Una vez aplicada dicha reducción, los rendimientos netos positivos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo o se hayan generado en un período superior a dos años se reducirán en un 30%. Los rendimientos íntegros a los que se podrá aplicar dicha reducción no podrán superar la cuantía de 300.000 euros.

75 Voy a alquilarle a mi hermano un piso que tengo. ¿Debo cobrarle un mínimo?

■ En Navarra, cuando existe parentesco próximo entre el propietario y los inquilinos (cónyuges, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cuñados, sobrinos o tíos) y se fija un alquiler, el rendimiento neto que ha de computarse, una vez practicada la reducción por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda y la correspondiente a los eventuales rendimientos irregulares, no puede ser inferior al 2% del valor catastral o si no lo tiene asignado, al 2% del valor de adquisición.

La Administración tributaria puede estimar el rendimiento íntegro de los inmuebles destinados a vivienda que estuviesen arrendados, subarrendados o usufructuados, según los precios medios de mercado establecidos por el Consejero de Economía y Hacienda mediante Orden Foral, pudiendo oponerse a la estimación el contribuyente, con las pruebas que considere.

■ En el País Vasco no es necesario que cobre un importe mínimo.

Rendimientos de actividades económicas

Estimación directa normal y simplificada

76 ¿Lo que reciben los autónomos de baja por enfermedad se declara como ingreso de la actividad?

En el País Vasco y Navarra, las cantidades percibidas por quienes ejerzan actividades económicas en cualquiera de los conceptos establecidos en la Ley General de la Seguridad Social que impliquen una situación de incapacidad temporal se computan como

rendimientos de la actividad, no como rendimientos del trabajo.

77 Soy autónomo y tengo un seguro médico para mí, mi esposa y mis dos niños, por el que pago 2.500 euros anuales. ¿Puedo considerarlo como un gasto deducible?

En Navarra, aunque no se trata de un gasto objetivamente necesario para el ejercicio de la actividad, la ley establece que se pueden deducir las primas de los seguros de enfermedad correspondientes a la propia cobertura, a la del cónyuge o pareja de hecho y a la de

los hijos menores de 30 años que den derecho a reducción por mínimo familiar y además convivan con el contribuyente, con el límite de 500 euros anuales por persona. Así que usted puede deducirse por su seguro un máximo de 2.000 euros.

78 *¿Puedo deducir la gasolina, el taller y el seguro de un coche de uso personal y profesional?*

■ En Navarra se presume que los vehículos destinados tanto a uso personal como al desarrollo de la actividad (siempre y cuando sean realmente necesarios) están afectos a ésta en una proporción del 50%, salvo prueba en contrario; de modo que el 50% de los gastos (reparación, mantenimiento, etcétera) son deducibles. Las multas y otras sanciones no se deducen, aunque se anoten en la contabilidad. Otros gastos admitidos son: obsequios con fines publicitarios, relaciones públicas o atenciones a clientes y proveedores, prensa, teléfono móvil de un médico, cursos de perfeccionamiento, libros y revistas profesionales, publicidad en páginas amarillas, etcétera. Lo único que se requiere es tener justificante de dichos gastos y hacer que figuren en la contabilidad.

■ En el País Vasco ha habido modificaciones importantes de los gastos deducibles.

En Guipúzcoa, solo pueden deducirse algunos gastos relacionados con los vehículos y solo si se prueba la afectación exclusiva a la actividad: en concepto de "arrendamiento, cesión o depreciación" se puede deducir cada año un máximo igual a la menor de estas cantidades: 5.000 euros o el resultado de multiplicar el porcentaje de amortización usado por el contribuyente por 25.000 euros. Por otros conceptos relacionados con el "uso" del vehículo se pueden deducir hasta 6.000 euros (si solo se ha usado una parte del año, el límite se reduce proporcionalmente).

En los supuestos en los que el contribuyente acredite que el vehículo por él utilizado, como consecuencia de la naturaleza de la actividad realizada, resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos, será deducible el 50 por ciento de los citados gastos respecto a un único vehículo con los límites anteriores:

Por otro lado, para calcular la ganancia o pérdida derivada de la transmisión de un vehículo exclusivamente afecto o su baja del activo, se considera su precio de adquisición menos las amortizaciones deducidas: si se pone de manifiesto una pérdida, será deducible con el límite que resulte de restar de 25.000 euros, las cantidades deducidas a lo largo del período de tenencia del vehículo; si se obtiene una ganancia, se calcula un factor de corrección tomando el precio de adquisición, con un máximo de 25.000 euros, así como las amortizaciones deducidas en concepto de "arrendamiento, cesión o depreciación", no pudiendo la corrección superar la ganancia obtenida por dicha transmisión.

Hay más gastos deducibles debidos a la actividad:

>> El 50% de los gastos de relaciones públicas (restaurantes, hoteles, desplazamientos...) con el límite del 5% del volumen de ingresos en el ejercicio, excluidas las contraprestaciones derivadas de enajenaciones de elementos patrimoniales afectos.

>> Los gastos por obsequios cuyo receptor quede documentalmente identificado, hasta 300 euros. En Álava y Vizcaya, los gastos deducibles relacionados con los vehículos se tratan como en Guipúzcoa, si se prueba la afectación exclusiva del vehículo, y también si tan solo se acredita que el vehículo resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos, aunque en este caso los gastos al margen de los de "arrendamiento, cesión o depreciación" se limitan a la mitad, es decir, a 3.000 euros.

79 *He comprado un almacén y un ordenador para mi negocio. Creo que no puedo descontarlos como gasto, sino como "amortización". ¿Cómo se calcula?*

Frente a los gastos corrientes de la actividad (electricidad, seguros, material de oficina...), existen gastos para la adquisición de bienes con una vida útil de varios años, conocidos como inmovilizado o bienes de inversión. Su importe no se puede deducir completo el año en que se adquieren, sino que se reparte durante varios años a través de la amortización o depreciación que experimenta el bien por el uso o el paso del tiempo. Además, para que la amortización sea deducible, debe anotarse en la contabilidad, o en los libros de registro oficiales, si no hay que llevar contabilidad (profesionales, agricultores y ganaderos).

Si se usa el método de estimación directa normal, el gasto deducible como amortización de los elementos afectos del activo fijo material e inmaterial es la depreciación efectiva calculada según las Normas del Impuesto sobre Sociedades.

¿Qué gastos de la actividad son deducibles?

Hay ciertas reglas particulares que pueden hacer que un gasto contable no sea deducible. Pero, en principio, todos los gastos que figuran en la contabilidad o en los libros registro son deducibles, si son objetivamente necesarios para la actividad y están justificados (factura, recibo, escritura...). Hay que tener cuidado, pues se han suprimido o limitado algunos gastos hasta hace poco deducibles.

El impreso de la declaración suele recoger varios grupos de gastos; si no encuentra el adecuado, use el de "otros gastos deducibles". En el País Vasco, en el régimen de estimación directa simplificada no se deducen las amortizaciones ni las provisiones pero sí un 10% del rendimiento neto como gastos de amortización, provisiones y gastos de difícil justificación.

En el País Vasco, en la estimación simplificada, las provisiones y amortizaciones nunca son deducibles; lo que se hace es minorar la diferencia entre ingresos y gastos en un 10% en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación.

En Navarra las pequeñas empresas pueden amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente máximo de amortización previsto en las tablas oficiales; este régimen también se aplica a los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra y a los elementos del inmovilizado material construidos o producidos por la propia empresa (no así al resto de inmuebles).

En el País Vasco las consideradas pequeñas empresas según la normativa foral disfrutan de libertad de amortización del inmovilizado material nuevo, excluidos los edificios, que han de ajustarse a las tablas.

80 *Estoy en estimación directa simplificada. El año pasado tuve 30.000 euros de ingresos y 10.000 de gastos. ¿Cómo calculo los gastos de difícil justificación?*

■ En Navarra, es un porcentaje que se aplica al "rendimiento neto". Usted puede descontar 1.000 euros, el 5% de los 20.000 euros de rendimiento obtenido.

■ En el País Vasco, en estimación directa simplificada, la deducción del 10% en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación (se han eliminado las opciones del 5, 10 o 15% anteriores según tipo de la actividad) se aplica sobre el rendimiento neto, sin incluirse las alteraciones patrimoniales, que se añaden al final del cálculo, como mayor ingreso o gasto. En su caso puede minorar 2.000 euros.

81 *El año pasado tuve más gastos que ingresos. ¿Puedo declarar un rendimiento neto negativo (pérdidas)?*

En el País Vasco, los rendimientos de actividades económicas se pueden compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo con otros rendimientos derivados de actividades económicas. Si el resultado arroja saldo negativo su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos derivados exclusivamente de actividades económicas obtenidos en los 15 años siguientes.

82 *¿Puede un autónomo restar reducciones como las de los empleados?*

En el País Vasco y Navarra no están previstas para los rendimientos de actividades económicas reducciones o bonificaciones similares a las del trabajo.

Estimación objetiva

83 *¿Me conviene estar en estimación directa simplificada o en estimación objetiva?*

El régimen de estimación objetiva es una opción voluntaria permitida a ciertas actividades y prevista para pequeños empresarios que el año anterior cumplirán estos extremos:

■ La actividad debe desarrollarse íntegramente en España.

■ En Navarra, los rendimientos íntegros no pueden superar los 150.250 euros para el conjunto de actividades económicas, o los 300.500 para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. En el País Vasco no se fijan unos rendimientos íntegros máximos para excluir su aplicación, pero se establecen unas magnitudes específicas para cada actividad, según el personal empleado o el número de vehículos.

Los límites no sólo comprenden las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también por su cónyuge, descendientes y ascendientes (así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen), siempre que dichas actividades sean idénticas o similares (es decir, clasificadas en el mismo grupo del IAE) y exista una dirección y un uso comunes de los medios personales o materiales.

■ El volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado e incluidas las obras y servicios subcontratados, no puede superar los 300.000 euros.

El beneficio se calcula según unos módulos (número de empleados, kilovatios consumidos, etcétera) que tienen un valor asignado.

Si este régimen no le interesa porque el beneficio real es menor que el calculado con los módulos, puede pasar al régimen de estimación directa simplificada, presentando el impreso 036 durante el mes de diciembre anterior al año en que surta efectos la renuncia, que se prolongará durante un mínimo de tres años seguidos.

La ventaja del sistema es que, si el beneficio real es mayor que el señalado por los módulos, el exceso no tributa (debe probar que los ingresos provienen exclusivamente de la actividad).

En el País Vasco se ha eliminado la estimación objetiva en este ejercicio.

En Navarra tampoco pueden acogerse a la estimación objetiva las actividades que tengan más de tres personas empleadas por actividad o tengan más de un vehículo, si se trata de actividades de transporte.

Quién los declara

84 *Mi abuela y yo somos cotitulares de una cuenta, pero el dinero es suyo. ¿Debo declarar la mitad de los intereses?*

En las cuentas conjuntas, se presume que el dinero pertenece a todos los titulares por igual y la declaración de los intereses se hace también a partes iguales. Sin embargo es frecuente que en una cuenta consten varios titulares por otras razones (por ejemplo, para facilitar su gestión) aunque el dinero no pertenezca a todos o no en la misma medida. Si hay pruebas de que el verdadero titular de los fondos es uno de ellos (vale un certificado de movimientos de ingreso en la cuenta), éste debe declarar todos los intereses.

Rara vez Hacienda ha estimado que se producía una donación por el simple hecho de haber puesto como cotitular de los fondos a un familiar. Si usted tiene un alto riesgo de inspección, téngalo en cuenta y no designe "titulares" sino "autorizados a disponer".

85 *Heredé la nuda propiedad de unas obligaciones y mi madre, el usufructo. El año pasado nos dieron 600 euros de intereses y 300 euros que ganamos al venderlas. ¿Quién debe declarar los intereses? ¿Y los beneficios?*

Todos los "frutos" de la inversión (intereses, dividendos, etc.) son para el usufructuario. En cambio, los rendimientos de la venta de las obligaciones le corresponden al nudo propietario (ver cuestión 90). Por tanto, su madre debe declarar los intereses y usted, los rendimientos por la venta.

Ambos se declaran como rendimientos del capital mobiliario y tributan a estos tipos:

En el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%.

En Navarra, al 19% los primeros 6.000 euros, de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%,

Cuentas y depósitos

86 *El banco me manda un certificado de la cuenta donde figuran 24,10 euros de intereses recibidos, 8,62 de intereses pagados por un descubierto y 4,69 de retención. Pagué 18 euros de mantenimiento. ¿Cómo lo declaro?*

Los intereses que pagó por el descubierto no son deducibles ni se pueden compensar con los intereses positivos, que debe declarar íntegros (24,10 euros).

Los gastos de mantenimiento de cuentas, libretas y depósitos (18 euros) tampoco son deducibles (ver cuestión 103). La retención (4,69 euros) se hace constar aparte, para restarla de la cuota final del impuesto.

87 *El año pasado abrí un depósito por el que el banco, en vez de intereses, me entregó un navegador GPS. He recibido un certificado de retenciones en el que figuran, como valor del navegador, 225 euros, y como ingreso a cuenta, euros. ¿Cómo se declara?*

Como el banco le ha entregado el navegador a cambio de cumplir unas condiciones (abrir un depósito), es una "retribución en especie" que debe declarar como rendimiento del capital mobiliario. Los rendimientos en especie se valoran a su precio normal de mercado; además tiene que declarar como intereses la suma de los rendimientos en especie (225 euros) más el ingreso a cuenta (43,87 euros), es decir, 268,87 euros (salvo que le hayan repercutido el ingreso a cuenta). El ingreso a cuenta lo determina la persona o entidad pagadora aplicando el 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,50% a partir del 12 de julio al resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición, y se descuenta igual que el resto de las retenciones. Tenga en cuenta que no todos los regalos son rendimientos de capital; si se obtienen por la participación en un sorteo, se consideran una ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general. La cuantía del ingreso a cuenta correspondiente es igual al 20 ó 19,50% del valor de adquisición o coste para el pagador incrementado en un 20%.

88 *Invertí 10.000 euros en un depósito referenciado a acciones: si al vencimiento la acción había subido, recibiría el capital invertido más un interés garantizado del 6%; si bajaba, recibiría el interés y cierto número de acciones. Al vencer el depósito el año pasado, recibí 600 euros de intereses más las acciones, que valen 9.000 euros. ¿Cómo lo declaro?*

Los 600 euros de intereses tiene que declararlos como rendimientos del capital mobiliario; además le habrán retenido un 20% hasta el 11 de julio ó 19,50% a partir del 12 de julio sobre dicha cantidad, que podrá descontar junto al resto de retenciones. En cuanto a las acciones, Hacienda establece que no debe declarar nada por haberlas recibido; será al venderlas cuando tenga que declarar la pérdida o ganancia obtenida, considerando como valor de adquisición el importe inicial invertido en el depósito; y como fecha de adquisición, el día de su vencimiento.

Deuda pública y privada

89 *En 2015 compré al Banco de España cinco letras del Tesoro a 958,36 euros cada una. Al cabo de un año, me devolvieron el valor nominal, es decir, 1.000 euros, y pagué 7,50 euros de comisión. ¿Cómo lo declaro?*

Las letras del Tesoro producen rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención. Para calcular el rendimiento neto se resta del precio de reembolso el de compra $(1.000 \times 5) - (958,36 \times 5) = 208,20$ euros.

Además, en Navarra (no así en el País Vasco) se deducen los gastos de administración y depósito de valores negociables, con el límite del 3% de los ingresos íntegros que no hayan resultado exentos procedentes de esos valores. De ahí que el rendimiento neto en Navarra sea de $208,20 - (208,20 \times 3\%) = 201,95$ euros.

¿Cuáles son los rendimientos del capital mobiliario?

Los productos financieros (depósitos, cuentas y libretas, obligaciones, bonos, pagarés, letras del Tesoro, seguros, acciones, fondos de inversión o planes de pensiones) pueden producir tres tipos de rentas:

- >> En general producen rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos, seguros, obligaciones, etcétera).
- >> A veces, generan ganancias patrimoniales (venta de acciones y fondos de inversión; ver cuestiones 105 y ss.).
- >> Los planes de pensiones y ciertos seguros de jubilación que paga la empresa generan rendimientos del trabajo (ver cuestión 40).

Los rendimientos del capital mobiliario forman parte de la "base del ahorro", incluidos los derivados de la propiedad intelectual e industrial, la prestación de asistencia técnica, los arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas, los cánones y "royalties" y la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

■ En el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%.

■ En Navarra los primeros 6.000 euros tributan al 19% y lo que supere esa cifra, hasta 18.000 al 21%, a partir de 18.000 euros el exceso va al 23%

Pueden aplicarse reducciones del 40% o del 50% (en el País Vasco) o del 40% o 30% (en Navarra), cuando el periodo de generación sea superior a dos o a cinco años o la obtención haya sido notoriamente irregular en el tiempo (importes obtenidos por el traspaso o cesión del contrato de arrendamiento e indemnizaciones percibidas del arrendatario o subarrendatario por daños). La cantidad máxima a la que se pueden aplicar dichas reducciones es de 300.000 euros tanto en el País Vasco como en Navarra.

90 *En octubre de 2005 compré diez obligaciones del Estado al 6%, de 1.000 euros de valor nominal, a un precio de 1.013 euros cada una (en total, 10.130 euros). En enero de 2015 cobré 600 euros del cupón del 6% anual, de los que me descontaron la retención del 20% (120 euros). En 2015 vendí las obligaciones, obteniendo 10.755,54 euros. La entidad me cobró 9,02 euros de comisión por la venta, además de los 18,03 euros de gastos de administración y depósito*

En los bonos y obligaciones, sean del Estado o emitidos por empresas u otras entidades públicas, hay dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

■ Por un lado, está el interés de carácter periódico que pagan cada año al inversor, es decir, los 600 euros que le pagaron en enero del año pasado.

En el País Vasco los gastos de administración y depósito de cualquier activo financiero no se pueden deducir. Por tanto, el rendimiento neto a declarar es de 600 euros. La retención (114 euros) se incluye junto a las demás retenciones.

En Navarra se podrán deducir los gastos de administración y custodia de valores negociables, con el límite del 3% de los ingresos íntegros que no hayan resultado exentos procedentes de esos valores, de forma que en su caso concreto debe declarar un rendimiento de $600 - (600 \times 3\%) = 582$ euros.

■ Por otro, el beneficio que se obtiene cuando se venden o cuando llega el vencimiento.

En Navarra, se calcula por la diferencia entre los precios de compra y de venta, descontados los gastos accesorios de dichas operaciones. Su beneficio se calcula así:

- >> Precio de compra: 10.130
 - >> Precio de venta: $10.755,54 - 9,02 = 10.746,52$
 - >> Rendimiento: $10.746,52 - 10.130 = 616,52$
- Los primeros 6.000 euros tributan al 19%, de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%, En el País Vasco se utilizan los coeficientes de actualización, mirando el correspondiente al año de compra, por lo que el beneficio se calcula así:
- >> Precio de compra: $10.130 \times 1,225 = 12.409,25$
 - >> Precio de venta: 10.755,54
 - >> Rendimiento: $10.755,54 - 12.409,25 = -1.653,71$.

En su caso, no hay rendimiento; de haberlo, tributaría en la base del ahorro así: los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%.

Recuerde que los intereses periódicos llevan siempre retención. No así los beneficios obtenidos con

la venta, siempre que los títulos se negocien en un mercado secundario de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta. Sin embargo, sí se retiene cuando se trata de la venta de activos financieros con rendimiento implícito (salvo Letras del Tesoro), es decir, aquellos que no pagan un cupón periódico sino que generan rentas sólo en el momento de su venta o amortización: obligaciones cupón cero, pagarés de empresa emitidos al descuento u obligaciones con prima de emisión, amortización o reembolso.

91 *A principios de año contraté un depósito financiero a seis meses, sin retención, por el que obtuve unos intereses de 85 euros. ¿Cómo se declara?*

Los depósitos financieros son una inversión directa en activos financieros ligada a un contrato de depósito en una institución financiera. Siempre se declaran como rendimientos del capital mobiliario y su única particularidad reside en la ausencia de retención. Además las entidades comercializan otros productos utilizando el nombre de depósitos o cuentas, a través de los que se invierte en activos financieros:

■ Las cuentas basadas en activos financieros: producen siempre rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención del 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,50% a partir del 12 de julio de 2015, aunque inviertan en letras del Tesoro, obligaciones, bonos u otros activos financieros con o sin retención.

■ Los “repos” (cesión de activos financieros con pacto de recompra): consisten en que el banco vende un activo financiero al cliente con el compromiso de recomprarlo transcurrido un plazo. Suele tratarse de deuda pública (letras del Tesoro, obligaciones y bonos del Estado son los más frecuentes); el cliente adquiere la propiedad de los títulos en ese periodo de tiempo.

En todos los casos se trata de rendimientos del capital mobiliario, lleven o no retención y sea cual sea el activo financiero al que se vincule la cuenta o depósito.

Dividendos

92 *El año pasado cobré 1.800 euros de dividendos por unas acciones, más 26 euros en concepto de prima de asistencia a juntas. Me han retenido 356,07 euros y he pagado 35 como gastos de depósito. ¿Cómo lo declaro?*

Tiene que incluir el importe total de los dividendos recibidos: $1.800 + 26 = 1.826$. Pero en el País Vasco están exentos los primeros 1.500 euros de dividendos y demás participaciones en beneficios, entre las que

se encuentran las primas de asistencia a juntas, como la recibida por usted. No así en Navarra donde a partir del 1 de enero de 2015 los dividendos se integran en su totalidad en la base imponible del ahorro.

■ En el País Vasco no podrá restar los gastos pagados por administración y custodia, de modo que tributará por 326 euros ($1.826 - 1.500$). Los 356,07 euros de retención se restan al final de la declaración, en el apartado de retenciones correspondiente.

■ En Navarra podrá restar las comisiones de administración y custodia con el límite del 3% de los ingresos íntegros que no hayan resultado exentos procedentes de dichos valores. Así que usted podrá restar la totalidad de los 35 euros pagados por administración y custodia al ser inferior a ese 3% de 1,826. Por lo tanto, tributará sobre $1826 - 35 = 1.791$ euros.

93 *El año pasado recibí 150 euros en concepto de “devolución de prima de emisión de acciones”, sin que me practicaran ninguna retención. ¿Cómo los declaro?*

Si la cantidad recibida excede el valor de adquisición de las acciones, la diferencia se declara como rendimiento del capital mobiliario. Si es menor, no tiene que declararla ahora sino al vender las acciones, cuando deberá restarla del valor de adquisición.

La exención de los dividendos

En el País Vasco están exentos los primeros 1.500 euros recibidos cada año en concepto de dividendos y participaciones en beneficios (como las primas de asistencia a juntas). La exención está sujeta a estas condiciones:

- Se aplica por declaración, es decir, si se opta por hacer declaración conjunta, no se duplica.
- Beneficia tanto a dividendos de acciones españolas como extranjeras.
- No beneficia a los dividendos distribuidos por instituciones de inversión colectiva.
- Tampoco beneficia a los dividendos que provengan de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores al pago del dividendo, si dentro de los dos meses siguientes se venden acciones homogéneas (y se trata de acciones que cotizan en bolsas españolas o de otros mercados de la UE) o dentro del año siguiente (si se trata de acciones no cotizadas o que coticen en mercados ajenos a la UE como, por ejemplo, la bolsa de Nueva York).
- En el País Vasco, tampoco se aplica a los retornos cooperativos.

Todos los dividendos llevan una retención del 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,50% a partir del 12 de julio de 2015 sobre su importe íntegro, sin importar a estos efectos la exención; si no tiene obligación de declarar y quiere recuperarla, tendrá que confirmar el borrador o bien declarar. Si esto lo hace un hijo con bajos ingresos, puede privar a los padres del mínimo por descendientes (en Navarra) o de la deducción por descendientes (en el País Vasco).

94 *Tengo unas acciones por las que cada año recibo cantidades, sin retención, en concepto de "reducción de capital". Este año he recibido 800 euros, pero me han retenido 120. ¿Cómo se declara?*

Cuando se reciben cantidades en concepto de reducciones de capital, se distinguen dos supuestos:

>> Si proceden de reservas capitalizadas (la sociedad ha ampliado capital con cargo a reservas), tributan igual que los dividendos. En este caso, las cantidades recibidas están sujetas a retención y en el País Vasco se benefician de la exención de 1.500 euros. No así en Navarra donde se ha eliminado dicha exención.

>> Si no proceden de reservas capitalizadas, y la cantidad recibida excede el valor de adquisición de las acciones, la diferencia se declara como rendimiento del capital mobiliario, sin que le sea de aplicación la exención de 1.500 euros del País Vasco. Si es menor, no tiene que declararla ahora sino al vender las acciones (entonces se restarán del valor de adquisición).

95 *En agosto de 2012 compré acciones de Merck (EEUU) y de ING Groep (Holanda), que vendí en diciembre de 2015. En julio de este año me dieron 200 y 350 euros de dividendos, respectivamente. ¿Cómo lo declaro?*

Los dividendos de acciones repartidos por sociedades extranjeras (no establecidas en España) son rendimientos del capital mobiliario, pero su tratamiento fiscal difiere del de los dividendos de acciones españolas. Primero sufren una retención en su país de origen (a menudo, del 15%) y a continuación una segunda retención en España. Se declaran así:

>> Como ingreso, el dividendo bruto sin restar retenciones.

>> Como pagos a cuenta, se resta la retención practicada en España.

>> Como deducción por doble imposición internacional, se reseña la retención hecha en el extranjero, o bien una cantidad inferior; vea la cuestión 183.

En el País Vasco estos dividendos también se benefician de la exención de los primeros 1.500 euros, salvo que las acciones (si cotizan en mercados de la Unión Europea) se adquirieran dentro de los dos meses anteriores al pago del dividendo y dentro de los dos meses siguientes se vendan acciones homogéneas, o bien (si se trata de acciones de países ajenos a la Unión Europea) se adquirieran dentro del año anterior al pago del dividendo y dentro del año siguiente se vendan acciones homogéneas. Así pues, usted podrá aplicar la exención por las acciones de ING Groep, pero no por las de Merck, ya que entre la adquisición y el pago del dividendo ha pasado menos de un año

y las ha vendido antes de que transcurriese un año del pago del dividendo.

Seguros de ahorro y jubilación

96 *En 2009, invertí 10.000 euros en un seguro de rentabilidad garantizada a seis años. El año pasado, al vencimiento, la aseguradora me entregó 13.400 euros, menos una retención de 612 euros. ¿Cómo se declara?*

Los rendimientos obtenidos por los seguros se consideran "rendimientos del capital mobiliario". El rendimiento íntegro es la diferencia entre el capital recibido al vencer el plazo contratado y la prima pagada. En este caso: $13.400 - 10.000 = 3.400$ euros. Dicho rendimiento se integra en la base del ahorro.

■ En el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%.

■ En Navarra los primeros 6.000 euros tributan al 19% de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

Como no contrató su seguro antes del 1 de enero de 2007 que según la anterior normativa habría tenido derecho a una reducción del 75% del rendimiento, no puede aplicar la deducción por compensación.

Como excepción, el rendimiento obtenido de un seguro colectivo de jubilación o invalidez, contratado por la empresa para sus trabajadores, se declara como rendimiento del trabajo (vea la cuestión 53).

97 *Mi marido ha fallecido y voy a cobrar 90.000 euros de un seguro de vida que él contrató hace diez años pagando una prima de 8.000 euros. ¿Tengo que declararlo en el IRPF?*

Normalmente las cantidades recibidas por el beneficiario de un seguro de vida al fallecer el asegurado se declaran en el Impuesto de Sucesiones. Sin embargo, cuando en el seguro de vida figura como tomador uno de los cónyuges, pero la prima se paga con cargo a la sociedad de gananciales, el cónyuge beneficiario sólo tiene que declarar la mitad del seguro en el Impuesto sobre Sucesiones (45.000 euros en su caso). La otra mitad debe incluirse en la declaración de IRPF como rendimiento de capital mobiliario: se hará constar la diferencia entre la mitad de la prestación percibida y la prima correspondiente.

En su caso, $45.000 - 4.000 = 41.000$ euros, que tributan a distinto tipo según el territorio: en el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a

30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%. En Navarra al 19% los primeros 6.000 euros, de 6.000,01 a 18.000,01 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

Al haberse contratado el seguro antes del 1 de enero de 2007 y tener más de cinco años de antigüedad, puede aplicar la deducción por compensación.

Si sólo un cónyuge figura como contratante y no se hace referencia expresa en la póliza a que el pago de la prima es con cargo a la sociedad de gananciales, se entiende que es con cargo a los bienes privativos del contratante. En este caso y salvo que el cónyuge viudo pruebe lo contrario, la cantidad total pagada tras fallecer el asegurado se incluiría en el Impuesto de Sucesiones.

98 *El 1 de abril de 1998 contraté un plan de jubilación por el que pagué cada año una prima de 1.600 euros. En marzo de 2015 hice un rescate parcial de 5.000 euros. ¿Cómo calculo el rendimiento obtenido?*

Para calcular el rendimiento del capital mobiliario obtenido con el rescate parcial de un seguro, se considera que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluyendo la rentabilidad acumulada en cada prima. Su aseguradora debe informarle de las primas a las que corresponde dicho rescate parcial y el rendimiento correspondiente. Como usted contrató el seguro antes del 1 de enero de 2007 y han transcurrido más de cinco años desde el pago de las primas, habría tenido derecho a una reducción del 40 ó del 75% según la anterior normativa, lo que significa que ahora puede aplicar la deducción por compensación.

99 *Hace diez años contraté un plan de jubilación al que he ido haciendo aportaciones hasta un total de 23.259,17 euros. El año pasado, al cumplir 65 años y jubilarme, la aseguradora me dio a escoger entre cobrar de golpe el capital acumulado de 33.055,67 euros o, tal y como yo hice, recuperarlo mediante una renta vitalicia de 180 euros al mes. ¿Cómo la declaro?*

Los seguros se pueden rescatar de una sola vez en forma de capital o, como es su caso, a través de una renta periódica o en forma mixta (parte en capital y en forma de renta el resto). Las rentas se consideran rendimientos del capital mobiliario y se deben declarar cada año que se reciban, pero no al completo. Hay dos posibilidades:

■ Cuando la renta se cobra por jubilación, invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez, y no ha habido rescates parciales, no se empiezan a declarar las rentas hasta que se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas.

■ En el caso de las prestaciones por jubilación se exige una antigüedad mínima de dos años del contrato de seguro. Por ejemplo, en su caso, mientras no haya cobrado 129 mensualidades (23.259,17/180), no tendrá que declarar nada. Por la mensualidad 130 deberá declarar 140,83 euros y, a partir de la mensualidad 131, tendrá que empezar a declarar la totalidad de la renta.

■ En los demás supuestos, se declara:

>> Un porcentaje fijo de la renta que, en caso de ser ésta vitalicia, depende de la edad que tenga el receptor al empezar a cobrarla (en Navarra) o de la edad del rentista a la hora de constituir la renta (en el País Vasco), mientras que si se trata de una renta temporal, depende de la duración de la renta.

>> A ese porcentaje se añade, en el supuesto de rentas diferidas (como es su caso), durante los primeros diez años, la rentabilidad que se genera hasta que se inicia el cobro de la renta. Dicha cantidad se calcula dividiendo entre 10 (o entre el número de años de duración de la renta, si son menos de diez) la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas.

Si éste fuera su caso y teniendo en cuenta que empezó a cobrar a los 65 años de edad, tendría que declarar, por una parte, el 24% de la renta (ver cuadro 5 en la página 41): 180 euros × 12 meses × 24% = 518,40 euros. Además, durante los primeros diez años tendría que declarar también una décima parte de la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas: (33.055,67 – 23.259,17) / 10 = 979,65 euros. Por tanto, declararía en total 1.498,05 euros (518,40 + 979,65).

CUADRO 5. PLANES DE JUBILACIÓN O SEGUROS DE AHORRO

Edad del rentista (años)	Renta vitalicia inmediata y diferida	Renta temporal inmediata y diferida	
	Renta que se declara cada año (1)	Duración de la renta (años)	Renta que se declara cada año (1)
Menos de 40	40%	Hasta 5	12%
De 40 a 49	35%	Más de 5 y hasta 10	16%
De 50 a 59	28%	Más de 10 y hasta 15	20%
De 60 a 65	24%	Más de 15	25%
De 66 a 69	20%		
70 o más	8%		

(1) Además, si la renta se empezó a cobrar a partir del 1 de enero de 1999, hay que sumar cada año, durante los 10 primeros años, un 10% de la diferencia entre las primas pagadas y un capital equivalente a la renta. Para rentas que duren menos de 10 años, esa diferencia se reparte por partes iguales entre los años de duración.

En el caso de rentas vitalicias o temporales constituidas antes del 1 de enero de 1999, no hay que sumar la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, ya que en su momento tributó como incremento de patrimonio. Recuerde que hay planes de jubilación de empresa que se declaran como rentas del trabajo.

Otros rendimientos del capital mobiliario

100 *Realizo la mayor parte de mis inversiones en fondos de inversión, a través del Supermercado de Fondos OCU. Como incentivo por haberlo utilizado, el año pasado recibí 18 euros en mi cuenta de Selfbank, con una retención de 3,24 euros. ¿Cómo lo declaro?*

Selfbank considera este incentivo como un premio que debe integrarse en la base general y tributar según la escala del impuesto. Nosotros consideramos que es un rendimiento de capital mobiliario que tributa así: en el País Vasco, los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 a 15.000 al 22%; de 15.000,01 a 30.000 al 23%; de 30.000,01 en adelante al 25%; en Navarra, al 19% los primeros 6.000 euros, de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%. Ojo: si declara según nuestra interpretación, no coincidirá con los datos declarados por Selfbank a Hacienda, que quizás le envíe una paralela que usted tendrá que recurrir.

101 *Suscribí un fondo garantizado cuyo rendimiento está vinculado al IBEX. Llegada cierta fecha, si el IBEX ha subido, me dan el 60% de la subida media, aunque puedo optar por permanecer en el fondo; si ha bajado, me pagan un 1,5% anual. ¿Cómo tributa?*

Si el IBEX sube y usted vende para realizar las ganancias, debe declararlas como ganancia de patrimonio. Si permanece en el fondo, renovando la garantía, no tiene que declarar el rendimiento obtenido (las ganancias de cualquier fondo de inversión no se computan hasta que se produce una venta). En cambio, si entra en juego la garantía, es decir, si usted cobra el 1,5%, tendrá que declarar esa renta como rendimiento del capital mobiliario, con retención del 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,50% a partir de ahí.

102 *He prestado a un hijo 9.000 euros, que me devolverá en tres años, sin intereses. ¿Debo declarar algo?*

Hacienda presume que quien hace un préstamo recibe unos intereses iguales, al menos, al interés legal del dinero (3,50% anual durante el año 2015), los recibe o no. Esos intereses deben declararse como rendimientos del capital mobiliario y no llevan retención. Es el contribuyente quien tiene que probar que los intereses son menores o inexistentes, en cuyo caso no debe declarar nada. Valen como pruebas:

>> Una escritura pública de reconocimiento de deuda, o de préstamo personal, que conlleva gastos de notaría.

>> Un contrato privado, que se presentará a liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Consejería de Hacienda autonómica (o en el Registro de la Propiedad, en poblaciones pequeñas).

Además del contrato privado (vea el modelo en la sección "Modelos y contratos" de www.ocu.org), conviene guardar otras pruebas de la operación, como por ejemplo, los resguardos de las transferencias bancarias.

Y recuerde: si no queda constancia del préstamo, cuando se lo devuelvan puede parecer que acaba de ganar el dinero.

103 *¿Qué gastos se deducen de intereses y dividendos? ¿Pueden restarse las comisiones que cobran por las cuentas corrientes?*

Las empresas de servicios de inversión, las entidades de crédito y las entidades financieras cobran por el servicio de depósito, custodia o administración de acciones, obligaciones... (en general, un 2 por mil de su valor nominal). Aparte se cobran comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes y las libretas.

En el País Vasco no se pueden deducir.

En Navarra se pueden deducir los gastos de administración y depósito de valores negociables, con el límite del 3 % de los ingresos íntegros, que no hayan resultado exentos, procedentes de dichos valores.

104 *¿Conservan sus ventajas fiscales las obligaciones bonificadas de empresas eléctricas o de autopistas?*

Sí; se ha respetado expresamente este régimen especial. Los intereses de estas obligaciones soportan una retención del 1,2%, muy inferior a la aplicable a otros intereses (210 ó 19,50% en 20145). El beneficio fiscal consiste en que el receptor de los rendimientos tiene derecho a deducir un 24% como retención, pero si la declaración sale "a devolver" por cierta cantidad y usted no ha tenido otras retenciones suficientes para cubrirla, sólo le van a devolver el 1,2% realmente practicado.

105 ¿Qué son las ganancias y pérdidas patrimoniales?

Se consideran "ganancias y pérdidas de patrimonio" las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto al alterarse su composición, lo que ocurre, por ejemplo, al vender, donar o permutar un bien (inmuebles, acciones, fondos); o cuando se obtiene un premio o una indemnización o se realizan ciertas operaciones financieras (canje de acciones en una fusión, disolución de sociedades).

Hay dos tipos de ganancias y pérdidas:

>> Las que no derivan de una transmisión (premios, indemnizaciones, ganancias sin justificar, etcétera), se incluyen en la "renta general" y tributan según la escala de gravamen.

>> Las generadas por una transmisión de bienes (venta, donación, etcétera) se incluyen dentro de la "renta del ahorro". En el País Vasco tributan así: los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 euros a 10.000 al 21%; de 10.000,01 hasta 15.000 euros al 22%; de 15.000,01 hasta 30.000 euros al 23%; de 30.000,01 euros en adelante al 25%. En Navarra, los primeros 6.000 euros tributan al 19% de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

En el País Vasco, a diferencia de lo que ocurre en Navarra, se aplican coeficientes de actualización al valor de adquisición de todos los bienes que se transmitan si tienen más de un año de antigüedad; vea el cuadro 6, en la página 44.

106 ¿Cómo se calculan las ganancias y pérdidas patrimoniales?

Cuando la ganancia o pérdida no deriva de una transmisión (por ejemplo, se recibe un premio o se paga una indemnización), el importe de la ganancia será igual al valor de mercado del elemento patrimonial que se incorpore o deduzca del patrimonio del contribuyente. En caso de transmisión, la regla es restar del valor de transmisión del bien (es decir, el valor de venta o enajenación) el valor de adquisición (es decir, el valor de compra). Vea el cuadro 7, en la página 44.

>> Para calcular el valor de transmisión deben restarse del precio de venta todos los gastos (salvo los intereses) y tributos inherentes a la venta pagados por el transmitente (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, abogado, agente de la propiedad, cancelación notarial y registral de la hipoteca, etc.).

>> Para calcular el valor de adquisición se suma el importe real por el que se adquirió el bien, más el coste de las inversiones y mejoras realizadas, los gastos (salvo los intereses) y tributos inherentes a la adquisición

pagados por el adquirente (comisiones, gastos notariales y registrales de la escritura y de la hipoteca, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, antiguo ITE, etcétera), y se restan las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Si al restar del valor de transmisión el valor de adquisición resulta una cifra positiva, se habrá generado una ganancia patrimonial; si es negativa, una pérdida patrimonial.

Si la transmisión o adquisición fue a título lucrativo (por herencia o donación), el valor de transmisión o adquisición será el fijado para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ver cuestión 112). No computan como pérdidas patrimoniales las derivadas de la transmisión de inmuebles cuya adquisición previa haya estado exenta en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (salvo casos muy excepcionales en los que se pueda probar la pérdida de valor del bien).

En el País Vasco, los coeficientes de actualización se aplican al valor de adquisición de todos los bienes que se transmitan; no así en Navarra. En ambos territorios las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas tributan según uno de estos dos regímenes:

■ El régimen general, para ganancias generadas por la transmisión de bienes adquiridos tras el 31 de diciembre de 1994, consiste en que toda la ganancia tributa al tipo que corresponda en cada territorio: en el País Vasco, los primeros 2.500 euros, al 20%; de 2.500,01 a 10.000, al 21%; de 10.000,01 a 15.000, al 22%; de 15.000,01 a 30.000, al 23%; de 30.000,01 euros en adelante al 25%. En Navarra, los primeros 6.000 euros tributan al 19%, de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

■ Régimen transitorio, para las ganancias generadas por bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994: hay que determinar la parte obtenida hasta el 31 de diciembre de 2006, que puede reducirse en un porcentaje variable, según el número de años que medien entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre de 1996; por cada año que ese periodo de permanencia (que se redondea al alza) exceda de dos la reducción es:

>> Del 11,11% para bienes inmuebles.

>> Del 25% para acciones cotizadas (excepto sociedades de inversión mobiliaria o inmobiliaria).

>> Del 14,28% en el resto de los casos.

**CUADRO 6
COEFICIENTES PARA EL CÁLCULO DE GANANCIAS PATRIMONIALES**

Año en que se compró el bien vendido	Porcentaje que tributa en virtud del coeficiente reductor (1)			Coeficientes de actualización (sólo País Vasco) (2)
	Bienes	Acciones	Inmuebles	
2015	100	100	100	1,000
2014	100	100	100	1,010
2013	100	100	100	1,013
2012	100	100	100	1,029
2011	100	100	100	1,052
2010	100	100	100	1,085
2009	100	100	100	1,103
2008	100	100	100	1,106
2007	100	100	100	1,152
2006	100	100	100	1,185
2005	100	100	100	1,225
2004	100	100	100	1,265
2003	100	100	100	1,304
2002	100	100	100	1,340
2001	100	100	100	1,390
2000	100	100	100	1,443
1999	100	100	100	1,494
1998	100	100	100	1,536
1997	100	100	100	1,571
1996	100	100	100	1,606
1995 (y 31/12/94)	100	100	100	1,668
1994 (y 31/12/93)	85,72	75	88,89	1,572
1993 (y 31/12/92)	71,44	50	77,78	1,572
1992 (y 31/12/91)	57,16	25	66,67	1,572
1991 (y 31/12/90)	42,88	0	55,56	1,572
1990 (y 31/12/89)	28,60	0	44,45	1,572
1989 (y 31/12/88)	14,32	0	33,34	1,572
1988 (y 31/12/87)	0	0	22,23	1,572
1987 (y 31/12/86)	0	0	11,12	1,572
1986 (excepto 31/12/86 y anteriores)	0	0	0	1,572

(1) La Ley considera que la ganancia de bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se ha generado de forma lineal en el tiempo y sólo permite aplicar los coeficientes reductores a la parte de ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006 (incluido). Ver cuestiones 110 y 120.

(2) En Navarra no se aplican los coeficientes de actualización. En el País Vasco se aplican a todo tipo de bienes. El valor de adquisición se multiplica por el coeficiente correspondiente al año de la compra. En el caso de compras realizadas en 2013, se aplicará solamente si ha pasado un año o más entre la compra y la venta.

**CUADRO 7
CÁLCULO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN Y ADQUISICIÓN**

Valor de transmisión

- + Importe real de la venta o enajenación (el realmente satisfecho, o el valor de mercado si es superior; en caso de donación o herencia, el valor asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado).
- Gastos y tributos inherentes a la transmisión (salvo intereses), pagados por el transmitente (cancelación de hipoteca, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...).

En virtud de las reducciones, están exentas de tributación las ganancias derivadas de la venta de inmuebles adquiridos antes del 31 de diciembre de 1986, de acciones cotizadas en mercados comunitarios adquiridas antes del 31 de diciembre de 1991 y de otros elementos patrimoniales cualesquiera adquiridos antes del 31 de diciembre de 1988.

La ganancia generada a partir del 1 de enero de 2007 no se reduce sino que tributa íntegramente en el País Vasco: los primeros 2.500 euros, al 20%; de 2.500,01 a 10.000, al 21%; de 10.000,01 a 15.000, al 22%; de 15.000,01 a 30.000, al 23%; de 30.000,01 euros en adelante al 25%.

En Navarra, los primeros 6.000 euros tributan al 19% de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

Las pérdidas patrimoniales se computan por su importe real, sin tener en cuenta el coeficiente reductor.

107 *Este año mi marido y yo nos hemos separado y hemos liquidado nuestra sociedad de gananciales, repartiendo los bienes comunes. ¿Tenemos que declarar algo?*

No, al adjudicarse los bienes por la disolución de una sociedad de gananciales no se generan ganancias ni pérdidas. Esto ocurrirá cuando el adjudicatario venda los bienes (para el cálculo de la ganancia o pérdida, se toman como fecha y valor de adquisición del bien, no los correspondientes a la adjudicación, sino los originales). Esto será así siempre que en la adjudicación se respete la cuota de participación en la sociedad (el 50%) y no haya excesos de adjudicación. Cuando se atribuyen a uno de los cónyuges bienes o derechos por mayor valor que el correspondiente a su mitad, se habla de “exceso de adjudicación” y

puede producirse una ganancia o una pérdida patrimonial. Por ejemplo, si uno de los cónyuges recibe una compensación porque la vivienda se adjudica al otro, tendrá que declarar una ganancia o una pérdida dependiendo de si la diferencia entre la compensación recibida y el 50% del valor de adquisición de la vivienda es una cifra positiva o negativa. Tampoco hay ganancia o pérdida patrimonial cuando se extingue la sociedad de gananciales y se producen adjudicaciones por imposición legal o resolución judicial (no por acuerdo voluntario), ajenas a la eventual pensión compensatoria entre cónyuges.

Inmuebles

108

En su día compré un piso escriturado en 250.000 euros. Pagué 30.000 euros en efectivo y el resto con un préstamo hipotecario. El año pasado lo vendí por 330.000 euros; el comprador sólo me entregó 150.000 euros y se subrogó en la misma hipoteca por el dinero pendiente. ¿Cómo lo declaro?

Ganancias que no pagan impuestos

No existe ganancia o pérdida en los supuestos de:

■ División de la cosa común y disolución de comunidades de bienes (ver cuestión 114), así como en el de disolución de la sociedad de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación (ver cuestión 107).

■ Venta de la vivienda habitual por los mayores de 65 años (vea cuestión 116), con el límite en los tres territorios vascos de 400.000 euros y en Navarra de 300.000 euros.

■ Transmisión de vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia con el límite en Navarra de 300.000 euros.

■ Reinversión del dinero obtenido con la venta de la vivienda habitual en la adquisición de una nueva vivienda habitual (ver cuestión 115).

■ También están exentas las ganancias que se pongan de manifiesto al hacer aportaciones no dinerarias al patrimonio protegido de personas discapacitadas.

■ Transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, realizada en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera (siempre que dicha vivienda habitual sea la única de la que el contribuyente sea titular) y venta extrajudicial de la vivienda habitual por medio de notario, prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. También por la dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del deudor para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o de cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios

■ Gracias a los coeficientes reductores, no se tributa por la ganancia generada al transmitir elementos patrimoniales con cierta antigüedad en el patrimonio del contribuyente (ver cuestión 106).

■ En el País Vasco, tampoco hay ganancia cuando el contribuyente transmite lucrativamente su empresa (es decir, la transmite de forma gratuita) o sus participaciones en la misma, siempre que hubieran estado exentas hasta 2007 en el Impuesto sobre el Patrimonio

y sea a favor del cónyuge, la pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003, de 7 de mayo), los ascendientes o los descendientes.

Además deben cumplirse estos requisitos:

>> El transmitente debe tener 65 años o más, o sufrir una incapacidad absoluta o gran invalidez, y ha de renunciar a las funciones de dirección que ejerciera y a las retribuciones correspondientes (sí puede pertenecer al consejo de dirección).

>> El adquirente debe mantener la empresa o las participaciones durante cinco años tras la donación.

Con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente. En Navarra, ocurre igual pero la transmisión de la empresa se puede efectuar a favor de hermanos o sobrinos y el transmitente, que debe tener 60 años o más, tiene que haber ejercido la actividad empresarial o profesional al menos durante los cinco años anteriores.

■ Otras exenciones en el País Vasco:

>> Cuando el contribuyente transmite onerosamente (mediante precio) su empresa o sus participaciones de la misma (siempre que hubieran estado exentas hasta 2007 en el Impuesto sobre el Patrimonio) a los trabajadores, en iguales condiciones para todos. Deben cumplirse los requisitos anteriores.

>> Donaciones efectuadas a las fundaciones y asociaciones de interés general que dan derecho a deducir en el IRPF.

>> Pago del IRPF mediante entrega de bienes del patrimonio cultural vasco o del patrimonio histórico español.

>> Transmisión de elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a actividades empresariales o profesionales siempre que lo obtenido se reinvierta en elementos del mismo tipo según las normas del Impuesto sobre Sociedades.

■ En Navarra, cuando el importe total de las ventas realizadas durante el año sea de 3.000 euros o menos, no hay que tributar, a no ser que más de la mitad de lo obtenido sean beneficios. En este caso se declara el beneficio que supere la mitad del precio de venta. Por ejemplo, si usted vende acciones por 2.400 euros (es decir, que no alcanza el límite de 3.000) pero obtiene 1.500 euros de beneficio (más de la mitad de 2.400), debe declarar una ganancia de $1.500 - (2.400/2) = 300$ euros.

■ En Navarra están exentas, hasta el límite de 6.000 euros anuales, las ganancias patrimoniales generadas al transmitirse acciones o participaciones en entidades consideradas empresas jóvenes e innovadoras en el Impuesto sobre Sociedades.

Exista o no hipoteca, para calcular la ganancia patrimonial por la venta siempre hay que tener en cuenta los valores de transmisión y de adquisición, que en su caso son de 330.000 y 250.000 euros. Además, en el País Vasco tendrá que aplicar los coeficientes de actualización al valor de adquisición, escogiendo el pertinente según el año de la compra (ver cuadro 6).

109 *Al vender mi casa, firmamos un contrato privado y, tiempo después, hicimos la escritura de compraventa. ¿Cuál es la fecha de venta a efectos fiscales?*

La adquisición se produce al entregarse el inmueble al comprador, sobreentendiéndose que es en la fecha de la escritura, salvo que se demuestre que se entregó en otro momento. Para considerar vendido el inmueble en la fecha del contrato privado, tiene que demostrar que lo entregó entonces; por ejemplo, con los recibos de agua y luz a nombre del comprador. Lo más fácil es que el vendedor tome como fecha de venta la de la escritura; figurará que el piso lleva más tiempo en su poder y quizás pueda aplicarse un coeficiente de actualización mayor. Si el inmueble se adquirió por donación, la fecha de adquisición será la fecha de la escritura pública de donación. Si se vende un inmueble recibido en herencia, la fecha de adquisición será la de fallecimiento del causante, aunque la herencia se haya aceptado después de dicha fecha.

110 *El 10 de enero de 1992 compré un piso por 150.000 euros y pagué 1.000 euros de gastos de notario y registro. Lo vendí el pasado 5 de marzo por 500.000 euros. Tuve que pagar 3.500 euros de plusvalía municipal, más 15.000 a la agencia inmobiliaria ¿Es cierto que ya no puedo aplicarles a la ganancia los coeficientes reductores o, al menos, no a toda ella?*

En efecto, usted sólo podrá aplicar el coeficiente reductor a la parte de la ganancia proporcionalmente acumulada hasta el 31 de diciembre de 2006, incluido; el resto tendrá que tributar. Primero hay que calcular los valores de transmisión y de adquisición.

>> El valor de transmisión de su piso asciende a 481.500 euros, que resultan de restar del valor de venta todos los gastos y tributos inherentes a la venta (500.000 – 3.500 – 15.000).

>> El valor de adquisición resulta de sumar al valor de compra los 1.000 euros de gastos; en el País Vasco se aplicará el coeficiente de actualización que corresponde a la fecha de adquisición, no así en Navarra. Por lo tanto, para el cálculo de la ganancia obtenida, el tratamiento será diferente:

- En el País Vasco (ver cuestión 113), el cálculo será:
 - >> Valor de adquisición actualizado:
 $151.000 \times 1,571 = 237.221$
 - >> Ganancia obtenida: $481.500 - 237.221 = 244.279$
 - >> Días pasados del 10 de enero de 1992 al 5 de marzo de 2014: 8.455
 - >> Días pasados del 10 de enero de 1992 al 1 de enero de 2007: 5.470
 - >> Días pasados del 1 de enero de 2007 al 5 de marzo de 2014: 2.985
 - >> Ganancia que no se reduce:
 $244.279 \times (2985/8.455) = 86.241,61$
 - >> Ganancia que se reduce:
 $72 \times 244.279 - 86.241,61 = 158.037,39$
 - >> Periodo de permanencia del bien a 31 de diciembre de 1996: 4 años y 11 meses, que redondeados al alza son 5 años.
 - >> Número de años que exceden de dos: 3. Por cada uno de ellos la ganancia con derecho a reducción se reduce un 11,11%; en total, $3 \times 11,11\% = 33,33\%$
 - >> Reducción: $158.037,39 \times 33,33\% = 52.673,86$
 - >> Ganancia reducida: $158.037,39 - 52.673,86 = 105.363,53$
 - >> Ganancia que tributa: $86.241,61 + 105.363,53 = 191.605,14$

Esa cantidad irá a la base imponible del ahorro junto a otras rentas del mismo tipo que eventualmente tenga usted, tributando al tipo impositivo que corresponda al territorio foral y a su cuantía.

- En Navarra el cálculo sigue los mismos pasos, pero el valor de adquisición no se actualiza.

Si usa el programa de Hacienda, sólo tendrá que incluir los valores y las fechas correspondientes, y se calculará automáticamente la ganancia que tributa.

Cuanto más tarde en transmitir los bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, menor será la parte de la ganancia beneficiada por los coeficientes reductores y más impuestos pagará. Así pues, si baraja vender, hágalo cuanto antes.

111 *En marzo de 2000 compré un piso por 175.000 euros. Lo tuve alquilado desde enero de 2007 hasta que lo vendí, en julio de 2013, por 300.000 euros. Su valor catastral era de 100.500 euros según el último recibo del IBI y un 60% correspondía al valor de la construcción. ¿Cómo calculo la ganancia?*

Para calcular el valor de transmisión se restarían, en caso de que los hubiera, los gastos de notario y registro por la cancelación de la hipoteca.

Para calcular el valor de adquisición, se suman los gastos de la escritura del préstamo original o de subrogación, y se resta la amortización generada por el alquiler. Lo primero que deberá hacerse es restar del valor de adquisición las amortizaciones que correspondan a cada año que ha estado alquilado el inmueble: se aplica

la amortización (cierto porcentaje) sobre el valor de la construcción, excluyendo el valor de suelo; si la información catastral no diferencia entre éste y el valor del suelo (cosa que sí ocurre en su caso), en el País Vasco se puede solicitar este dato a la sección de tributos locales de Hacienda. Sólo en el raro caso de que no exista, se considera que es el 80% y en Navarra, el 75%.

112 *El año pasado, le regalé a mi hijo un piso comprado en 1999 por 160.000 euros. Su valor a efectos del Impuesto de Donaciones fue de 300.000 euros. ¿Cómo lo declaramos?*

Aunque al efectuar una donación, el donante no recibía nada a cambio, a efectos fiscales se entiende que puede haber obtenido una ganancia patrimonial, que tendrá que declarar en el IRPF. Al no haber venta, el valor de transmisión que se utiliza para el cálculo de la ganancia es el que el piso tenga asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), sin que pueda exceder del valor de mercado, menos los gastos pagados por usted (plusvalía municipal, notario). El valor de adquisición se calculará como en cualquier venta: sumando los gastos y tributos de la compra y restando las amortizaciones, en el caso de haberlo tenido alquilado.

Su hijo no debe pagar nada en el IRPF, pero tendrá que presentar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los seis meses siguientes a recibir el piso. Si en el futuro lo vende, calculará la ganancia o pérdida patrimonial tomando como valor de adquisición el declarado en dicho impuesto, más todos los gastos e impuestos pagados.

■ En el País Vasco, se tributa por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aunque a tipos reducidos y con ciertas exenciones (vea www.ocu.org/dinero/herencia). El tipo de padres a hijos en los tres territorios es ahora del 1,5%.

■ En Navarra, las donaciones y herencias que benefician al cónyuge o pareja estable, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad pagan el 0,80% como Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; y recuerde que en Navarra no se aplican los índices correctores sobre el valor de adquisición.

En el País Vasco el valor de adquisición actualizado es de 239.040 euros ($160.000 \times 1,494$) y su ganancia, de 60.960 euros ($300.000 - 239.040$).

En Navarra la ganancia será de 140.000 euros ($300.000 - 160.000$).

113 *He intercambiado una plaza de garaje que me costó 15.000 euros en 2001, por la plaza de uno de mis vecinos. ¿He de pagar IRPF por esta operación?*

A efectos del IRPF, la permuta genera una ganancia o pérdida patrimonial, por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión, tal y como si hubiera vendido la plaza de garaje que cede. Como valor de adquisición, tomará lo que le costó su plaza (15.000 euros) más los correspondientes gastos. En el País Vasco además debe aplicar al valor de adquisición el coeficiente actualizador del 2001, o sea 1,390 (ver cuadro 6); no así en Navarra. Al no haber precio de venta, se tomará como valor de transmisión el mayor de los siguientes: el valor de mercado del inmueble recibido a cambio o el del inmueble entregado (sirven los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

Si lo que se permuta es la vivienda habitual y resulta interesante, puede acogerse a la exención por reinversión.

Cuando uno de los interesados deba compensar a otro porque su inmueble vale más, declarar como valor de transmisión el mayor de los valores anteriores supone un perjuicio para quien entrega el dinero, porque supone declarar una ganancia mayor que la real. En estos casos juzgamos preferible que se realicen dos compraventas en lugar de la permuta.

Una operación frecuente es cambiarle a un constructor un solar por pisos que vayan a edificarse en él. Si aporta el suelo a una junta de compensación, no tiene que declarar la operación, ni siquiera al recibir los pisos; será al venderlos cuando deba declarar la ganancia correspondiente. Si lo que hace es transmitir la propiedad de los terrenos, sí obtendrá una ganancia o una pérdida.

114 *Mi hermano y yo heredamos a partes iguales una casa. El año pasado disolvimos el condominio; él se quedó la casa y me pagó 125.000 euros por mi parte. ¿Debo declarar algo?*

Según Hacienda, cuando se divide un bien común y una de las partes se lo adjudica y compensa en metálico a la otra, se produce una ganancia patrimonial del 50% del bien por la diferencia entre la compensación percibida y el precio de adquisición. No obstante nosotros interpretamos que no hay ganancia patrimonial, pues la ley se limita a decir que no existe alteración en la composición del patrimonio (y, por lo tanto, tampoco ganancia ni pérdida) en los supuestos de división de la cosa común y disolución de comunidades de bienes. Optar por este criterio y no declarar la ganancia puede, eso sí, acarrearle una paralela, que nosotros le aconsejaríamos recurrir, aunque tal vez tuviera que acudir a los tribunales para que le dieran la razón.

115 *El año pasado vendí mi vivienda habitual para comprarme otra nueva y obtuve una ganancia de patrimonio. ¿Es cierto que no tengo que pagar nada por la ganancia?*

Cuando un contribuyente vende su vivienda habitual y obtiene una ganancia de patrimonio, la ley le permite no pagar impuestos por ella, siempre que reinvierta todo (o parte) del valor de venta (precio menos gastos inherentes a la venta) en la compra de una nueva vivienda habitual (vea el recuadro *País Vasco: deducción por inversión en vivienda habitual*, de la página 65). Es la llamada "exención por reinversión".

Recuerde que si ha vendido con pérdidas, la vivienda vendida fue adquirida antes del 31 de diciembre de 1986 o se encuentra en situación de dependencia severa o gran dependencia, no tiene que pagar impuestos por la venta. Tampoco si es mayor de 65 años, aunque se ha limitado esta exención a 400.000 euros y a una sola vez.

Tenga en cuenta que, si una parte del importe de la venta se destina a amortizar el préstamo de la vivienda vendida, la cantidad máxima reinvertible será la diferencia entre el valor de la venta y el préstamo pendiente de amortizar. Por ejemplo, si usted vendió su antigua vivienda por 100.000 euros, de los cuales ha utilizado 20.000 para cancelar el préstamo hipotecario pendiente, se entiende que sólo tendrá que reinvertir 80.000 para que toda la ganancia reinvertida esté exenta.

Si reinvierte todo el valor de la venta (menos lo que dedique a cancelar el préstamo), toda la ganancia estará exenta; habrá escogido la "exención total".

Si reinvierte sólo una parte del valor de venta (por ejemplo, la mitad), sólo estará exenta la parte proporcional de la ganancia (también la mitad) y hablaremos de "exención parcial". La exención por inversión es incompatible con la deducción por inversión en vivienda habitual, por lo que si se acoge a la exención, la deducción a aplicar por su segunda vivienda habitual será menor, ya que tendrá que restar la ganancia exenta de la base de la deducción para aplicar ésta. Es decir, sólo podrá deducirse a partir del importe exento por reinversión.

Para poder aplicar la exención por reinversión tienen que cumplirse las siguientes condiciones:

- La vivienda vendida debe ser la habitual; también la adquirida.
- Aunque la venta quede exenta por reinversión, usted debe declararla y señalar en la declaración su intención de reinvertir.
- La reinversión (en compra, construcción o pago del préstamo de la nueva vivienda) ha de hacerse en los dos años anteriores o posteriores a la venta; si se vende la vivienda habitual antigua antes de comprar la nueva, el contribuyente tiene dos años desde la venta para adquirir la nueva vivienda habitual y reinvertir.

Hay que tener en cuenta que en el País Vasco la suma de los importes deducidos por cada contribuyente en vivienda habitual para toda la vida de una persona es

de 36.000 euros. Esta cantidad se reduce por las deducciones practicadas por inversión en vivienda habitual hasta la fecha y la exención por reinversión, no pudiendo acogerse el exceso, si lo hay, a la exención por reinversión en vivienda habitual.

■ Si la venta de su anterior vivienda se hizo a plazos, cada cobro debe destinarse a la nueva dentro del año en que se perciba.

■ Si se reinvierte sólo una parte del precio, sólo está exenta la parte proporcional de la ganancia.

■ Si estaba pagando un préstamo por la vivienda que vende, el importe que debe reinvertir es la diferencia entre el valor de transmisión y el préstamo (saldo) pendiente de amortizar.

■ No puede aplicarse la deducción por inversión en vivienda habitual sobre las cantidades reinvertidas. Esta deducción tiene una base máxima determinada, diferente en cada territorio. Por muy alto que sea el precio de compra de la vivienda, no puede deducirse sobre una cifra superior a la base correspondiente:

>> En el País Vasco el límite es de 200.000 euros por contribuyente (no por vivienda), para mayores de 30 años. El 18% de 200.000 euros son 36.000 euros, que es el crédito fiscal. Las personas menores de 30 o titulares de familia numerosa pueden deducir el 23%, pero el crédito fiscal para toda la vida del contribuyente es el mismo: 36.000 euros.

>> En Navarra es de 90.150 euros o de 210.350, según se trate de declaración individual o conjunta.

Las cantidades reinvertidas y exentas se restan de la base de la deducción y sólo el resultado se beneficia de la deducción por inversión en vivienda; ésta puede practicarse el mismo año en que se ejecuta la reinversión, si queda un saldo positivo de base de deducción y se invierte en la adquisición. Si incumple las condiciones, debe tributar por la ganancia con intereses de demora, mediante una declaración complementaria.

116 *Tengo 64 años y el año que viene me jubilo. Voy a mudarme a mi pueblo y quiero vender mi piso actual, comprado hace ocho años ¿Cómo lo tendré que declarar?*

Los mayores de 65 años no tienen que pagar impuestos por la venta o la donación de su vivienda habitual, aunque se limita la exención a 400.000 euros y una sola ocasión.

Tampoco deben pagar impuestos por la venta las personas con dependencia severa o gran dependencia. Se entiende que se está transmitiendo la vivienda habitual cuando la vivienda en cuestión sea la vivienda

habitual en el momento de la venta o donación o lo haya sido en cualquier momento dentro de los dos años anteriores a la fecha de transmisión. Si hay varios titulares y sólo uno tiene 65 años cumplidos, quedará exenta la parte de la ganancia correspondiente a éste, debiendo los demás tributar por su parte.

Si quiere vender su vivienda habitual y está cerca de cumplir 65 años, espere a cumplirlos; si ya los tiene pero no ha vivido en ella al menos tres años seguidos, espere a que pasen para que se considere "habitual".

Si con la venta obtiene una pérdida, la debe declarar y puede compensarla con eventuales ganancias.

117 *He vendido uno de los locales de mi negocio. ¿Cómo calculo y declaro el beneficio por esta venta?*

Las ventas de bienes afectos a la actividad generan ganancias o pérdidas patrimoniales. Las ganancias tributan a diferentes tipos: en el País Vasco, los primeros 2.500 euros, al 20%; de 2.500,01 a 10.000, al 21%; de 10.000,01 a 15.000, al 22%; de 15.000,01 a 30.000, al 23%; de 30.000,01 euros en adelante, al 25%. En Navarra, al 19% los primeros 6.000 euros, de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%

Para el cálculo, se toma como valor de adquisición el valor contable. De éste deben restarse las amortizaciones consideradas deducibles fiscalmente para determinar el rendimiento neto del empresario o profesional, restándose en todo caso la amortización mínima. Eso sí, en caso de venta de un bien empresarial no se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad (tampoco a los bienes que han sido empresariales y se venden dentro de los tres años posteriores a su cambio de destino, pues en tal caso su venta se trata como empresarial).

Por otra parte los coeficientes de actualización aplicables a la transmisión de inmuebles afectos a una actividad económica son los previstos en el Impuesto sobre Sociedades.

Fondos de inversión y otras instituciones de inversión colectiva

118 *En 1996 invertí 3.000 euros en un fondo de inversión, que vendí en 2015 por 5.500 euros. Me han retenido 525 euros. ¿Cómo lo declaro?*

Para calcular la ganancia debe aplicar la regla general: restar del valor de venta el valor de adquisición, aplicando a este último los coeficientes de actualización (solo en el País Vasco, no en Navarra) y los coeficien-

tes reductores, si procede dado el año de adquisición (cosa que aquí no ocurre).

En el País Vasco, el cálculo de la ganancia sería así:

- >> Valor de adquisición: $3.000 \times 1,606 = 4.818$
- >> Valor de venta: 5.500
- >> Ganancia: $5.500 - 4.818 = 682$

En Navarra, la ganancia se calcularía así: $5.500 - 3.000 = 2.500$ euros

La ganancia tributará a diferentes tipos: en el País Vasco, los primeros 2.500 euros, al 20%; de 2.500,01 a 10.000, al 21%; de 10.000,01 a 15.000, al 22%; de 15.000,01 a 30.000, al 23%; de 30.000,01 euros en adelante, al 25%. En Navarra, al 19% los primeros 6.000 euros de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%

La retención practicada sobre las ganancias obtenidas por la venta de participaciones en fondos de inversión es el 20% hasta el 11 de julio y del 19,50% a partir del 12 de julio de la diferencia entre venta. Debe incluirse en el apartado de "retenciones e ingresos a cuenta" de su declaración.

119 *Tengo un fondo domiciliado en Luxemburgo. ¿Cómo tributa?*

Los fondos extranjeros son comercializados en España por entidades españolas, pero gestionados por sociedades de inversión extranjeras (SICAV). Tributan como los españoles, siempre que estén constituidos al amparo de las directivas comunitarias sobre organismos de inversión colectiva y registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. De lo contrario (algo muy infrecuente), los partícipes deben tributar cada año por la revalorización obtenida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Las SICAV deben cumplir ciertos requisitos para beneficiarse de la exención por traspaso de fondos; la comercializadora le dirá si se cumplen.

Acciones

120 *En agosto de 1990 compré 1.000 acciones del Banco de Santander por 2.000 euros. A finales de 2015 las vendí por 11.500 euros. ¿Cuánto tributa la ganancia?*

Debe calcular en qué medida está exenta la ganancia gracias a los coeficientes reductores aplicables a acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994 (además, para calcular la ganancia, en el caso del País Vasco, debe aplicar los coeficientes actualizadores al valor de adquisición); ver cuestión 106 y cuadro 6, en la página 44.

Dependiendo de si el valor de transmisión es mayor o menor que el que tenían las acciones a efectos del Impuesto de Patrimonio en el año 2006, los coeficientes reductores podrán aplicarse a una parte de la ganancia o a su conjunto.

En lo tocante a las acciones españolas, el valor que tenían a efectos del Impuesto de Patrimonio del año 2006 equivale a la cotización media del último trimestre de 2006, publicada en la Orden EHA/492/2006 (BOE nº 49 de 27 de febrero de 2006). Para sus acciones asciende a 10.760 euros. Puesto que el valor de transmisión (11.500 euros) es superior a éste, sólo se podrán aplicar los coeficientes reductores a la parte de la ganancia generada antes del 1 de enero de 2007. Para calcularla se supone que el valor de transmisión de sus acciones en esa fecha era igual a 10.760 euros: por lo tanto, la ganancia generada sería:

>> En el País Vasco, de $10.760 - (2.000 \times 1,571) = 7.618$ euros.

>> En Navarra, de $10.760 - 2.000 = 8.760$ euros.

En ambos casos y teniendo en cuenta que las acciones se compraron en 1990, estaría totalmente exenta de tributación en virtud de la reducción (ver cuadro 6, en la página 44). Los restantes 740 euros ($11.500 - 10.760$) tributarían al tipo de la base imponible del ahorro que corresponda en función del territorio.

Conseguir el valor del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 para acciones que cotizan en mercados organizados de la Unión Europea puede ser complicado. Seguramente apareció en la información fiscal correspondiente al ejercicio 2006. Si no conserva dicha documentación, solicite el dato a su intermediario. Si se trata de acciones que cotizan en otros mercados (por ejemplo, la bolsa de Nueva York) se valoran de la misma manera que las no cotizadas. Pida también dicha valoración correspondiente al ejercicio 2006 a su intermediario, si no se la ha remitido junto al resto de la información fiscal.

121 *Tenía 404 acciones de Unión Fenosa. Tras su fusión con Gas Natural, recibí 3 acciones de Gas Natural por cada 5 de Unión Fenosa. En total recibí 242 acciones y 5,70 euros. ¿Debo tributar por el canje?*

No. En estos casos se considera que no ha habido alteración patrimonial. Eso sí, cuando venda las acciones de Gas Natural, tendrá que tributar por ellas tomando como precio de adquisición lo que le costaron las de Unión Fenosa y como fecha de compra el día en que las adquirió.

Si la ecuación empleada en el canje no da lugar a un número exacto de acciones, puede que reciba un

pequeño importe en efectivo, que no tributa como ganancia patrimonial, sino que disminuye el valor de adquisición de los valores recibidos.

122 *Tenía unas acciones de una empresa familiar que no cotiza en bolsa y el año pasado se las vendí a un hermano. ¿Cómo se declara la venta de acciones en estos casos?*

La ganancia patrimonial por la venta de acciones no cotizadas es la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, tomándose como valor de transmisión el importe real percibido, siempre que pueda probarse que se corresponde con el valor de mercado. De lo contrario, se toma la mayor de estas cantidades:

>> El valor teórico de los títulos (se lo facilitará la empresa).

>> El promedio de los resultados de la empresa en los tres últimos ejercicios multiplicado por 5.

La venta de derechos de suscripción preferente de acciones sin cotización oficial se considera ganancia patrimonial para el transmitente, en el periodo en que se produzca la transmisión.

Los coeficientes reductores que se aplican a las acciones sin cotización oficial son los generales, no los establecidos específicamente para acciones con cotización oficial (vea el cuadro 6 en la página 44).

Recuerde, además, que en el País Vasco se aplican coeficientes actualizadores al valor de adquisición para calcular la ganancia, lo que no ocurre en Navarra.

123 *Este año he vendido en la Bolsa de Londres unas acciones extranjeras. ¿Cómo se declara este tipo de acciones?*

La ganancia patrimonial obtenida por acciones que cotizan en mercados extranjeros se calcula según la regla general (diferencia entre el precio de venta y el de adquisición), con una salvedad: si las acciones se adquirieron antes del 31 de diciembre de 1994, también se pueden aplicar coeficientes reductores, con las particularidades detalladas en la cuestión 120.

En el caso de las acciones admitidas a negociación en algún mercado secundario oficial de valores definidos en la directiva 2004/39/CEE, se aplica el coeficiente reductor específico para acciones con cotización oficial; para las demás acciones extranjeras, el coeficiente reductor general (vea el cuadro 6, de la página 44).

Recuerde que en el País Vasco se aplican los coeficientes actualizadores al valor de adquisición para calcular la ganancia, cosa que no ocurre en Navarra.

124 *Hace años invertí en un depósito referenciado a acciones: si al vencimiento la acción había subido, recibiría lo invertido más un interés garantizado; si bajaba, recibiría un número de acciones según lo invertido y el precio de referencia inicial. El año pasado venció y me dieron las acciones, que valen menos de lo invertido. ¿Cómo lo declaro?*

Si le hubiesen entregado el interés garantizado, debería declararlo como rendimiento del capital mobiliario. La retención correspondiente es del 20% hasta el 11 de julio y del 19,50% a partir del 12 de julio. Cuando el capital invertido se recupera en forma de acciones, se genera una pérdida hipotética, pues la valoración de las acciones es inferior al capital depositado. Hacienda establece que no hay que declarar nada en ese momento; será al vender las acciones cuando se declare la pérdida o ganancia obtenida, considerándose como valor de adquisición el importe inicialmente invertido en el depósito (incrementado con los índices actualizadores en el País Vasco) y como fecha de adquisición, el día de su vencimiento. Si vende las acciones tras recibir las, materializará la pérdida.

Otras ganancias: Indemnizaciones, intereses, premios

125 *Tenía un contrato de alquiler del año 1975; a cambio de resolverlo, el propietario del piso me indemnizó con 60.000 euros. ¿Se declaran?*

La indemnización percibida por el arrendatario por la resolución del contrato se considera una ganancia patrimonial.

Si los derechos arrendaticios nacieron antes del 31 de diciembre de 1994 (como es su caso), se pueden aplicar los coeficientes reductores para ganancias por la venta de inmuebles (vea el cuadro 6 de la página 44), con las particularidades detalladas en las cuestiones 106 y 110. Es decir, sólo podrá aplicar el coeficiente reductor a la parte de la ganancia proporcionalmente acumulada hasta el 31 de diciembre de 2006; el resto tendrá que tributar.

La ganancia patrimonial sujeta a tributación se integra en la base imponible del ahorro. Recuerde que en el País Vasco se aplican coeficientes actualizadores al valor de adquisición para calcular la ganancia, a diferencia de Navarra, donde no se aplican.

126 *El año pasado puse mi casa en venta y logré un comprador. Firmamos un contrato de señal: él me entregó 15.000 euros y se comprometió a escriturar tres meses después. Pero pasado el plazo, desistió de la compra y me quedó la señal. ¿He de declararla?*

Sí. El importe de la señal es una ganancia de patrimonio que debe declararse en la base imponible general. Tributa según la tarifa del impuesto y no en la base del ahorro, pues no deriva de la transmisión de bienes. En cuanto al comprador, puede declarar el importe de la señal como pérdida.

127 *El año pasado Hacienda me devolvió dinero fuera de plazo y con intereses. ¿Debo declararlos?*

Sí. Los intereses que tienen carácter indemnizatorio por el retraso en el cumplimiento de una obligación (intereses de demora por una devolución fuera de plazo o por una devolución de ingresos indebidos) se consideran ganancia patrimonial. Hay que incluirlos en la declaración del ejercicio en el que se reconozcan (aquel en el que se haya notificado la resolución que lo cuantifica y que acuerda su abono).

En Guipúzcoa se integran siempre en la base imponible del ahorro como una ganancia patrimonial. En Bizkaia no se incluyen como ingresos en el IRPF. En Álava, su inclusión o no dependerá de su origen.

128 *El año pasado gané un coche en un concurso. En el certificado de retenciones viene su importe (9.259,05 euros) más un concepto de "ingreso a cuenta" (2.222,17 euros). ¿De qué se trata?*

Los premios obtenidos por la participación en juegos, concursos o rifas se declaran como ganancias patrimoniales que se integran en la base imponible general, salvo que estén exentos (ver cuestiones 33 y 34), y están sometidos a retención o ingreso a cuenta. Si lo que recibe es dinero, le harán una retención del 20% hasta el 11 de julio y del 19,50% a partir del 12 de julio del premio, pero si se trata de un premio en especie como el suyo, la entidad que le premia debe realizar un "ingreso a cuenta" en Hacienda, igual al 20%o 19,50%, según corresponda dependiendo de la fecha, del valor del coche incrementado en un 20%; en su caso si fuera antes del 12 de julio: $20\% \times [9.259,05 + (20\% \times 9.259,05)] = 2.222,17$ euros.

Usted debe incluir como ganancia patrimonial el valor del coche más el ingreso a cuenta, es decir 11.481,22 euros. Posteriormente podrá restar dicho ingreso a cuenta en el apartado correspondiente a "retenciones e ingresos a cuenta" de la declaración.

Pérdidas patrimoniales

129 *El año pasado me robaron una tarjeta y gastaron 1.500 euros con ella. ¿Es una pérdida patrimonial?*

El robo de elementos patrimoniales o su siniestro se declaran como pérdidas patrimoniales, pero Hacienda exige que se pruebe la pérdida y su razón. No basta la denuncia en la comisaría; debe pedir al banco los justificantes del uso fraudulento de la tarjeta. Este tipo de pérdida, que no deriva de la transmisión de bienes, se integra en la base imponible general.

130 *El año pasado tuve que vender por 5.108,60 euros un coche que el año anterior me había costado 8.414,17, impuestos incluidos. ¿Se puede considerar pérdida patrimonial?*

Para calcular la ganancia o pérdida patrimonial hay que restar del precio de adquisición del vehículo la depreciación experimentada por su uso, de manera que el valor de adquisición se corresponda con el valor de mercado del coche en el momento de la transmisión. En una consulta antigua, Hacienda estimaba ese consumo anual en un 15%. Por lo tanto en su caso la depreciación de su coche ascendería a 1.262,13 euros ($8.414,17 \times 15\%$); y el valor de adquisición depreciado, a 7.152,04 euros ($8.414,17 - 1.262,13$). Al descontar este valor del de venta, registra una pérdida de 2.043,44 euros ($5.108,60 - 7.152,04$), que se incluye en su base imponible del ahorro. En nuestra opinión también es defendible una depreciación anual distinta del 15%, tomando el porcentaje mínimo de amortización para vehículos previsto en el Impuesto de Sociedades (7,14%) o la depreciación que se estima en las tablas publicadas para vehículos a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. También se ha admitido la existencia de pérdidas en caso de siniestro del vehículo que se vende para desguace.

131 *En el año 2003 compré unas acciones por 12.000 euros. El año pasado se las doné a mi sobrino cuando tenían un valor de 9.000 euros. ¿Puedo computar una pérdida patrimonial en mi declaración de IRPF?*

No, la ley establece que las transmisiones lucrativas por actos inter vivos (caso de la donación) nunca pueden dar lugar a pérdidas patrimoniales.

132 *En el año 2015 obtuve las siguientes rentas: 26.222 euros de rendimientos netos del trabajo, por mi salario; 150 de rendimientos de capital inmobiliario negativos;*

una pérdida de 7.000 euros derivada del robo de un vehículo; otros 800 euros de rendimientos negativos derivados del rescate de un seguro; 300 euros de intereses de un depósito; una ganancia patrimonial de 600 euros por la venta de un fondo y una pérdida patrimonial de 3.300 por la venta de unas acciones, en ambos casos de más de un año de antigüedad. ¿Puedo compensar unas rentas con otras?

No, no se trata de sumar todos los ingresos, restar las pérdidas y tributar sobre el resultado sin más. Hay una serie de reglas legales para compensar unas partidas con otras, en función de la clase de renta de que se trate: "renta general" o "renta del ahorro".

>> Forman parte de la base imponible general en el País Vasco: los rendimientos del trabajo; los rendimientos del capital inmobiliario (excepto los derivados del alquiler de vivienda habitual en el País Vasco, donde forman parte de la renta del ahorro); algunos rendimientos del capital mobiliario (los derivados de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, los cánones y royalties y la cesión del derecho a la explotación de la imagen); los rendimientos de actividades económicas; las imputaciones de rentas (inmobiliarias, de entidades en régimen de atribución de rentas, etcétera); las ganancias patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales (premios, indemnizaciones, etcétera); además, solo en Navarra, las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con la transmisión de bienes de menos de un año de antigüedad.

En Navarra hay modificaciones a partir de este ejercicio 2015, muy especialmente en relación a los rendimientos derivados de entidades vinculadas.

>> Forman parte de la base imponible del ahorro: los rendimientos de capital mobiliario (intereses de cuentas y depósitos, venta de obligaciones y bonos, seguros de vida); las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, como, la venta de una casa o de unas acciones (en Navarra, solo cuando esos elementos patrimoniales lleven más de un año en poder del contribuyente); en el País Vasco también forman parte del ahorro los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de inmuebles alquilados como vivienda habitual (no así en Navarra, donde todo tipo de alquiler se integra en la base general). En Navarra se integran en la parte especial del ahorro los incrementos de patrimonio derivados de la percepción de subvenciones en forma de capital por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Una vez delimitados los tipos de rentas, el siguiente paso es agrupar y compensar entre sí los conceptos

positivos y negativos. Estas operaciones están sujetas a ciertas reglas y limitaciones y las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones sólo pueden compensarse con ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones del ejercicio o de los cuatro siguientes.

■ En Navarra, para calcular su base imponible general:

>> Compense sus rendimientos positivos y negativos, es decir, el rendimiento neto del trabajo con el rendimiento inmobiliario negativo, lo que en su caso arroja un saldo positivo: $26.222 - 150 = 26.072$.

>> Compense entre sí las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de bienes de menos de un año de antigüedad. En su caso no las hay.

>> Después, compense entre sí las ganancias y pérdidas no derivadas de la transmisión de bienes y si obtiene un resultado negativo, compénselo con el saldo positivo anterior. Usted ha tenido una pérdida no derivada de la transmisión de bienes de 7.000 euros: réstela del saldo positivo de rendimientos.

En definitiva, su base imponible general ascenderá a $26.072 - 7.000 = 19.072$ euros (si de la compensación de rendimientos hubiera resultado un saldo negativo, tendría que haberlo compensado con el saldo positivo de ganancias no derivadas de transmisiones).

Para calcular su base imponible del ahorro:

>> Compense los rendimientos de la renta del ahorro positivos (los intereses) con los negativos (rendimientos del seguro), lo que da un saldo negativo: $300 - 800 = -500$ euros, que podrá compensar en los cuatro años siguientes con rendimientos positivos del mismo tipo (si el resultado hubiese sido positivo, se integraría en la base imponible del ahorro).

>> Compense las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de bienes de más de un año de antigüedad, lo que en su caso da como resultado una pérdida patrimonial: $600 - 3.300 = -2.700$ euros, que podrá compensar con ganancias de este tipo, durante los próximos cuatro años (si el resultado hubiese sido positivo, se integraría en la base imponible del ahorro).

Si los elementos patrimoniales transmitidos hubieran sido objeto de inversiones o mejoras se integrarán en esta base especial del ahorro los incrementos o disminuciones de patrimonio correspondientes a las citadas inversiones o mejoras realizadas con más de un año de antelación a la transmisión.

■ En el País Vasco habría que especificar el origen del rendimiento de capital inmobiliario: los rendimientos que corresponden al alquiler de vivienda, van a la base del ahorro y no pueden ser negativos: si los gastos deducibles superan los ingresos, el exceso se descuenta en los cuatro años siguientes, siempre

teniendo por límite la cuantía de los ingresos. Si los rendimientos corresponden a un alquiler distinto al de vivienda, van a la base general y tampoco pueden ser negativos: aunque los gastos deducibles superen los ingresos, éstos se pueden reducir como mucho a cero (ver cuestión 61 y ss.).

>> Por lo tanto, para calcular la base imponible del ahorro, se compensarían primero entre sí las obligaciones y el depósito, dando un rendimiento negativo de 500 euros ($300 - 800$), que podría compensarse en los cuatro ejercicios siguientes con rendimientos positivos del mismo tipo.

El fondo y las acciones se compensarían entre sí, dando lugar a un rendimiento negativo de 2.700 euros ($600 - 3.000$), que puede compensarse en los siguientes cuatro años con ganancias del mismo tipo.

>> La base general se determinará integrando el rendimiento del trabajo (26.222) y compensando después entre sí las ganancias y pérdidas no derivadas de la transmisión de bienes. Si obtiene un resultado negativo, compénselo con el saldo positivo anterior hasta un límite igual al 25% de dicho saldo.

Usted no ha tenido ganancias no derivadas de la transmisión de bienes, pero sí una pérdida de 7.000 euros: réstela del saldo positivo de 26.222 euros, hasta un límite igual al 25% de dicho saldo, es decir, hasta 6.555,50 euros ($26.222 \times 25\%$). Puede compensar 6.555,50 euros ahora y los 444,5 restantes ($7.000 - 6.555,50$) en los cuatro años siguientes.

133 *En 2015 gané 6.000 euros con un fondo de inversión y además, vendí y volví a comprar al mismo precio unas acciones, obteniendo 1.803 euros de pérdidas. ¿Puedo compensarlas con las ganancias?*

No. Para evitar que los contribuyentes generen pérdidas exclusivamente a efectos fiscales, vendiendo y volviendo a comprar valores u otros elementos patrimoniales (normalmente en fechas cercanas y a precios similares), Hacienda establece que no se computan las pérdidas obtenidas así, sino que se integran (de darse) cuando se produzca la posterior transmisión de esos elementos patrimoniales. En el caso de valores homogéneos, es decir, emitidos por la misma entidad y con los mismos derechos, que coticen en mercados españoles (acciones, fondos de inversión), no se computa la pérdida si se compran dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la venta. Si son valores que no cotizan o inmuebles, el plazo es de un año.

Así pues, usted no podrá declarar los 1.803 euros de pérdida por la venta de sus acciones hasta que las venda, declarándolas entonces junto a la nueva ganancia o pérdida generada. Recuerde por otra parte que una persona puede ser titular única de un bien o compartir su propiedad

con varias personas; este segundo caso es lo que se conoce como cotitularidad o condominio. Dado que la titularidad exclusiva y la cotitularidad son dos realidades patrimoniales diferentes, a efectos fiscales no se consideran valores homogéneos los que adquiera una persona como único titular y los que adquiera en cotitularidad con otras. Por eso, las restricciones para computar las pérdidas obtenidas con la venta de valores homogéneos no operan si el régimen de propiedad no es el mismo (dicho de otro modo, si usted vende y, por ejemplo, recompra a medias con su cónyuge, sí podría computar las pérdidas habidas).

134 *El año pasado mi esposa y yo hicimos declaraciones individuales. Ella declaró*

una pérdida patrimonial por la venta de unas acciones. ¿Quién puede compensarla este año?

En tributación conjunta, las ganancias y pérdidas de los cónyuges pueden compensarse entre sí. En tributación separada, cada uno podrá compensar sólo las cantidades negativas que haya originado personalmente, con independencia de la modalidad de tributación escogida el año en que se originó la pérdida. Así que, si hacen declaración conjunta este año, podrán compensar la pérdida de su mujer con ganancias de patrimonio obtenidas con la transmisión de bienes por cualquiera de los dos; si declaran por separado, dicha pérdida sólo podrá compensarla su mujer con ganancias obtenidas con la transmisión de bienes.

Base liquidable

135 *¿Cómo se calcula la base liquidable?*

■ En el País Vasco la base liquidable es la suma de:

>> La "base liquidable general", que resulta de restar de la base imponible general las reducciones por estos conceptos: aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidas las hechas a favor del cónyuge (ver cuestión 137 y 139); el pago de primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (ver cuestión 141); las pensiones compensatorias pagadas al cónyuge o pareja de hecho y las anualidades por alimentos pagadas a familiares (salvo las destinadas a los hijos), en ambos casos por decisión judicial. La base puede reducirse, como mucho, a cero.

>> La "base liquidable del ahorro", que resulta de restar de la base imponible del ahorro el remanente (si lo hay) de la reducción por pago de pensiones compensatorias y de alimentos (excepto a los hijos) satisfechas por decisión judicial. Como mucho puede reducirse a cero; el exceso puede reducirse en los cuatro ejercicios siguientes.

■ En Navarra la base liquidable es la suma de:

>> La "base liquidable general", que resulta de restar de la base imponible general estos conceptos: las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (en términos similares al País Vasco); las pensiones compensatorias pagadas al cónyuge o pareja de hecho y las anualidades por alimentos pagadas a familiares (salvo las destinadas a los hijos), ambas por decisión judicial; la reducción por aportaciones a favor del cónyuge; las primas satisfe-

chas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (ver cuestión 142); los mínimos personales y familiares; las cotizaciones a la Seguridad Social por empleados del hogar que cuiden de los descendientes menores de 16 años, de las personas que den derecho al contribuyente a aplicar el mínimo familiar o del propio contribuyente si tiene 65 años o más, o acredita un grado de minusvalía del 65% o más.

En cuanto al orden de aplicación, primero se restan de la base imponible general las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social y, después, la reducción por pensiones compensatorias y de alimentos; si el resultado es positivo, se aplican las siguientes reducciones hasta llegar como mucho a cero; si aún quedan, reducen la base imponible especial del ahorro.

>> La "base liquidable especial del ahorro" resulta de restar de la base imponible especial del ahorro la cuantía no aplicada en la base imponible general de las reducciones por mínimo personal y familiar, por cotizaciones a la Seguridad Social de empleados del hogar. Como mucho puede reducirse a cero.

Reducción por tributación conjunta

136 *Mi esposa y yo no tenemos hijos y hacemos declaración conjunta. ¿Qué reducción nos corresponde?*

■ En el País Vasco hay una reducción por tributación conjunta de 4.218 euros en general y de 3.665 euros

para familias monoparentales (unidad familiar integrada por el padre o la madre y los hijos). Esta reducción no se aplica a los separados legalmente, a los progenitores que conviven pero no han contraído matrimonio ni a las parejas de hecho no constituidas según la Ley 2/2003 de 7 de mayo, pero sí a las válidamente inscritas en el registro correspondiente.

■ En Navarra no hay una reducción de esta clase, pero sí se descuentan de la base imponible los mínimos personales y familiares (ver cuestión 144 y ss.).

Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social

137 *Tengo 55 años. En 2015 mi sueldo fue de 36.000 euros; cobré 1.500 euros de intereses y aporté 12.500 a mi plan de pensiones. ¿He aportado más de lo que puedo descontar de mi base imponible?*

Los rendimientos del capital (intereses, alquileres) no afectan al cálculo de la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social.

■ En los tres territorios vascos los límites son estos:

>> 5.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social, por los socios, partícipes, mutualistas o asegurados.

>> 8.000 euros anuales para la suma de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, tomador en los planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia a favor de los socios, partícipes, asegurados o mutualistas e imputadas a los mismos. Además, el límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social será de 12.000 euros anuales. En caso de coexistir aportaciones y contribuciones empresariales se da prioridad a estas últimas. Lo aportado en exceso podrá reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Así que de los 12.500 euros que usted aportó, podrá descontar 5.000 de sus aportaciones, si es que no ha habido contribuciones empresariales, pudiendo deducirse los 7.500 euros de exceso en los cinco ejercicios siguientes, respetando el límite correspondiente a cada ejercicio.

■ En Navarra la cantidad máxima que puede descontar de su base imponible (límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidas las individuales y las imputadas por los promotores) será la menor de las siguientes:

>> El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio (50% para mayores de 50 años).

>> La cifra de 6.000 euros anuales (8.000 euros para mayores de 50 años).

Estos límites se aplican de forma independiente a cada sujeto pasivo integrado en la unidad familiar. El exceso sobre los límites máximos (porcentual o cuantitativo) puede reducirse en los cinco ejercicios siguientes. Usted podrá descontar de los 12.500 euros que aportó 8.000, pues excede de los límites para mayores de 50 años (50% de los rendimientos netos o 12.500 euros).

138 *Tengo 45 años. El año pasado mi salario bruto fue de 23.000 euros; mi empresa aportó 1.200 euros al plan de pensiones que me paga y yo, 5.800 a otro que tengo por mi cuenta. Mi cotización a la Seguridad Social fue de 1.460,50 ¿Puedo deducir ambas aportaciones?*

Los planes “del sistema de empleo” son aquellos que contrata la empresa como promotora, para los trabajadores, que figuran como partícipes. Para el trabajador ese dinero supone un mayor rendimiento del trabajo y una reducción en la base imponible. Por eso, primero debe incluir las aportaciones en su declaración como rendimientos del trabajo (“contribuciones a planes de pensiones”) y a continuación incluirlas otra vez en concepto de “reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social”, en el apartado de “aportaciones y contribuciones del ejercicio”.

■ En el País Vasco, hay un límite conjunto para la suma de aportaciones y contribuciones de 12.000 euros, que en su caso se respeta; pero el límite para las aportaciones es de 5.000 euros, de modo que solo podrá reducir 5.000 de los 5.800 aportados por usted, más los 1.200 de contribuciones (6.200 en total).

Su base imponible general (rendimiento bruto del trabajo más aportaciones empresariales menos Seguridad Social y bonificación) es de 19.739,50 euros (23.000 + 1.200 – 1.460,50 – 3.000). Una vez reducida en la cuantía de las aportaciones (6.200), obtendría una base liquidable de 13.539,50 euros.

■ En Navarra, como límite máximo conjunto de las reducciones, se aplica la menor de estas cantidades:

>> El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio (el 50% si usted hubiera tenido más de 50 años).

>> O bien 6.000 euros anuales (8.000 euros si usted hubiera tenido más de 50 años).

Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social

■ De la base imponible general pueden restarse las aportaciones hechas por los siguientes conceptos:

- >> Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión social empresarial.
- >> Pago de primas de planes de previsión asegurados.
- >> Pago de primas de seguros privados de dependencia.

■ La suma de las aportaciones realizadas por el contribuyente a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, entidades de previsión social voluntaria y seguros privados a dichos sistemas (incluidas las imputadas por el promotor), no puede dar lugar a una base liquidable general negativa. Además:

>> En el País Vasco los límites anuales son estos: 5.000 euros para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social por los socios, partícipes, mutualistas o asegurados; 8.000 euros anuales para la suma de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, tomador en los planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia a favor de los socios, partícipes, asegurados o mutualistas e imputadas a los mismos. Además, el límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social será de 12.000 euros anuales.

En caso de coexistir aportaciones y contribuciones empresariales se da prioridad a estas últimas. Lo aportado en exceso podrá reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

>> En Navarra, como límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidas las individuales y las imputadas por los promotores, se toma la menor de las cantidades siguientes: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio (el 50% para contribuyentes mayores de 50 años); o bien 6.000 euros anuales (8.000 euros para contribuyentes mayores de 50 años).

En declaración conjunta, estos límites se aplican a cada partícipe; si ambos cónyuges hacen aportaciones a un sistema de previsión social, cada uno tiene que calcular el suyo propio.

El exceso sobre los límites máximos (porcentual o cuantitativo) puede reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

■ Además de las aportaciones anteriores, es posible restar las aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de los que sea partícipe el cónyuge o pareja de hecho, hasta un máximo de 2.000 euros anuales (en Navarra) o 2.400 euros (en el País Vasco), siempre que éste no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en una cuantía inferior a 8.500 euros anuales (en Navarra) u 8.000 (en el País Vasco).

La suma total de aportaciones individuales y empresariales asciende en su caso a 7.000 euros (1.200 + 5.800). Su límite cuantitativo es de 8.000 euros, su límite porcentual (30% del rendimiento neto del trabajo) es de 6.821,85 que es superior, con lo cual opera el límite de 6.000 euros.

- >> Ingresos íntegros del trabajo: 24.200
- >> Seguridad Social: 1.460,50
- >> Rendimiento neto: $24.200 - 1.460,50 = 22.739,50$
- >> Límite porcentual: $22.739,50 \times 30\% = 6.821,85$

Por lo tanto, de los 7.000 euros aportados puede descontar de su base imponible 6.000. Los restantes 1.000 euros (7.000 - 6.000) podrá descontarlos en los cinco ejercicios siguientes.

139 *El año pasado aportamos 8.000 euros a un plan de pensiones a nombre de mi esposo, que no trabaja. ¿Podemos descontarlos en declaración conjunta?*

No. Aunque se haga declaración conjunta, los límites máximos de reducción por aportaciones a planes de pensiones se calculan de forma individual. Su esposo

no tiene rentas propias, así que no puede aplicar reducción por sus aportaciones. No obstante, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales (en el País Vasco) u 8.500 (en Navarra), como es su caso, pueden reducir en su base imponible las aportaciones hechas en favor de aquél, hasta un máximo anual de 2.400 euros (en el País Vasco) y de 2.000 (en Navarra).

140 *Soy abogado en ejercicio. ¿En dónde puedo desgravar las cotizaciones a la mutualidad de la abogacía?*

Los contratos de seguro suscritos con mutualidades de previsión social se descuentan como reducción en la base imponible, de forma similar a los planes de pensiones. En este supuesto se hallan:

>> Los profesionales que cotizan a la mutualidad de su colegio profesional en vez de al régimen de autónomos (pueden desgravar como gasto deducible de su actividad profesional las cantidades abonadas a mutualidades que cubran las mismas contingencias que atiende la Seguridad Social, hasta un máximo de

4.500 euros, y descontar el resto de las aportaciones como reducción de la base imponible).

>> Los profesionales y empresarios integrados en los regímenes de la Seguridad Social, que contratan estos seguros para cubrir las mismas contingencias que los planes de pensiones (jubilación, invalidez, fallecimiento).

>> Los trabajadores por cuenta ajena, o socios trabajadores, cuando la mutualidad sea un sistema de previsión social empresarial complementario al de la Seguridad Social y establecido por la empresa (desgravarán tanto sus propias aportaciones como las del empresario).

>> Los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, así como los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que la mutualidad tenga acordado que sólo es posible cobrar las prestaciones cuando concurren las mismas contingencias que los planes de pensiones.

También se admiten las aportaciones hechas por los cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de estas mutualidades. Sólo se puede descontar de la base la parte de las primas destinada a cubrir las mismas contingencias que cubren los planes de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia severa y gran dependencia). Es decir, la mutualidad debe desglosar las primas que correspondan a jubilación, invalidez, dependencia y fallecimiento, de las que correspondan a otros conceptos.

La aportación anual máxima a la mutualidad (incluida, si procede, la del promotor), es igual a la prevista para planes de pensiones. El límite de la reducción es conjunto para esta aportación y para el resto de aportaciones a sistemas de previsión social.

141 *Tengo una hermana minusválida que depende de mí. El año pasado suscribí un plan de pensiones a su nombre y le aporté 10.000 euros, para que tenga una renta cuando yo falte. ¿Cuánto puedo aportar y qué cantidad puedo desgravar?*

Es posible realizar aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social para minusválidos. El minusválido ha de ser a la vez partícipe y único beneficiario y tener un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o bien una incapacidad psíquica superior al 33% o estar incapacitado judicialmente con independencia de su grado de discapacidad. Al plan pueden aportar, tanto él como su cónyuge, sus familiares de hasta tercer grado (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos) o quienes le tengan a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones totales al plan (incluidas las del minusválido y las de familiares) no pueden dar lugar a reducciones superiores a 24.250 euros anuales. Si entre todos aportan por encima de ese límite, será el minusválido quien se aplique preferentemente la reducción, hasta agotar el límite. Si al minusválido le sobra reducción, serán los parientes quienes se apliquen.

En el País Vasco cada familiar puede aportar 8.000 euros como máximo, con independencia de que además aporte a su propio plan de pensiones (por ejemplo, usted puede aportar, y por lo tanto desgravar, 8.000 euros al plan de su hermana, y otro familiar otros 8.000 euros, con independencia de las aportaciones hechas a planes de pensiones propios). Además existe una deducción del 30% de lo aportado al patrimonio protegido de parientes discapacitados de hasta tercer grado, que se practica sobre la cuota íntegra (con el límite máximo anual de 3.000 euros).

En Navarra todas las personas que paguen seguros privados que sólo cubran el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de una misma persona, pueden practicar en conjunto 10.000 euros anuales de reducciones por las primas satisfechas, incluidos los pagos hechos por el propio beneficiario. Si el sujeto pasivo es mayor de 50 años, el límite es de 12.500 euros anuales.

En ambos territorios, el rescate de las aportaciones por el minusválido da derecho a reducciones especiales (ver cuestión 50).

Pensiones pagadas a familiares

142 *Cada mes pago a mi ex mujer una pensión de 1.000 euros; según la sentencia de divorcio, 750 son la pensión de alimentos para mis hijos y 250 la pensión compensatoria para ella. ¿Puedo restar ese dinero?*

Sólo se puede descontar de la base imponible la pensión compensatoria o de alimentos del excónyuge, no lo correspondiente a la pensión de alimentos de los hijos. Así que usted puede restar 3.000 euros (250 x 12) de la base imponible (ver cuestión 35). Si la sentencia de divorcio no distingue la parte de pensión que corresponde a la pensión compensatoria (aunque de su contenido se desprenda claramente que existe), usted puede hacer como si el reparto fuera a partes iguales, pues se entiende que existe una comunidad de bienes entre los perceptores de la pensión. Para evitar problemas con Hacienda lo ideal sería lograr una aclaración de la sentencia.

Sólo reducen la base imponible las cantidades abonadas por pensión compensatoria satisfechas tras la resolución judicial (la sentencia, no cualquier otra resolución provisional), salvo que la sentencia de separación reconozca el carácter retroactivo; así ocurre cuando se ratifica lo contenido en el convenio regulador aportado al demandarse la separación (el pagador puede solicitar, a partir de la sentencia, la ratificación de las declaraciones presentadas). Lo satisfecho antes de demandar la separación no da pie a reducir la base. Por otra parte en el País Vasco existen deducciones por pago de pensión de alimentos a los hijos (vea el

cuadro País Vasco: deducciones personales y familiares, de la página 61).

En Navarra los miembros de una pareja de hecho pueden deberse alimentos tras una ruptura (ver cuestión 156). Los contribuyentes que paguen anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista separadamente al importe total de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. Esta regla no se aplica en los casos de custodia compartida.

Mínimos y deducciones personales y familiares

Mínimo del contribuyente

143 *En noviembre cumplí 75 años. ¿Qué mínimo del contribuyente me corresponde?*

■ En el País Vasco no hay “mínimos”, pero sí deducciones familiares y personales (vea la página 61).

>> En el País Vasco, minora la cuota en 1.389 euros a la que puede añadirle otra, de 612 euros, por ser mayor de 75 años, siempre que su base imponible no supere los 20.000 euros (40.000 en tributación conjunta); si se encuentra entre 20.000 y 30.000 euros, es el resultado de la siguiente fórmula: $612 - [0,0612 \times (\text{base imponible} - 20.000)]$

En tributación conjunta, si ambos declarantes tienen derecho a la deducción por edad, se deduce la suma de las respectivas deducciones.

■ En Navarra, la cuantía del mínimo personal depende de la edad que tuviera contribuyente a 31 de diciembre de 2015 (o a la fecha del fallecimiento, si se trata de un contribuyente fallecido el año pasado) y de si sufría alguna discapacidad (vea el cuadro 8 de la página 60)

Usted tenía 75 años cumplidos a 31 de diciembre y ninguna discapacidad, luego su mínimo del contribuyente asciende a 5.985 (3.885+2.100)..

144 *Tengo 68 años y mi mujer 66. Como ella no tiene ingresos, presentamos declaración conjunta. ¿Podemos aplicar dos veces el mínimo general del contribuyente?*

■ En Navarra, el mínimo personal es por contribuyente, no por declaración. Cada uno de ustedes puede

aplicar 3.885 euros (mínimo personal general), incrementados en 945 euros (por tener entre 65 y 75 años); en total, 9.660 euros. Ver cuestión 143.

■ En el País Vasco no hay mínimos, pero sí deducciones personales y familiares, así como una reducción por tributación conjunta de 4.218 euros (en general) o de 3.665 euros (para familias monoparentales). La minoración de la cuota íntegra es por declaración, así que sólo se puede aplicar una vez si se opta por la tributación conjunta.

Pueden aplicarse sendas deducciones para mayores de 65 años, siempre que su base imponible no supere los 30.000 euros: si es inferior a 20.000 euros, es de 334 euros; si está entre 20.000 y 30.000 euros, será el resultado de la siguiente fórmula: $334 - [0,00334 (\text{base imponible} - 20.000)]$

145 *Mi marido falleció el año pasado. Cuando elabore su declaración, ¿qué mínimo personal debo adjudicarle?*

■ En Navarra, si se hace declaración individual, los mínimos familiares del fallecido se reducen en proporción a los días del periodo impositivo que vivió; en declaración conjunta se computan enteros.

■ En el País Vasco, las deducciones personales y familiares a las que tuviera derecho el fallecido se aplican enteras.

Mínimo por descendientes

146 *Tenemos cuatro hijos: Paloma, de 25 años; Marta, de 22 años, que no tiene ingresos y vive con nosotros junto a su hijo de 2 años; Nacho, de 20 años, que trabaja y gana 10.000 euros anuales; y Gonzalo, de 18 años,*

que cursó el año pasado en Estados Unidos. ¿Cuáles son los mínimos familiares?

■ En el País Vasco no hay “mínimos”, pero sí una reducción por tributación conjunta y deducciones familiares y personales.

Las deducciones por descendientes, siempre que cumplan los requisitos (ver cuadro de la página 61) son de 585 euros por el primero, 724 por el segundo, 1.223 por el tercero, 1.445 por el cuarto y 1.888 por el quinto y sucesivos. Por los menores de 6 años, se deducen 335 euros adicionales.

Por lo tanto, podrá deducir 585 euros por Paloma, 724 por Marta, 1.223 por Gonzalo, y 1.445 más 335 euros suplementarios, por su nieto. En total 4.312 euros. Nacho no da derecho a deducir, pues sus ingresos de 2015 superaron el SMI.

■ En Navarra, se aplican mínimos familiares por ciertas personas, siempre que sus rentas, excluidas las exentas, no superen el IPREM (7.455,14 euros en 2015):

>> Por los descendientes solteros que convivan con el contribuyente y sean menores de 30 años, o mayores pero con una minusvalía del 33% o más: 1.732 euros (por el primero), 1.837 euros (segundo), 2.625 euros (tercero), 3.517 euros (cuarto), 3.990 euros (quinto), 4.620 euros (sexto y sucesivos). Además, si son menores de 3 años o adoptados, otros 2.310 euros (4.200 si es adopción internacional el año de la inscripción en el registro civil y los dos siguientes).

>> Por los ascendientes de 65 años o más que convivan con el contribuyente, 900 euros, que aumentan a 2.100 si tienen 75 años o más.

>> Además, por los ascendientes o descendientes solteros, 2.400 euros o 8.470 según tengan un grado de minusvalía del 33% al 65% o superior.

Además pueden descontarse las cotizaciones a la Seguridad Social pagadas por los empleados que cuiden en el hogar de las personas citadas en los dos puntos anteriores, de los menores de 16 años y del propio contribuyente, si tiene 65 años cumplidos o acredita un grado de minusvalía del 65% o más.

>> También hay un mínimo de 2.200 euros por cada familiar con el que se conviva, de cualquier grado y parentesco, declarado “persona asistida” por el Departamento de Bienestar Social con anterioridad al 10 de febrero de 2009. Beneficia al cónyuge o pareja estable de la persona asistida y, en su defecto, al familiar de grado más próximo. No procede si algún familiar ya se aplica por la persona asistida el mínimo por minusvalía.

Si varios familiares tienen derecho al mismo mínimo, deben repartirlo por igual; si su parentesco con

la persona que da derecho al mínimo es distinto, la reducción corresponde a los más cercanos, salvo que sus rentas anuales (excluidas las exentas) no superen el IPREM, en cuyo caso pasa a los de siguiente grado. Se procede de igual modo con los descendientes en los supuestos de custodia compartida.

En definitiva, usted puede aplicar unos mínimos familiares de 1.732 euros (por Paloma), 1.837 (por Marta), 2.625 más 2.310 (por su nieto) y 3.517 (por Gonzalo). En total, 12.021 euros. Las rentas de Nacho superan el IPREM, lo que impide aplicar mínimo por él.

147 *Tengo un hijo de 23 años que convive con nosotros. El año pasado hizo un trabajo que le reportó 7.500 euros. No tiene obligación de declarar, pero si declara, le devolverán la retención de 150 euros. ¿Es conveniente?*

Ni en Navarra ni en el País Vasco, la cuantía de los ingresos de su hijo anula la posibilidad de aplicarse el mínimo o la deducción por él (tendrían que superar los 7.455,14 euros y los 9.080,40 euros respectivamente), pero sí lo hace el hecho de que presente declaración. Por lo tanto, podría convenir más que le pagaran 150 euros y seguir aplicando el beneficio a que da derecho.

148 *Estoy divorciada y tengo un niño que vive una parte del año conmigo y otra con su padre. ¿Cómo aplico el mínimo?*

■ En Navarra, el mínimo familiar corresponde al progenitor que tuviera atribuida la guarda y custodia a 31 de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el convenio regulador aprobado judicialmente. Si son compartidas, el mínimo se reparte por mitades.

■ En el País Vasco no existen mínimos, sino deducciones familiares, que se practican por mitades.

149 *Mi tía, con una discapacidad del 70% y sin ingresos, vive conmigo. ¿Da derecho a algún beneficio?*

■ En Navarra, hay un mínimo de 2.200 euros por cada familiar con el que se conviva, de cualquier grado y parentesco, declarado “persona asistida” por el Departamento de Bienestar Social con anterioridad al 10 de febrero de 2009. Beneficia al cónyuge o pareja estable o, en su defecto, al familiar más próximo. No procede si algún familiar ya se aplica por la persona asistida el mínimo por minusvalía.

■ En el País Vasco, puede deducir 1.113 euros (en Álava y Vizcaya) y 1.224 (en Guipúzcoa) por discapacidad de pariente colateral de hasta cuarto grado, con minusvalía de más del 65% y menos del 75%; ver cuadro 9.

CUADRO 8. NAVARRA: MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES (EUROS)

Mínimos en función de las circunstancias personales						
En general	3.885 euros					
Edad de 65 a 74 años	3.885 + 945 euros					
Edad de 75 años o más	3.885 + 2.100 euros					
Discapacitados (grado del 33 % al 65 %)	3.885 + 2.750 euros					
Discapacitados (igual o superior al 65%)	3.885 + 9.900 euros					
Mínimos en función de las circunstancias familiares (1)						
Por cada descendiente soltero menor de treinta años o discapacitados cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al IPREM, excluidas las exentas (1) y (2):	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto y ss
	1.732 euros anuales	1.837	2.625	3.517	3.990	4.620
Ascendientes con rentas (excluidas las exentas) que no superen el IPREM	De 65 a 74 años (2), o menores de 65 años				De 75 años o más	
	945 euros anuales				2.100 euros anuales	
Descendiente soltero o ascendiente de cualquier edad, discapacitado, que conviva sin rentas superiores al IPREM, excluidas las exentas (4)	En grado del 33% al 65%				En grado del 65% o más	
	2.400 euros anuales				8.470 euros anuales	

(1) Por cada descendiente menor de tres años o adoptado, 2.310 euros anuales.

(2) Por adopciones internacionales 4.200 euros el año de inscripción y los dos siguientes.

(3) Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del IPREM para el conjunto de la unidad familiar.

(4) Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

(5) Cuando dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de los mínimos familiares, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Igualmente se procederá en relación con los descendientes en los supuestos de custodia compartida.

Por cada persona de 65 años o más que no esté incluida en la relación de familiares o asimilados cubiertos por la norma, que tenga ingresos inferiores al doble del salario mínimo interprofesional (9.080,40 x 2 = 18.160,40 euros al año en 2015), sin

incluir rentas exentas, y conviva con el contribuyente, se aplicarán las deducciones establecidas, atendiendo al grado de dependencia o de discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona. Si el dependiente no se aplica la deducción (es el único que puede hacerlo cuando sus rentas anuales, excluidas las exentas, superan el doble del salario mínimo interprofesional), pueden hacerlo estas personas y en este orden: su cónyuge o pareja de hecho, sus hijos, sus padres, sus demás descendientes o ascendientes y sus parientes colaterales de hasta cuarto grado con los que conviva, o bien su tutor. Si el dependiente tiene 65 o más años y convive con una persona diferente a las citadas, la deducción podrá aplicarla ésta. El contribuyente puede deducir aunque la persona dependiente no viva con él, si sufraga su estancia en una residencia. Si la persona que deduce (distinta del dependiente) convive con su cónyuge o pareja de hecho, la deducción se reparte por mitades.

Navarra: mínimos personales y familiares

Hay cuatro categorías de mínimos personales y familiares: por contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad.

Una vez determinados, se les aplica la tarifa del impuesto y se resta el resultado de la cuota íntegra resultante de aplicar dicha tarifa a la totalidad de la base liquidable (ver cuestión 156).

CUADRO 9. PAÍS VASCO: DEDUCCIONES PERSONALES Y FAMILIARES (EUROS)

Deducciones personales y por edad					
General	1.389				
Edad de 65 a 74 años y base imponible inferior a 30.000 euros	334				
Edad de 65 a 74 años y base imponible de 30.000 a 35.000 euros	334 – [0,0334 x (base imponible – 30.000)]				
Edad de 75 años o más y base imponible inferior a 30.000 euros	612				
Edad de 75 años o más y base imponible de 30.000 a 35.000 euros	612 – [0,0612 x (base imponible – 30.000)]				
Deducciones relativas a los descendientes					
Descendientes menores de 30 años, minusválidos de cualquier edad o menores acogidos o tutelados con los que conviva, que no declaren, ingresen menos del SMI (9.034,20 en 2014) y no pertenezcan a otra unidad familiar con ingresos superiores a esa cifra (1)	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto y ss.
	585	724	1.223	1.445	1.888
Por pago de alimentos a los hijos establecido judicialmente, siendo el que mayor importe satisfice	15% de lo abonado con los siguientes límites por hijo				
	175,50	217,20	366,90	433,50	566,40
Deducciones por discapacidad (2)					
<p>>> Por discapacidad del contribuyente.</p> <p>>> Por discapacidad de descendientes, ascendientes, cónyuge, pareja de hecho, parientes colaterales de hasta cuarto grado, personas tuteladas o acogidas que convivan con el contribuyente y no ingresen, incluyendo rentas exentas, más del doble del SMI (9.034,20 x 2 = 18.068,40 euros). Se incluyen los que vivan en una residencia sufragada por el contribuyente (en Álava, no puede estar incluida en la red foral o asimilada).</p> <p>>> Por discapacidad de personas de 65 años o más con las que se conviva, distintas de las anteriores, que no ingresen más del doble del SMI.</p>	Grado de minusvalía y territorio	Del 33% al 65%	Del 65% o más	Del 75% o más. Puntos de ayuda: de 15 a 39	Del 75% o más. Puntos de ayuda: 40 o más
	Álava y Vizcaya	779	1.113	1.334	1.666
	Guipúzcoa	867	1.224	1.428	2.040
Deducciones por ascendientes					
Por ascendientes con rentas no superiores al SMI (9.034,20 euros en 2013), cuya unidad familiar tampoco tenga rentas superiores al SMI, con los que se conviva o a los que se sufrague la estancia en una residencia	276 en Álava y Vizcaya y 277 en Guipúzcoa				

(1) Más 335 euros si son menores de 6 años.

Mínimo por ascendientes

150 *Mi padre tiene 85 años y 300 euros de pensión, y vive conmigo y mi esposo. ¿Da derecho al mínimo por ascendientes?*

■ En Navarra el importe general del mínimo por ascendientes es de 945 euros, y si los ascendientes son mayores de 75 años, el importe es de 2.100 euros. Para poder aplicarlo el ascendiente debe:

>> Ser pariente en línea directa (padre, abuelo, bisabuelo, etcétera) y no colateral ni afín (tíos, suegros, etcétera).

>> Tener 65 años a 31 de diciembre de 2015, o menos si se sufre una minusvalía superior al 33%.

>> Haber convivido con el contribuyente durante al menos la mitad del periodo impositivo (se entiende que hay convivencia si el ascendiente está internado en un centro especializado debido a su discapacidad).

>> Tener unas rentas anuales, excluidas las exentas, que no superen los 7.455,14 euros (IPREM de 2015).

>> Si presenta declaración, las rentas declaradas no pueden superar los 1.800 euros.

Si su padre cumple todos los requisitos, y puesto que tenía más de 75 años a 31 de diciembre, usted puede aplicar por él un mínimo de 2.100 euros, tanto si hace declaración individual como conjunta.

■ En el País Vasco su padre da derecho a una deducción por ascendientes de 279 euros, siempre que no

CUADRO 10
PAÍS VASCO: ESCALA DE GRAVAMEN

Base liquidable general hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	15.550	23 %
15.550	3.576	15.550	28 %
31.100	7.930,50	15.550	35 %
46.650	13.373	19.990	40 %
66.640	21.369	25.670	45 %
92.310	32.920,50	30.760	46 %
123.070	47.070,10	56.390	47 %
179.460	73.573,40	en adelante	49 %

esté obligado a declarar y que sus rentas del 2015 sin incluir las exentas, no superen el SMI (9.080,40 euros en 2015), no pudiendo superarlo tampoco las rentas de la unidad familiar en su conjunto.

151 *Mi madre anciana vive cuatro meses conmigo y ocho con mi hermana. ¿Quién se aplica el mínimo por ella?*

En Navarra, como su madre sólo convive con usted cuatro meses al año, no tiene derecho al mínimo por ascendientes. Es su hermana quien podrá aplicárselo en su totalidad (900 euros), si se cumplen los requisitos. Sólo si su madre viviera seis meses con cada una, podrían reducir ambas 450 euros.

En el País Vasco, se puede prorratear a partes iguales la deducción por ascendientes entre quienes contribuyan económicamente a sostenerlos.

152 *Mi madre falleció en noviembre de 2014, habiendo cobrado 5.000 euros de pensión. ¿Puedo aplicar el mínimo por ella?*

En Navarra, el fallecimiento del ascendiente antes del fin del ejercicio, impide aplicar el mínimo por él ni total ni parcialmente, al contrario del País Vasco, donde la deducción se aplica completa, si la persona daba derecho a aplicarla cuando falleció.

Mínimo por discapacidad

153 *Desde el año pasado tengo una minusvalía del 65%. Mi esposa tiene una minusvalía del 59% y movilidad reducida acreditada. ¿Qué mínimos nos corresponden?*

valía del 59% y movilidad reducida acreditada. ¿Qué mínimos nos corresponden?

■ En Navarra si acredita que a 31 de diciembre sufría la discapacidad, su mínimo personal se incrementa en 2.400 euros (si la minusvalía es del 33% o más e inferior al 65%) o en 8.470 euros (si es del 65% o más). El mínimo se aplica entero aunque la minusvalía no se sufriera durante todo el año 2015. En total, pueden reducir euros: 14.555 por usted (3.885 de mínimo general, más 8.470 por discapacidad mínima del 65%, más 2.200 por convivencia con familiar asistido(si el certificado de asistencia es anterior a 10 de febrero de 2009)) y 6.285 euros por su mujer (3.885 de mínimo general, más 2.400 por discapacidad de entre el 33% y el 65%).

Percibir prestaciones públicas por incapacidad permanente total comporta el mismo trato que padecer una minusvalía del 33% o más; si se perciben por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o se está incapacitado judicialmente, el trato es como el de los minusválidos en grado del 65% o más.

Para aplicar el mínimo por discapacidad debe acreditar ésta con una certificación del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano autonómico correspondiente. El certificado tiene efectos desde que se solicita (o desde una fecha anterior si así se lo reconocen); si usted lo solicitó en 2015, pero no lo recibió hasta pasada la fecha de presentar la declaración, no dé por perdidas las ventajas fiscales: solicite una devolución de ingresos indebidos si la declaración le salió "a pagar" o sólo le devolvieron una parte de las retenciones.

■ En el País Vasco, las deducciones por discapacidad varían: su esposa puede deducir 867 euros en Guipúzcoa y 779 en Álava y Vizcaya. Usted puede deducir 1.224 euros en Guipúzcoa y 1.113 en Vizcaya o Álava.

154 *Convivimos con mi hijo de 30 años y mi padre, que tienen una discapacidad del 68% y del 45% respectivamente. ¿Qué mínimos por discapacidad aplicamos?*

■ En el País Vasco no hay mínimos, pero sí deducciones al respecto (vea el cuadro de la página 61).

■ En Navarra, si su hijo tiene rentas anuales, excluidas las exentas, no superiores al IPREM de 2016 (7.455,14 euros), puede aplicar por él un mínimo por descendiente (1.732 euros), más un mínimo por discapacidad superior al 65% (8.470 euros); en total, 10.202 euros. Por su padre, si cumple el mismo requisito relativo al nivel de renta, puede aplicar un

mínimo por ascendente de 945 euros o de 2.100 (dependiendo de si no ha cumplido 75 años o sí), y un mínimo de 2.400 euros por discapacidad del 33% al 65%. Recuerde que en Navarra puede tener derecho a reducir las cotizaciones de la Seguridad Social de la persona cuidadora si es que la hay.

Cálculo de la cuota íntegra

155 ¿Cómo se calcula la cuota que hay que pagar, una vez determinadas las bases?

Una vez determinadas las bases liquidables, el siguiente paso es aplicar la escala de gravamen, que tanto en Navarra como en el País Vasco son progresivas, es decir, una base mayor paga proporcionalmente más que una base menor (ver cuadros 10 y 11).

En el País Vasco, la base liquidable del ahorro tributa así: los primeros 2.500 euros al 20%; de 2.500,01 a 10.000, al 21%; de 10.000,01 a 15.000, al 22%; de 15.000,01 a 30.000, al 23%; de 30.000,01 euros en adelante, al 25%.

En Navarra, los primeros 6.000 euros tributan al 19% de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%.

Pongamos un ejemplo con estas cifras:

>> Base liquidable general de 33.117,05 euros.

>> Base liquidable del ahorro de 20.000 euros.

■ Empecemos por el País Vasco. Para obtener la cuota íntegra general se obtiene la cuota que resulta de aplicar la escala de gravamen a la base liquidable general.

Si observa la escala general del impuesto (cuadro 10), a una base de 33.117,05, le corresponden 7.930,50 euros, por los primeros 31.100 euros, y un 35% de los restantes 2.017,05 euros (33.117,05 - 31.100). O sea: $7.930,50 + (2.017,05 \times 35\%) = 8.636,46$ euros.

Después calculemos la cuota íntegra del ahorro: los primeros 2.500 euros al 20%, es decir, 500 euros. De 2.500,01 hasta 10.000 al 21%, es decir, 1.575 euros. De 10.000,01 hasta 15.000 al 22%, es decir, 1.100 euros. De 15.000,01 a 20.000 al 23%, es decir, 1.150 euros. Posteriormente sumamos todas las cantidades: $500 + 1.575 + 1.100 + 1.150 = 4.325$ euros.

De modo que sumando la cuota íntegra general y la cuota íntegra del ahorro, resultan 12.961,46 euros. De ahí se restarían las deducciones a las que tuviera derecho el contribuyente, resultando la cuota líquida. La diferencia entre ésta y los pagos a cuenta ya realizados

CUADRO 11 NAVARRA: ESCALA DE GRAVAMEN

Base liquidable general hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	3.940	13%
3.940	512,20	4.815	22%
8.755	1.5271,50	9.295	25%
18.050	3.895,25	13.680	28%
31.730	7.725,65	15.120	36%
46.850	13.168,85	8.160	40%
55.010	16.432,85	35.630	42%
90.640	31.397,45	34.360	45%
125.000	46.859,45	50.000	46%
170.000	69.859,45	125.000	47%
300.000	128.609,45	Resto	48%

CUADRO 12 NAVARRA: ESCALA DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIA PARA LA BASE DEL AHORRO

Base liquidable especial del ahorro hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	6.000	19%
6.000,01	1.140	12.000	21%
18.000,01	3.660	Resto	23%

(retenciones, etc.) será el impuesto que haya que pagar o recuperar.

■ Hagamos ahora el cálculo en Navarra. Si observa la escala general del impuesto (cuadro 11), a una base de 33.117,05, le corresponden 7.725,65 euros por los primeros 31.730 euros y un 36% de los restantes 1.387,05 euros. O sea $7.725,65 + (1.387,05 \times 36\%) = 8.224,98$ euros.

Después, calculamos la cuota íntegra del ahorro. En Navarra, los primeros 6.000 euros tributan al 19% de 6.000,01 a 18.000 al 21% y a partir de 18.000,01 al 23%. Por lo tanto, la cuota será el resultado de este cálculo: $(6.000 \times 19\%) + (12.000 \times 12\%) + (2.000 \times 23\%) = 1.140 + 2.520 + 460 = 4.120$.

La suma de las cuotas da una cifra de 12.344,98 euros (8.224,98 + 4.120) de la que se restan las deducciones pertinentes. La diferencia entre el resultado y los pagos a cuenta ya realizados (retenciones, etc.) será el impuesto que haya que pagar o recuperar.

156 *Estoy divorciado y paso una pensión de alimentos a mis hijos, establecida en el juicio de divorcio. ¿Afecta al cálculo de la cuota?*

■ En Navarra, si el importe de las anualidades por alimentos pagadas a hijos por decisión judicial es

inferior a la base liquidable general, se aplica la escala de gravamen, por un lado, a dichas anualidades y por otro, al resto de la base liquidable general (siempre y cuando no exista custodia compartida).

A efectos de la aplicación de la escala de forma separada, el importe total de la anualidad por alimentos tendrá un límite anual de 6.000 euros por hijo.

■ En el País Vasco, el pago de la pensión no afecta al cálculo de la cuota íntegra. Una vez calculada, se deduce de ella un 15% de lo abonado, con un límite del 30% de la deducción por cada hijo; vea el cuadro 9.

Deducciones

Por inversión en vivienda habitual

157 *En 2015 mi marido y yo invertimos 12.000 euros en compra de vivienda. En declaración conjunta, ¿se duplican los límites para la deducción por vivienda?*

En el País Vasco, el tratamiento de la vivienda se ha unificado para los tres territorios en 2015. Los límites no se duplican y si uno de los integrantes es menor de 30 años o titular de familia numerosa entonces se aplican los porcentajes o límites para este caso, aunque la otra persona no cumpla los requisitos (vea el recuadro País Vasco: deducción por vivienda habitual, de la página contigua).

En Navarra, la base máxima de deducción anual es de 7.000 euros en declaración individual y de 15.000 en conjunta. Así pues, si cumplen los requisitos (ver recuadro de la página 66), pueden deducir por el total invertido tanto si declaran separados (sobre 6.000 euros cada uno) como si lo hacen conjuntamente.

158 *Mi novio y yo estamos pagando un apartamento a medias y las facturas van a nombre de los dos. Como él no trabajó el año pasado, no va a declarar y no aprovechará la deducción. ¿Puedo aplicármela entera?*

No, a cada uno le toca la mitad, pues las facturas están a nombre de ambos. Más adelante hay dos opciones:

>> Que las facturas figuren sólo a nombre del que gana dinero (y realiza los pagos); en la escritura habrá que poner una proporción mayor del piso a nombre del que haya pagado una parte mayor.

>> Que el que gana más le haga un préstamo al que no trabaja. Así, la deducción se retrasa al año en que sus ingresos mejoren y devuelva el préstamo.

159 *Vivimos en la casa que compró mi mujer de soltera, por la que aún paga un préstamo. ¿Quién se deduce?*

Si están casados en separación de bienes, sólo puede deducir su esposa, que es la titular de la vivienda.

En general los bienes adquiridos por uno de los cónyuges antes del matrimonio son privativos, pero si una parte del precio se paga con dinero ganancial tras la boda, la vivienda será en parte ganancial y cada cónyuge podrá deducir por la mitad del préstamo.

Si los pagos se hacen con fondos privativos de un cónyuge (algo que debe probarse), la titularidad del bien se le atribuye a él y sólo él puede aplicarse la deducción.

160 *He adquirido un garaje y un trastero en el mismo edificio en el que se encuentra mi vivienda habitual. ¿Puedo deducir algo?*

País Vasco: deducción por vivienda habitual

■ El “alquiler de vivienda habitual” da derecho a deducir el 20% de la renta pagada en el ejercicio, con el límite de 1.600 euros anuales. El porcentaje es del 25% y el límite de 2.000 euros para algunos contribuyentes: los obligados por decisión judicial a pagar el alquiler de la vivienda familiar, los que fueran titulares de familia numerosa a 31 de diciembre de 2015 y los que en esa fecha fueran menores de 30 años, bastando uno de los declarantes en tributación conjunta.

■ Se puede deducir por “inversión” en adquisición de vivienda habitual y por uso de capitales ajenos, es decir, por “financiación”.

>> El porcentaje es del 18% y la deducción máxima de 1.530 euros. Tienen derecho a un porcentaje mayor, salvo que hablemos de lo depositado en cuenta vivienda, donde se respetan los límites ordinarios, los menores de 30 años (en tributación conjunta, basta con que uno lo fuera a 31 de diciembre de 2015), los obligados por decisión judicial al pago de la vivienda habitual y los titulares de familia numerosa. En estos casos el porcentaje es del 23% y la deducción máxima de 1.955 euros.

>> La “inversión” comprende lo depositado en una cuenta vivienda y lo invertido en la adquisición o rehabilitación, incluidos los gastos de adquisición y préstamo (notario, impuestos,

registro). La “financiación” comprende los intereses satisfechos y los gastos relacionados (escritura, seguros exigidos por el banco, tasación).

>> En el conjunto de periodos impositivos, la base máxima de deducción es de 200.000 euros, y la deducción máxima total de 36.000 euros. Si se practica la exención por reinversión, el límite se reduce, restándole el 18% de la ganancia exenta por reinversión.

■ La cuenta vivienda tiene varias particularidades:

>> Es compatible con haber tenido otra vivienda habitual.

>> Sólo se puede tener una cuenta, pero vale cualquier depósito en una entidad de crédito, salvo un fondo de inversión.

>> El plazo para comprar o rehabilitar la vivienda es de seis años, salvo las siguientes excepciones.

En Álava y en Guipúzcoa quienes tengan cuentas cuyo plazo finalizara entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009 dispondrán de ocho años a contar desde la fecha de apertura.

En Guipúzcoa quienes tengan cuentas cuyo plazo finalizara originalmente en el año 2011 y 2012 dispondrán de ocho años.

En Vizcaya quienes tengan cuentas cuyo plazo finalizara originalmente entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011 dispondrán de ocho años.

■ En Navarra, la compra de hasta dos plazas de garaje, jardín, piscina, instalaciones deportivas y otros anexos adquiridos conjuntamente con la vivienda habitual se beneficia de la deducción por adquisición de vivienda, siempre que se encuentren en el mismo edificio, se entreguen en el mismo momento, aunque las escrituras sean distintas, y no tengan su uso cedido a terceros (por ejemplo, no pueden estar alquilados).

■ En el País Vasco para deducir por las piscinas, garajes, jardines y otros anexos, éstos deben formar parte de una finca registral única con la vivienda y adquirirse conjuntamente con ella.

161 ¿Los gastos de notaría y registro por comprar una vivienda son deducibles?

Según la ley, la base de deducción por inversión en vivienda está formada por todo lo pagado por adquirirla, incluidos los gastos y tributos derivados de la adquisición y la financiación. Los gastos que usted menciona forman parte del coste de adquisición y

dan derecho a deducir, al igual que los gastos relacionados con la hipoteca: escrituras, registro, impuestos, primas de los seguros que quizás exija el banco para conceder la hipoteca...

Si el comprador paga la llamada “plusvalía” municipal (el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), también puede deducir por ella en Navarra, no así en el País Vasco. Y si la paga el vendedor (que es quien teóricamente debe pagar este impuesto), podrá restarla del valor de venta, para determinar la ganancia obtenida.

162 Me separé el año pasado. El juez le dejó a mi mujer y a mis hijos el uso de la casa, pero la hipoteca aún la pago yo. ¿Es cierto que puedo deducir las cuotas?

Sí. En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente que deba abandonar la vivienda habitual del matrimonio, podrá seguir aplicándose la deducción por las cantidades satisfechas para su adquisición, siempre que la

Navarra: deducción por vivienda habitual

■ El “alquiler de vivienda habitual” da derecho a deducir el 15% de lo pagado, hasta un límite de 1.200 euros anuales, a los inquilinos que cumplan dos requisitos: haber tenido unas rentas en 2015, excluidas las exentas, no superiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta) y pagar un alquiler superior al 10% de dichas rentas.

■ La “inversión en adquisición de vivienda habitual” permite deducir por las siguientes cantidades satisfechas en 2015, que conforman la base de la deducción: lo depositado en la cuenta vivienda; lo pagado por la adquisición y sus gastos (notaría, registro, IVA, ITP, agencia, etc.), o por la rehabilitación, ampliación, construcción o adecuación de la vivienda habitual; lo pagado por el préstamo de financiar la inversión, incluidos el capital, los intereses y los gastos aparejados; lo pagado por cuotas del IVA en los contratos de arrendamiento de viviendas con opción de compra.

Pero otros aspectos de la deducción se han modificado y son distintos dependiendo de si la vivienda se compró antes del 1 de enero de 2013 (se les aplica un régimen transitorio) o después (se les aplican todas las novedades).

>> Quienes compraron su vivienda antes del 1 de enero de 2013 pueden seguir disfrutando de la deducción tal y como era antes, salvo en lo que respecta a la cuantía de la base de deducción. Antes podían deducir sobre una base máxima anual de 9.015 7.000 euros en tributación individual y 21.035 15.000 en tributación conjunta, que en el ejercicio 2013 se han reducido a 7.000 y 15.000 euros respectivamente. Además, la base de la deducción no puede exceder en el conjunto de periodos impositivos de 120.000 euros en tributación individual y 240.000 en declaración conjunta (antes eran 90.150 y 210.350). De esos importes no se restan las deducciones practicadas antes del 1 de enero de 1999, salvo las practicadas por inversión en cuenta vivienda.

Para ellos, se mantienen los porcentajes de deducción: 15% en general, 18% si la unidad familiar incluía dos hijos a 31 de diciembre y 30% si era una familia numerosa (se elevan al 20%, 23%

y 35% respectivamente para las viviendas de protección oficial, precio tasado o precio libre limitado adquiridas al promotor antes del 31 de diciembre de 2012; dichos porcentajes, vigentes desde el 15 de junio de 2009, pueden aplicarse en el primer ejercicio en que se paguen cantidades por la adquisición y en los nueve siguientes).

>> Sin embargo, quienes compraron su vivienda después del 1 de enero de 2013, solo se benefician de una deducción del 15% sobre una base de deducción de 7.000 euros en tributación individual y 15.000 en conjunta (máximo 120.000 y 240.000 euros respectivamente, en el total de periodos impositivos), cuando la suma de sus “bases” del ejercicio no sobrepase los 20.000 euros en tributación individual y los 40.000 en conjunta (22.000 y 44.000 respectivamente si se trata de miembros de familia numerosa). A estos efectos, se toma la suma de la base liquidable general y la del ahorro, antes de restar las eventuales reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social (incluidas las de deportistas profesionales y las hechas en favor de discapacitados), así como las reducciones por aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas y por aportaciones a partidos políticos

■ En lo tocante a la cuenta vivienda, solo pueden deducir por aportaciones hechas después del 1 de enero de 2013 los contribuyentes cuya suma de bases del periodo impositivo sea inferior a 20.000 euros en tributación individual y 40.000 en conjunta (22.000 y 44.000 euros en caso de que se trate de la vivienda habitual de familia numerosa). Las aportaciones hechas antes del 31 de diciembre de 2013 conservan el derecho a la deducción, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012.

En Navarra, el plazo para destinar el saldo a la compra o rehabilitación de la primera vivienda habitual es de ocho años desde el 31 de diciembre del año en que se abrió la cuenta.

Se puede disponer de cuentas de más de ocho años si la vivienda se encuentra en construcción, pues ésta debe concluirse en los cuatro años siguientes al inicio de la inversión en construcción.

Desde el 1 de enero de 2010 sirven como cuenta vivienda otros productos financieros.

vivienda continúe siendo la residencia habitual de sus hijos y su excónyuge y el pago se haga por decisión judicial (si ésta obligara al pago a ambos excónyuges, la deducción se prorrateará entre ellos en la proporción fijada).

Usted también podrá deducir por lo pagado para adquirir su nueva vivienda habitual, con los límites habituales (vea los recuadros de esta página y la anterior).

163 *En julio de 2015 di 1.200 euros de señal para comprar mi vivienda habitual. Escri-*

turé la compra en enero de 2016 y solicité un préstamo para pagarla. ¿Se deduce la señal?

■ En Navarra la señal sólo disfruta de la deducción por compra de vivienda cuando la compra se hace efectiva, integrándose entonces en el precio de adquisición de la vivienda. Así pues, si cumple los requisitos, usted sólo podrá deducir por la señal en la declaración del ejercicio 2016, que habrá que presentar en este, ya que es el año en que escrituró la compra. Esta interpretación puede perjudicarle, al obligarle a incluir la señal en un ejercicio en el que la inversión

en vivienda superará seguramente la base máxima de deducción, privando a buena parte de lo invertido de ventajas fiscales.

■ En el País Vasco puede deducir este año por la señal pagada en 2015. Si no se culmina la venta, deberá devolver las deducciones más los intereses legales.

164 *¿Puedo deducir las cantidades entregadas a cuenta al promotor de mi futura vivienda habitual, aún en construcción?*

■ En Navarra puede deducir por lo entregado a cuenta al promotor hasta que las obras finalicen, con el límite de 7.000 euros anuales en declaración individual o 15.000 en declaración conjunta. La construcción debe terminar en los cuatro años siguientes a iniciarse la inversión (ver cuestión siguiente).

■ En el País Vasco también puede deducir por esas cantidades (ver cuadro País Vasco: deducción por vivienda habitual de la página 65). La deducción también beneficia a lo pagado en el momento de la adquisición; sin embargo, lo que se pague al promotor después de adquirirse la vivienda se considera una mejora y sólo da derecho a deducción si se destina a ampliar la superficie habitable.

165 *He deducido durante años por la compra de un piso en construcción. Pero el promotor se ha declarado en quiebra. ¿He de devolver las deducciones?*

La construcción de la vivienda debe acabarse antes de que transcurran cuatro años desde que se realizó el primer pago por el que se practicó la deducción (o se pagó una cantidad cualquiera procedente de la cuenta vivienda). Pero si el promotor se halla en quiebra o "situación de concurso", el plazo se amplía automáticamente a ocho años. Debe adjuntar a la declaración justificantes de los pagos y de la situación de concurso (no hace falta si no está obligado a declarar).

También puede ampliarse el plazo a un máximo de ocho años, si por otras circunstancias excepcionales, ajenas a la voluntad del contribuyente, la obra no puede acabarse (debe solicitarse la ampliación a la Hacienda, en los treinta días siguientes a la conclusión del plazo inicial de cuatro años; si no hay contestación en tres meses, se da por denegada y hay que devolver las deducciones).

166 *¿Qué tipo de obras deducen?*

En el País Vasco y Navarra se tratan como la adquisición de vivienda habitual estas operaciones:

>> La ampliación de la superficie habitable de la vivienda habitual; para ello es necesario que se aumente su superficie habitable de forma permanente y durante todas las épocas del año. Esta ampliación puede hacerse cerrando la parte descubierta o bien por cualquier otro medio.

>> La construcción, si el contribuyente paga directamente las obras o entrega cantidades a cuenta al promotor y finalizan en un máximo de cuatro años tras iniciarse la inversión; excepcionalmente este plazo puede ampliarse (ver cuestión anterior).

Además en el País Vasco también se asimilan a la adquisición de vivienda habitual:

>> La adquisición del derecho de superficie del inmueble que vaya a ser su vivienda habitual, sobre suelo público.

>> Las obras de adecuación a las necesidades de los minusválidos.

>> La instalación de gas natural.

>> Las obras ejecutadas por el contribuyente en un local de su propiedad para habilitarlo como su vivienda habitual.

En el País Vasco no deducen las obras de rehabilitación no protegidas; sí las de "actuación protegida" por el Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco.

En Navarra son deducibles las obras ajustadas a las condiciones legales sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, acreditadas por el organismo competente; también las de reconstrucción de la vivienda mediante el tratamiento de la estructura, fachada o cubierta y otras análogas, si su coste global excede del precio de adquisición en un 25% y ésta se efectuó en los dos años anteriores al inicio de las obras o, en otro caso, del valor de la vivienda antes de su rehabilitación. Para las obras de rehabilitación de la vivienda habitual que se inicien durante los años 2009 a 2011 (ambos inclusive) se eleva el porcentaje de deducción al 18% en el caso de rehabilitación de la vivienda habitual, o al 20% si las obras de rehabilitación incluyen mejora de la eficiencia energética; en la rehabilitación de viviendas de precio libre limitado y viviendas de protección oficial o de precio tasado el porcentaje de deducción será del 20%.

167 *El año pasado tuvimos gemelos, la casa se nos quedó pequeña y compramos una mayor, sin haber pasado tres años en la anterior. ¿Tenemos que devolver las deducciones?*

La ley exige que se habite la vivienda de modo efectivo y permanente antes de que pasen doce meses desde la firma de la escritura, y que se continúe viviendo en ella al menos tres años seguidos; pero estos plazos pueden incumplirse excepcionalmente, sin que tengan que devolverse las de-

ducciones (las pruebas se presentan si la Administración las pide). La vivienda no pierde el carácter de "habitual" cuando fallece el contribuyente o puede probarse que alguna de las siguientes circunstancias ha obligado a cambiar de domicilio (no vale la mera conveniencia): boda, separación, obtención del primer empleo, traslado laboral, cambio de empleo, inadecuación a la minusvalía y "causas análogas justificadas".

Hacienda considera que la falta de espacio no obliga a mudarse; para no perder las deducciones y si se lo exigen, deberán probar la necesidad del cambio.

168 *El año pasado compré mi vivienda habitual. Pagué 3.500 euros de señal, más 20.000 entre escritura, impuestos y cuotas del préstamo. ¿Cuánto puedo deducir?*

■ En el País Vasco puede deducir el 18% de las cantidades invertidas con el límite de 1.530 euros, a no ser que sea menor de 30 años o titular de familia numerosa, en cuyo caso puede deducir un 23% con el límite de 1.955 euros. Usted ha invertido 23.500 euros y supera el límite. En principio, lo pagado de más se pierde a efectos de la deducción, aunque a lo largo de los distintos ejercicios puede deducir un crédito fiscal de 36.000 euros.

■ En Navarra, teniendo en cuenta que compró después del 1 de enero de 2013, solo podrá deducir si la suma de sus bases no supera los 20.000 euros en tributación individual y los 40.000 en conjunta (22.000 y 44.000 si es familia numerosa). Si este es su caso y hace declaración individual, podrá deducir un 15% sobre 7.000 euros y perderá la posibilidad de deducir sobre 16.500 euros (23.500 – 7.000). En declaración conjunta podría deducir sobre una base de 15.000 euros y no sobre los 8.500 restantes (vea el recuadro de la página 66).

169 *Alquilo una vivienda con opción de compra. Si la compro, ¿podré deducir algo por lo que me ha costado hasta ahora?*

En Navarra puede deducir por lo pagado en 2015 en concepto de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La vivienda adquirida debe ser la habitual y su contrato de arrendamiento con opción de compra debe establecer que dicha opción ha de ejercerse en un plazo no superior a seis años, a riesgo de perder el derecho a la deducción practicada.

170 *Hemos tenido un hijo y vamos a comprar una casa mayor. Alquilarémos nuestro apartamento, por cuya compra ya dedujimos en su día. ¿Podemos deducir por la casa?*

■ En el País Vasco, el "crédito fiscal" o cantidad máxima que puede deducirse a lo largo de su vida es de 36.000 euros. De ese crédito deben restarse las cantidades que ya disfrutaron de beneficios fiscales por compra de vivienda, por este orden:

>> Lo deducido por cuenta vivienda antes del 1 de enero de 1999.

>> La ganancia patrimonial exenta por reinversión.

>> Las deducciones practicadas tras el 1 de enero de 1999 por inversión en vivienda habitual de cualquier tipo.

Lo invertido en la nueva casa es objeto de deducción directamente (tras restar de la base máxima de deducción los importes anteriores), hasta agotar el crédito fiscal.

■ En Navarra, sin embargo, no se puede deducir hasta haber pagado una cifra igual a los importes que ya se beneficiaron de deducción por otras viviendas.

171 *El año pasado la empresa trasladó a mi marido a Zaragoza y compramos un piso allí. Mis hijos y yo permanecemos en nuestro piso del norte. ¿Podemos aplicar la deducción a lo pagado al banco por ambas casas?*

■ En Navarra, si un contribuyente tiene varias viviendas, Hacienda sólo considera "habitual" aquella en la que resida durante más tiempo a lo largo del ejercicio. Pero una unidad familiar puede poseer más de una vivienda habitual; por ejemplo, por motivos laborales:

>> En separación de bienes cada cónyuge deduce por lo que pague para adquirir su vivienda habitual.

>> En gananciales cada cónyuge deduce sobre la mitad del total invertido en su vivienda, sin poder deducir por la mitad de la del otro, al no ser su vivienda habitual.

En todo caso, su esposo no podrá empezar a deducir por la vivienda de Zaragoza hasta que haya pagado por ella una cantidad igual al importe que se benefició de deducción en la compra de la vivienda de Navarra.

■ En el País Vasco, si la unidad familiar posee más de un inmueble urbano, sólo se considera "vivienda habitual" aquella en la que tenga su principal centro de intereses vitales, relaciones personales, sociales y económicas. La deducción se practica sobre una sola vivienda, declaren juntos o no y sea cual sea el régimen matrimonial.

172 *En un matrimonio, ¿puede cada cónyuge tener una cuenta vivienda? ¿Deduce cada uno lo que aporta?*

Como máximo, pueden tener una cuenta cada uno, incluso si hacen declaración conjunta. Pero si tienen régimen de gananciales o comunicación foral (en el País Vasco) o régimen de conquistas (en Navarra), cada uno deduce el porcentaje que le corresponda de la mitad de lo depositado en ambas cuentas.

173 *Yo ya soy propietario de un piso en el que resido habitualmente. ¿Puedo ahorrar en una cuenta vivienda para comprar otro?*

■ En Navarra, la cuenta vivienda sólo sirve para adquirir o construir la primera vivienda habitual que posea en su vida, o bien para rehabilitar (no ampliar) su vivienda habitual, sea o no la primera vez y se trate o no de la primera vivienda habitual. Si usted ya ha sido propietario o copropietario de otra vivienda habitual, no podrá deducir por cuenta vivienda.

■ En el País Vasco, sí puede usarse la cuenta vivienda para la compra de las sucesivas viviendas habituales.

174 *El año pasado, tuve que sacar 3.000 euros de mi cuenta vivienda. ¿Debo devolver las deducciones practicadas?*

Sí. El dinero de la cuenta sólo puede usarse para la adquisición, rehabilitación o construcción de la vivienda habitual. Si utiliza alguna cantidad para otro fin, debe devolver la deducción correspondiente, más intereses de demora, sumando el total a la cuota final de la declaración (a no ser que haya repuesto esa cantidad antes del 31 de diciembre).

Para calcular los intereses se entiende que el dinero utilizado corresponde a la cantidad más antigua depositada en la cuenta: si la primera declaración en la que se benefició de deducción salió "a ingresar", la fecha que se toma para calcular el inicio del periodo por el que se paga intereses es la del término del plazo de presentación de dicha declaración; si salió "a devolver", será aquella en la que Hacienda le devolvió el dinero. La fecha que marca el fin del periodo por el que hay que pagar intereses será aquella en que se presente la declaración del ejercicio.

175 *El año pasado, antes de que se cumplieran los cuatro años de la cuenta vivienda en la que tenía 24.000 euros, me compré una casa de 240.000 euros, pidiendo un préstamo. En total, el año pasado, entre cuotas del préstamo, notario, registro e ITP, pagué 32.000 euros con el dinero de la cuenta vivienda y con el que tenía ahorrado en otra cuenta. ¿Sobre qué cantidad puedo deducir?*

■ En Navarra, de los 32.000 euros pagados, los 24.000 correspondientes a la cuenta vivienda no

son deducibles, porque disfrutaron de deducción en su momento, así que sólo podrá deducir por los 8.000 restantes (vea los requisitos en el recuadro de la página 66).

■ En el País Vasco lo depositado en la cuenta vivienda ya gozó de deducción en el pasado y, en principio, sólo puede deducirse por los 8.000 euros restantes. Ahora bien:

>> Si los 8.000 euros se dedicaron a pagar gastos distintos a las cuotas del préstamo, deducen íntegramente al tipo impositivo que corresponda dependiendo de su edad y de si es o no titular de familia numerosa (ver recuadro de la página 65).

>> Si se dedicaron a pagar las cuotas del préstamo, sólo deduce una parte; no todo el préstamo es deducible, ya que supera la base máxima de deducción que le queda a usted por agotar. Dicha base es igual al límite general menos lo que ya ha deducido por cuenta vivienda: $200.000 - 24.000 = 176.000$ euros. Las cuotas del préstamo deducen en proporción ($176.000 / 240.000 \times 100 = 73,33\%$). Por lo tanto asumiendo que no tenga derecho a ampliar los límites por edad o por tener familia numerosa, puede deducir un 18% sobre $8.000 \times 73,33\%$.

176 *El año pasado abrí una cuenta vivienda. Al poco, empecé a aportar a la cooperativa de la que será mi primera vivienda habitual. ¿Puedo deducir por lo depositado en la cuenta y por lo pagado a la cooperativa?*

Sí. Tanto en Navarra como en el País Vasco puede deducir sobre la suma de lo aportado a la cuenta vivienda y lo pagado para la construcción de la vivienda habitual, hasta el momento en que se adquiere jurídicamente la propiedad de la vivienda (o sea, al acabar las obras, si usted las ejecuta directamente, y si las hace un promotor, cuando le entregue la vivienda, las llaves o títulos de pertenencia o bien se formalice la escritura pública). Una vez entregada la vivienda, lo aportado a la cuenta ya no dará derecho a deducción. No olvide consignar en la declaración el NIF del promotor o constructor a quien efectúe los pagos.

Según Hacienda el saldo de la cuenta debe destinarse a pagar la vivienda antes del fin del plazo legal; y la vivienda debe acabarse antes de que pasen cuatro años desde que realizó el primer pago objeto de deducción o pagó una cantidad cualquiera procedente de la cuenta vivienda (ver cuestión 174).

177 *¿Puedo deducir por los intereses generados en mi cuenta vivienda y por las retenciones practicadas sobre ellos?*

Sólo puede deducir por la diferencia positiva del saldo existente a 31 de diciembre de 2014 y el existente a

31 de diciembre de 2015. Eso incluye el interés, pero excluye las retenciones.

178 *¿Sirve un depósito financiero de cuenta vivienda?*

■ En Navarra, desde el 1 de enero de 2010, se admite siempre que se cumplan ciertos requisitos y que efectivamente se destine el dinero depositado en la entidad de crédito a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

■ En el País Vasco estos depósitos sirven de cuentas vivienda. No así los fondos de inversión.

Por obras de adaptación en viviendas de minusválidos

179 *Soy minusválida y utilizo una silla de ruedas. El año pasado instalamos una rampa en la escalera y ensanchamos las puertas. ¿Puedo deducir por los gastos? ¿Y mi comunidad de propietarios?*

■ En el País Vasco ciertas obras certificadas por el Departamento de Bienestar Social de una Diputación foral dan derecho a una deducción igual a la de inversión en vivienda habitual: las de adecuación a las necesidades de las personas minusválidas, en la vivienda habitual o en los elementos comunes de paso entre la finca urbana y la vía pública; las de instalación de dispositivos electrónicos para superar barreras de comunicación sensorial o mejorar la seguridad de los minusválidos.

>> La deducción corresponde al contribuyente que sea propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario de la vivienda, y a los copropietarios si participan en las obras de las zonas comunes.

>> La minusvalía puede afectar al contribuyente o a otras personas que convivan con él: su cónyuge, ascendientes o descendientes, personas que tutele o acoja de forma no remunerada y formalizada, o personas de 65 años o más que acrediten necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

>> Los límites de deducción, de base y los tipos aplicables serán los mismos que para la consideración de adquisición de vivienda habitual.

■ En Navarra se puede deducir con los mismos límites y porcentajes que en la deducción por adquisición de vivienda habitual (ver recuadro de la página 66), por las obras e instalaciones de adecuación a las necesidades de los minusválidos que certifique el departamento de Bienestar Social y afecten a la vivienda habitual, los elementos comunes o los elementos de paso necesario entre la finca y la vía pú-

blica. La minusvalía puede afectar al contribuyente, su cónyuge o su pareja estable, o bien a las siguientes personas con las que conviva: ascendientes, descendientes y parientes, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, de hasta tercer grado. Los beneficiarios son el propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario de la vivienda, y los copropietarios del inmueble.

Por actividades económicas

180 *En el año 2015, contraté a dos personas en la tienda. ¿Esto me da derecho a alguna deducción en el IRPF? ¿Puedo abrir una cuenta ahorro-empresa?*

Los empresarios y profesionales en estimación directa normal o simplificada pueden beneficiarse de los incentivos regulados en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

■ Existe una deducción por creación de empleo de 4.900 euros por persona contratada durante el periodo impositivo, con contrato indefinido. Esta cantidad se incrementa en 4.900 euros si la persona contratada pertenece a un colectivo con especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, según lo dispuesto en la normativa vigente en el País Vasco. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la deducción es proporcional a la jornada desempeñada. Para deducir se exige que se incremente el promedio de plantilla con contrato laboral indefinido respecto al ejercicio anterior y que se mantenga durante los dos años siguientes (para calcularlo, los trabajadores contratados a tiempo parcial y por periodos inferiores al año natural se computan proporcionalmente al número de horas efectivamente trabajadas).

■ En Navarra, se deduce por cada persona que se contrate de modo indefinido durante el ejercicio, siempre que esa contratación haga aumentar el promedio de la plantilla con contrato indefinido respecto al ejercicio anterior. El importe varía según las variaciones experimentadas por la plantilla en su conjunto y puede ser de hasta 4.200 euros por persona, incrementados en un 30% para los contribuyentes con consideración de pequeñas empresas.

El empresario también puede deducirse el 10% por lo depositado en una entidad de crédito (hasta 2.000 euros anuales), con el único fin de satisfacer, antes de tres años, los gastos e inversiones del inicio de una actividad económica que no haya realizado antes. La suscripción de las participaciones de la empresa futura debe estar sujeta al Impuesto de Sociedades y

la sociedad no puede ser patrimonial. El empresario debe tener una participación de al menos el 20% y realizar las funciones de dirección.

En el País Vasco y Navarra las deducciones por inversiones empresariales, en su conjunto, no pueden exceder de cierto porcentaje de la cuota líquida: el 45% en el País Vasco y el 35% en Navarra (salvo algunas excepciones, para las que no hay límite).

■ En Navarra los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales o profesionales en estimación objetiva pueden aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo del Impuesto sobre Sociedades como deducciones en la cuota, con iguales porcentajes y límites.

>> El incremento de la plantilla total debido en todo o en parte a una contratación indefinida da derecho a deducir 4.207,08 euros por persona y año con contrato de trabajo indefinido (si el trabajador es minusválido y es contratado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, el importe pasa a 6.000 euros).

■ En el País Vasco hay diversas deducciones para el fomento de las actividades económicas, que se aplican sobre la cuota que corresponda a la actividad económica; si sobra deducción, se puede aplicar los cinco años siguientes, sucesivos e inmediatos. Las deducciones siguientes son válidas para Álava y Vizcaya. Guipúzcoa tiene deducciones similares pero no idénticas.

Los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa podrán aplicar las deducciones para incentivar las inversiones en activos fijos materiales nuevos y para realizar determinadas actividades previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con los mismos porcentajes y límites previstos en dicha normativa:

>> Por inversiones en activos fijos materiales nuevos afectos a la actividad (se excluyen terrenos), el 10%.

>> Por adquisición de bienes del Patrimonio Cultural Vasco, del Patrimonio Histórico Español o de otra comunidad, y por inversiones en producciones cinematográficas, diferentes porcentajes.

>> Por gastos en investigación y desarrollo, el 30%.

>> Por gastos en actividades de innovación tecnológica, el 15% o el 20%.

>> Por gastos de formación profesional, el 10%, con un límite de 8.000 euros

>> Por creación de empleo, 4.900 euros por persona contratada.

>> Por inversiones en instalaciones térmicas que utilicen biomasa como combustible, afectas al desarrollo de la explotación económica, el 15% (con la previsión de que la suma de las bases de esta deducción y la

de donativos no podrá exceder del 30% de la base liquidable del contribuyente).

>> Por lo depositado en una entidad de crédito (hasta 2.000 euros anuales), con el único fin de satisfacer, antes de tres años, los gastos e inversiones del inicio de una actividad económica que no haya realizado antes, el empresario puede deducir el 10%. La suscripción de las participaciones de la empresa futura debe estar sujeta al Impuesto de Sociedades y la sociedad no puede ser patrimonial. El empresario debe tener una participación de al menos el 20% y realizar las funciones de dirección.

>> Por contribuciones o aportaciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a los trabajadores, un 10% sobre una aportación máxima de 6.000 euros.

No se incluyen en la base de la deducción las contribuciones o aportaciones empresariales realizadas por el empleador voluntariamente sobre las pactadas en convenio, acuerdo colectivo o equivalente.

>> Por otra parte, el trabajador puede deducir el 10% de lo pagado por adquirir acciones o participaciones (no admitidas en negociación en el mercado regulado, ofertadas por igual a todos los trabajadores y mantenidas al menos cinco años), hasta 1.800 euros anuales. La entidad participada debe ser una pequeña o mediana empresa y el trabajador o grupo familiar (parientes de hasta cuarto grado incluido) no puede tener una participación de más del 5%.

Por donativos

181

¿Deduce lo donado a la parroquia?

Sí. En general los donativos deducen, pero es necesario tener un justificante que incluya la identidad del donante y de la entidad receptora, fecha e importe, destino de la donación y carácter irrevocable de la misma. Ha de ser una verdadera donación y no una "cuota de socio"; por tanto, debe ser voluntaria y no implicar el derecho a obtener a cambio bienes o servicios. Por otra parte, no se pueden deducir los donativos entregados a cualquier asociación u ONG: debe tratarse de una fundación o "asociación declarada de utilidad pública" (lo son, por ejemplo, Amnistía Internacional, Asociación Española contra el Cáncer, Ayuda en Acción, Médicos sin Fronteras, Intermón, etcétera) o una entidad de las que cita la ley: el Estado, las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las universidades públicas, Cruz Roja, ONCE, Iglesia católica (incluidas órdenes religiosas y congregaciones) y otras confesiones reconocidas.

■ En el País Vasco se deduce el 20% de los donativos destinados a entidades sin fines lucrativos y a mecenazgo, y el 18% por actividades prioritarias para contribuyentes en estimación directa. La base

de la deducción no debe superar el 30% de la base liquidable.

■ En Navarra se deduce el 25% de los donativos a fundaciones, asociaciones de utilidad pública, instituciones benéficas o de carácter social, con el límite máximo conjunto con inversiones y gastos en bienes de interés cultural del 20% de la base liquidable del sujeto pasivo. A partir de 2015 reciben idéntico tratamiento las deducciones por donativos a las cooperativas de enseñanza donde estudien sus hijos.

Por alquiler de vivienda habitual

182 *¿Puedo deducir algo por los 6.000 euros pagados en 2015 para alquilar mi piso?*

■ En el País Vasco puede deducir el 20% de lo pagado por el alquiler de su vivienda habitual, hasta

1.600 euros anuales. El porcentaje es del 25%; y el límite, de 2.000 euros para estos contribuyentes: los menores de 30 años (basta con uno en tributación conjunta), los obligados por decisión judicial al pago del alquiler de la vivienda familiar o los titulares de familia numerosa a 31 de diciembre de 2015.

■ En Navarra el arrendatario cuyas rentas del 2015, excluidas las exentas, no superen los 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta) podrá deducir el 15% de lo pagado por el alquiler de su vivienda habitual, con un máximo de 1.200 euros anuales, siempre que dicho alquiler supere el 10% de sus rentas, excluidas las exentas.

Por doble imposición internacional

183 *Tengo acciones de Nestlé compradas en la bolsa de Zúrich. En 2015 obtuve un dividendo bruto de 600 euros, del que me retuvieron el 35% en Suiza (210 euros) y el 18% en España (108 euros). Además pagué 24 euros de comisiones por custodia de los títulos durante el año. ¿Cómo lo declaro?*

Para empezar recuerde que este dividendo se beneficia de la exención de los primeros 1.500 euros de dividendos recibidos en el año (ver el recuadro *La exención de los dividendos* en la página 40).

Los dividendos de acciones extranjeras se declaran, junto a los demás, en el epígrafe "Rendimientos del capital mobiliario":

>> En el apartado "Ingresos", declare el dividendo bruto obtenido (600 euros).

>> En Navarra, en el apartado "Gastos deducibles", incluya las comisiones de custodia cobradas por el intermediario (24 euros). En el País Vasco no se deducen los gastos de administración y custodia.

>> En el apartado de "Retenciones y demás pagos a cuenta", puede deducir las retenciones que le haya practicado su intermediario en España (108 euros).

>> Como ha sufrido una retención en el extranjero, debe incluir en la casilla "Deducción por doble imposición internacional" del subapartado "Cuota resultante de la autoliquidación" la menor de estas cantidades: el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero o el importe del impuesto pagado allí, que son 90 euros en su caso (aunque le hayan retenido el 35%, el convenio para evitar la doble imposición entre España y Suiza limita el impuesto máximo a pagar en aquel país al 15%; o sea, $600 \times 15\% = 90$ euros).

País Vasco: deducciones particulares

■ Se deduce el 20% de las cuotas sindicales, así como el 20% de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, a menos que esas cantidades hayan sido computadas como gasto deducible de los rendimientos de trabajo.

■ Se deduce el 30% de las aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados que sean parientes del contribuyente de hasta tercer grado, con un máximo de 3.000 euros anuales. No se puede deducir por las aportaciones que haya hecho el propio discapacitado.

■ Se deduce el 10%, con un límite anual de 1.200 euros, de las cantidades satisfechas en metálico en el ejercicio, para la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o grupo de sociedades en que el contribuyente preste sus servicios como trabajador.

■ Se deduce el 20% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, con una base máxima de deducción de 50.000 euros.

■ Deducción por compensación fiscal en los contratos de seguro de vida o invalidez: ver recuadro de la página 58.

■ Quienes reciban rendimientos de empresas del sector eléctrico o de la construcción de autopistas de peaje, cuya retención es del 1,2%, pueden aplicar en la cuota una deducción por retenciones atribuibles igual al 22,8% de dichos rendimientos.

Navarra: deducciones particulares

■ Por percibir rendimientos del trabajo se puede deducir una cifra máxima que varía según la cuantía del rendimiento neto:

>> Si es de 9.100 euros o menos, 1.290 euros.

>> Si está entre 9.100,01 y 12.050 euros, una cifra igual a $1.290 - [0,2 \times (\text{rendimiento neto} - 9.100)]$.

>> Si es superior a 12.050 euros, 700 euros.

Si el contribuyente y trabajador activo acredita un grado de minusvalía del 33% o más pero inferior al 65%, la deducción aumenta a 1.750 euros; si el grado del 65% o más, a 3.250 euros.

Además, la deducción no puede superar la cifra que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a los rendimientos netos.

■ Se deduce (previa autorización por el Departamento de Economía y Hacienda) el 20% de las aportaciones dinerarias a los fondos propios de las sociedades de promoción de empresas o al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, si se hallan totalmente desembolsadas y se mantienen cinco años.

■ Percibir una pensión de viudedad da derecho a una deducción en la "cuota diferencial":

>> Si se percibe la pensión mínima, aunque se cobren "complementos a mínimos", puede deducirse por la diferencia entre la cuantía mínima fijada para esa pensión y el salario mínimo interprofesional (9.034,20 euros anuales en 2013); puede solicitarse el abono anticipado.

>> Si la pensión es superior a la mínima, no existiendo derecho a complementos, pero no alcanza el salario mínimo interprofesional, se podrá aplicar una deducción por la diferencia, siempre que no se hayan percibido otras rentas, excluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional. En este caso no se puede solicitar el abono anticipado.

■ Deducción por cuotas sindicales para aquellas personas que perciben rendimientos de trabajo que podrán deducir hasta el 15% de las cuotas satisfechas a los mismos con un límite de base de 600 euros al año.

■ Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos del 15% de la aportación también sobre una base de 600 euros anuales.

■ Deducción por compensación fiscal a los contratos de seguro de vida o invalidez (ver recuadro de la página 45).

■ Deducción por arrendamientos anteriores al 9 de mayo de 1985 que no disfruten del derecho a revisión de renta: podrán deducir de la cuota líquida el 20% de la diferencia entre la renta actualizada que se hubiese devengado en cada ejercicio de no existir impedimento para la revisión y la realmente devengada.

■ Quienes reciban rendimientos de empresas del sector eléctrico o de la construcción de autopistas de peaje, cuya retención es del 1,2%, pueden aplicar en la cuota una deducción por retenciones atribuibles igual al 22,8% de dichos rendimientos.

A partir de 2015 hay también una deducción por las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica para los sujetos pasivos titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra con ciertos requisitos.

Como el cálculo es complejo, lo más aconsejable es usar el programa informático; al pulsar sobre la casilla "Deducción por doble imposición internacional", se le pedirá que rellene estos campos:

>> La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero que se haya incluido en la base liquidable general (en su caso, nada, pues no ha obtenido rentas de este tipo en el extranjero).

>> La cuantía de la renta obtenida y gravada en el extranjero que se haya incluido en la base liquidable del ahorro (en su caso el dividendo de 600 euros).

>> El impuesto satisfecho en el extranjero (en su caso, 90 euros).

Con estos datos el programa calculará automáticamente el importe de la deducción correspondiente.

Cuando recibe dividendos de acciones compradas en bolsas extranjeras, puede que la Hacienda de dichos países le obligue a tributar por ellos. El porcentaje de impuestos que se paga en estos casos viene fijado por los convenios suscritos entre España y el país de origen para evitar la doble imposición, y normalmente es el 15%. Pero ocasionalmente la retención practicada es superior, porque la legislación de dicho país prevé una retención superior a la establecida en el convenio. Así ocurre, por ejemplo, con las acciones portuguesas, alemanas, suizas, francesas, belgas, italianas o estadounidenses.

Para recuperar el exceso de retención hay que pedírselo a la Hacienda del país correspondiente, como establezcan los convenios o las respectivas normativas internas. Consulte en www.ocu.org/ modelos cómo realizar el trámite en Bélgica, Francia, Italia y Suiza.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS

184 *¿Quién debe declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio (en Guipúzcoa, Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas)?*

■ Tienen que declarar por el impuesto del patrimonio los residentes en Navarra y el País Vasco que se hallen en los siguientes supuestos:

>> Aquellos a los que la declaración, hecha según las normas del impuesto y una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones pertinentes, les salga "a ingresar" (en este caso se encuentran las personas cuya base imponible, compuesta de los bienes sujetos al impuesto menos las deudas, supere los 800.000 euros en Navarra, 700.000 euros en Guipúzcoa y 800.000 euros en Álava y Vizcaya).

>> Aquellos cuya cuota tributaria no salga a ingresar, pero tengan bienes o derechos cuyo valor, determinado conforme a las normas del impuesto, sea superior a 1.500.000 (en Navarra), 2.000.000 euros (en Vizcaya y Álava) o 3.000.000 (en Guipúzcoa, incluyéndose los bienes y derechos exentos).

■ Cuando se tienen bienes y derechos en distintos territorios históricos, hay que declarar a la hacienda del territorio en el que radiquen los bienes y derechos de mayor valor. Se deben declarar los bienes y derechos que se encuentren en territorio español.

185 *¿Declaro mi televisor de 3.000 euros y mi colección de monedas antiguas?*

Al Impuesto sobre el Patrimonio están sujetos los bienes y derechos "de contenido económico", salvo la vivienda habitual, que está exenta hasta un límite de 250.000 euros (en Navarra), 300.000 (en Guipúzcoa) o 400.000 (en Álava y Vizcaya) y el ajuar doméstico (efectos personales y del hogar de cualquier valor, como su televisor). En Guipúzcoa, se exceptúan los elementos individuales de valor superior a 10.000 euros.

Sin embargo, están sujetas al impuesto las joyas, las pieles suntuarias, los automóviles, las motocicletas de más de 125 cc, las embarcaciones de recreo o deportivas, los veleros, las avionetas y demás aeronaves, los objetos de arte y las antigüedades.

■ Las antigüedades (objetos de más de cien años, no alterados en los últimos cien años) y los objetos artísticos están exentos hasta ciertos límites. Ade-

más, están exentas las obras de arte y antigüedades en poder de su autor, y las cedidas a museos o instituciones culturales sin ánimo de lucro, para ser expuestas al público por al menos, tres años, así como los bienes del Patrimonio Cultural Vasco, el Patrimonio Histórico Español o el de otras comunidades autónomas, siempre que estén debidamente inscritos en el registro, amén de los calificados como Bienes de Interés Cultural.

186 *¿Declaro mi vivienda habitual?*

La vivienda habitual está exenta hasta 250.000 euros en Navarra, hasta 300.000 en Guipúzcoa y hasta 400.000 en Álava y Vizcaya. Sólo se declara lo que exceda de esa cifra.

187 *¿Se declara lo invertido en el plan de pensiones?*

No. Los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones están exentos. También los planes de previsión asegurados, los seguros de dependencia, los planes de previsión social empresarial, los derechos consolidados de los socios de número u ordinarios y los derechos económicos de los beneficiarios en una Entidad de Previsión Social Voluntaria en los Territorios Históricos del País Vasco (pero no en Navarra), así como los seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones asumidos por las empresas.

En cambio sí hay que incluir los planes de jubilación.

188 *¿Debo declarar el local donde tengo mi comercio?*

■ Los bienes empresariales están exentos del Impuesto de Patrimonio si son necesarios para la actividad económica, siempre que ésta se ejerza de forma personal, habitual y directa, y constituya su principal fuente de renta (a estos efectos no se computan ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en dichas entidades ni otras debidas a la participación en dichas entidades). Los rendimientos netos de la actividad deben ser al menos el 50% de la base imponible en el IRPF.

■ Están exentas las participaciones en entidades que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

>> No dedicarse principalmente a la gestión de un patrimonio.

>> No cumplir los requisitos para ser consideradas sociedades patrimoniales (si se trata de entidades de forma societaria).

>> La participación del declarante ha de ser al menos del 5% (o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados).

>> El declarante o bien su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes, hermanos o cuñados, debe ejercer funciones de dirección que le reporten más del 50% de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Encontrará más detalles en el Decreto Foral 118/1999, de 21 de diciembre, del Territorio Histórico de Guipúzcoa, y en el Decreto Foral 207/1999, de 21 de diciembre, del Territorio Histórico de Vizcaya. En cuanto a Álava, la norma foral establece que han de determinarse reglamentariamente los requisitos para aplicar la exención a los bienes, derechos y deudas necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, y las condiciones que han de reunir las participaciones en entidades, sin que se haya realizado hasta la fecha.

■ Están exentos los derechos de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, inventos, derechos de autor), mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no se utilicen en el comercio.

189 ¿Qué bienes tiene que declarar cada cónyuge?

En el régimen de gananciales, hay dos tipos de bienes: los gananciales, que son comunes a ambos cónyuges (se adquieren a título oneroso durante el matrimonio), y los privativos, que pertenecen sólo a su titular (son los que el marido o la mujer aportan al matrimonio o los que reciben de casados, por herencia, legado o donación).

Cada cónyuge declara todos sus bienes privativos y la mitad de los gananciales (o la proporción en que cada uno los posea). Los matrimonios pueden acordar un régimen distinto mediante capitulaciones matrimoniales y declarar según su contenido.

190 ¿Tengo que hacer la declaración de patrimonio de mi padre, fallecido en 2015?

No. A 31 de diciembre, fecha de devengo del impuesto, su padre ya había fallecido y sus bienes habían pasado a pertenecer a los herederos. Cada heredero debe declararlos en proporción a su derecho hereditario. Si ha habido adjudicación, deben identificar y

consignar el valor de los bienes heredados; si no, cada uno consignará el valor de la porción hereditaria que le corresponda, en el apartado "demás bienes y derechos".

Si su padre hubiera fallecido en 2016, pero antes de iniciarse el periodo de declaración (en abril), tendrían que presentar en su nombre sus declaraciones del IRPF y del IP del ejercicio 2015.

191 Mi vivienda habitual me costó 18 millones de pesetas (108.182,18 euros), cuando su valor catastral era de 6 (36.060,73 euros). En el año 2000 el Catastro lo revisó y lo aumentó a 72.121,45 euros. En el IBI se paga sobre una "base liquidable" de 39.666,80 euros. ¿Qué valor debo utilizar para el Impuesto sobre el Patrimonio?

■ En Navarra, el valor que debe computar como valor del inmueble, sea cual sea la fecha de compra, es el mayor de estos tres:

>> El valor catastral que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su caso, 72.121,45 euros (atención: cuando el valor catastral se revisa, el nuevo no coincide con la base liquidable del IBI durante los primeros diez años; no confunda uno con otro).

>> El precio, contraprestación o valor de adquisición que figura en la escritura de compra, herencia o donación; en su caso, 108.182,18 euros;

>> El valor comprobado por la Administración a efectos de otros impuestos (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, etcétera). En su caso no se ha comprobado el valor de la vivienda en ningún impuesto, así que en principio usted debe consignar 108.182,18 euros.

En Guipúzcoa y Álava es el valor catastral, y si el bien careciera de él o estuviera localizado en el extranjero, el valor de adquisición actualizado según los coeficientes.

En Vizcaya, existe el concepto de valor mínimo atribuible, otorgado por la Diputación de Vizcaya a los bienes inmueble sitios en su territorio histórico. De este modo, la forma de valorar los bienes inmuebles depende de si el bien inmueble está sito en Vizcaya o fuera de su territorio. Para los bienes sitios en Vizcaya se utiliza el 25% de su valor mínimo atribuible, mientras que para los inmuebles sitios fuera de Vizcaya se utiliza el 50% de su valor catastral. En caso de que el bien careciera de valor catastral o estuviera situado en el extranjero se computa un 25% de su valor de adquisición actualizado según los coeficientes.

Ahora bien, la vivienda habitual está exenta del Impuesto sobre el Patrimonio hasta un límite máximo de 250.000 euros en Navarra, 300.000 en Guipúzcoa y 400.000 euros en Álava y Vizcaya, gravándose sólo el exceso. Por lo tanto, su vivienda, está exenta.

El límite exento se computa por declarante.

192 *¿El valor de adquisición de un inmueble es el mismo que el del IRPF?*

No. El valor de adquisición que se tiene en cuenta en el IRPF incluye los impuestos pagados por la adquisición (IVA, etcétera) y los demás gastos a cargo del adquirente (notaría, registro...), cosa que no ocurre con el Impuesto sobre el Patrimonio, que tampoco tiene en cuenta la amortización acumulada ni las mejoras.

193 *El año pasado compré una casa en la playa y aún debo pagar la mitad. ¿Se computa el precio completo o sólo la mitad?*

Si el vendedor le ha concedido un aplazamiento, para todo el precio o parte de él, debe incluir el valor total de la casa comprada, pero podrá restar como deuda la parte del precio pendiente de pago.

Si al comprar la casa ha contratado un préstamo hipotecario, debe incluir el valor total de la misma como bien inmueble, pero puede considerar como deuda la cantidad de capital que a 31 de diciembre estaba pendiente de amortizar en el préstamo.

Si simplemente ha dado una señal, un anticipo o una aportación a un promotor o cooperativa, pero todavía no ha firmado la escritura, no tiene que declarar la casa aún, sino sólo el importe de la señal entregada (dentro del capítulo "otros bienes y derechos"). El vendedor debe incluir entre los derechos de su patrimonio el crédito concedido al comprador, correspondiente a la parte del precio que aún no ha recibido.

194 *En el IRPF estoy acogido al régimen de estimación objetiva y no llevo contabilidad. ¿Cómo se valora el negocio?*

En principio estos bienes están exentos, pero si no cumple los requisitos para la exención, tendrá que valorar cada bien del negocio por separado, según sus reglas de valoración. Cuando se lleva contabilidad, se valora el negocio globalmente por su valor neto contable, excluyendo los inmuebles, que se valoran siempre según la regla general (valor catastral, de adquisición o comprobado).

Si la actividad consiste en la compraventa de inmuebles, éstos se consideran existencias y se valoran por su valor contable.

En un matrimonio, aunque los ingresos de la actividad los declare uno de los cónyuges en el IRPF, el negocio puede considerarse ganancial a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, declarando cada cónyuge la mitad de su valor. La exención alcanza también a los bienes comunes a ambos cónyuges, cuando se utilizan para una actividad empresarial de cualquiera de los dos.

195 *En el certificado de la cuenta corriente que me ha mandado el banco consta un saldo de 9.000 euros a 31 de diciembre del 2015. El saldo medio del cuarto trimestre ha sido de 11.530,28 euros. ¿Cuál debo tomar para la declaración del Patrimonio?*

El valor que debe declarar es el mayor entre el saldo a 31 de diciembre y el saldo medio del cuarto trimestre del año. Los bancos facilitan el dato del saldo medio. Para calcularlo se multiplica el saldo diario por el número de días que ha permanecido en la cuenta, se suman las cifras obtenidas y el resultado se divide entre 92 (días totales del cuarto trimestre). Sin embargo el saldo que facilita el banco puede no coincidir con el saldo medio fiscal, pues para su cómputo no se deben incluir las cantidades destinadas a la compra de bienes y derechos que ya figuren en la declaración de patrimonio, o a cancelar deudas. De lo contrario se pagaría dos veces por los mismos bienes.

Tampoco se incluyen las cantidades ingresadas que procedan de préstamos o créditos que le hayan concedido, aunque tampoco podrá restarlos como deudas. Otra opción para este segundo supuesto es incluir el crédito concedido dentro del saldo medio y restar la deuda en el apartado correspondiente. Veamos un ejemplo:

El 1 de octubre tiene 12.000 euros en la cuenta; el 1 de noviembre compra un coche por 6.000 euros; el 1 de diciembre ingresa 3.000 euros en la cuenta; el 15 de diciembre el banco le concede un crédito personal por 9.000 euros, ingresándolo en la cuenta; el 31 de diciembre usted saca esos 9.000 euros para pagar un viaje. Primero restamos la compra del coche del saldo existente al inicio del trimestre y lo multiplicamos por el número de días transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de la compra: $(12.000 - 6.000) \times 31 \text{ días} = 186.000$ euros. A partir de la fecha de la compra, computamos el saldo real de la cuenta: $(6.000 \times 30) = 180.000$ euros. Desde el ingreso de diciembre hasta fin de año, computamos el saldo, sin incluir el crédito personal: $9.000 \times 31 = 279.000$ euros. El saldo medio fiscal es: $(186.000 + 180.000)$

+ 279.000)/92 = 7.010,87 euros, e inferior al saldo medio notificado por el banco.

Si hay varios titulares en la cuenta, el saldo debe prorratearse entre todos ellos por partes iguales.

196 *Compré unas obligaciones del Estado por 2.704,55 euros. Al vencimiento, me pagarán 3.005,06 euros. ¿Cuánto se declara? También tengo algunas acciones. ¿Cómo se valoran?*

Los títulos de deuda pública (letras del Tesoro, bonos, etcétera) y privada (pagarés, cédulas hipotecarias, obligaciones, etcétera), así como las acciones, se valoran según la cotización media del cuarto trimestre, siempre que coticen en bolsa o en un mercado organizado. Esa cotización se publica en el BOE de febrero a abril, por orden del Ministerio de Economía y Hacienda. De todos modos lo normal es que la entidad donde se hallan los títulos o las acciones le envíe información fiscal incluyendo este dato.

En cuanto a sus obligaciones, la cotización puede expresarse en euros o en un porcentaje sobre el nominal. Por ejemplo, el valor de 6 obligaciones del Estado de a 1.000 euros cada una, que según dicha orden ministerial cotizan al 102%, será de $6 \times 1.000 \times 1,02 = 6.120$ euros. Si los títulos no cotizan en un mercado organizado, deben valorarse por su nominal. Si ofrecen prima de amortización o reembolso, se debe sumar al nominal para hallar su valor. En caso de acciones que no coticen en bolsa, debe tomarse el valor teórico que resulte del último balance auditado. Si no hay informe de auditoría favorable, tome el mayor de estos valores:

>> El teórico según el último balance aprobado.

>> El nominal.

>>> El resultado de multiplicar por cinco (capitalizar al 20%) el promedio de los beneficios de los últimos tres ejercicios sociales.

Como estos datos no están a su alcance, la sociedad le debe remitir un certificado del valor que debe usted aplicar.

Las acciones extranjeras se valorarán conforme a las reglas de las acciones que no cotizan en bolsa.

197 *En el extracto que me envía la gestora del fondo, constan su valor liquidativo a 31 de diciembre y el precio de adquisición. ¿Cuál debo tomar?*

Las participaciones en fondos de inversión de todo tipo y las acciones de sociedades de inversión mobiliaria se declaran por su valor liquidativo a día 31 de

diciembre. Por otra parte la participación de los socios o asociados en el capital de las cooperativas se valora por la diferencia entre la totalidad de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, según resulte del último balance aprobado, con deducción, si procede, de las pérdidas sociales no reintegradas.

198 *¿Se declaran los coches? ¿Cómo se valoran?*

Hay que declarar las joyas, los coches, etcétera, por su "valor de mercado" a día 31 de diciembre, algo difícil de calcular. Tan sólo existe una referencia válida para los vehículos y embarcaciones, pues Hacienda publica unas tablas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones, que contienen el valor aplicable según el modelo y los años de antigüedad.

199 *He prestado dinero a un amigo. ¿Quién lo declara en el Impuesto sobre el Patrimonio, él o yo?*

Usted debe hacer constar en su declaración el capital pendiente de devolución a fin de año, pero no los intereses. Su amigo tendrá que declarar la misma cantidad como deuda.

200 *Aún debo 24.000 euros de hipoteca: 18.000 son "capital" y 6.000 "intereses". ¿Puedo declararlos como deuda?*

Si es una deuda contraída para la adquisición de un bien sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio, puede considerar como deuda el capital pendiente a 31 de diciembre (18.000 euros). Los intereses no se incluyen, aunque sea un préstamo a interés fijo.

Si se trata del préstamo de la vivienda habitual y el piso comprado tiene un valor que excede del límite exento (250.000 euros en Navarra, 300.000 en Guipúzcoa y 400.000 en Álava y Vizcaya), sólo podrá declararse como deuda una parte del capital pendiente, proporcional al exceso de valor sobre el límite, que está sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio.

201 *¿Existe alguna reducción o mínimo personal o familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio?*

Hay una reducción por declaración de 800.000 euros en Navarra, de 700.000 euros en Guipúzcoa y de 800.000 euros en Álava y Vizcaya, que se llama "mínimo exento".

Tras restar esa cantidad, se obtiene la base liquidable, a la que se aplica la escala de gravamen pertinente, ya

TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS

CUADRO 13 NAVARRA

Base liquidable hasta... (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta... (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	155.511,88	0,16 %
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24 %
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40 %
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72 %
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04 %
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36 %
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68 %
9.952.760,45	136.726,02	En adelante	2,00 %

CUADRO 14. ÁLAVA

Base liquidable hasta... (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta... (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	200.000	0,20 %
200.000	400	200.000	0,30 %
400.000	1.000	400.000	0,50 %
800.000	3.000	800.000	0,90 %
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30 %
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70 %
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10 %
12.800.000	219.800	En adelante	2,50 %

CUADRO 15. VIZCAYA

Base liquidable hasta... (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta... (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	800.000	0,20 %
800.000	1.600	800.000	0,60 %
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00 %
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50 %
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75 %
12.800.000	182.400	En adelante	2,00 %

CUADRO 16. GUIPÚZCOA

Base liquidable hasta... (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta... (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	0	500.000	0,25 %
500.000	1.250	1.000.000	0,60 %
1.500.000	7.250	1.600.000	1,00 %
3.100.000	23.250	3.200.000	1,30 %
6.300.000	64.850	En adelante	1,50 %

sea de Navarra o del territorio vasco pertinente, Álava, Guipúzcoa o Vizcaya (vea los cuadros 13 a 16). Funciona igual que la del IRPF.

En Navarra, Vizcaya y Álava existe un límite conjunto de lo que se puede pagar entre IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio, de modo que lo que se pague por este último no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal, del 65% de la base imponible general y del ahorro del IRPF. Este "escudo" fiscal no existe en Guipúzcoa. Para calcular el escudo fiscal en Álava y Vizcaya:

>> No se tiene en cuenta la parte de cuota íntegra del Impuesto de Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por el respectivo IRPF foral.

>> Se suma a la base imponible del IRPF el importe de los dividendos y participaciones en beneficios a los que se refiere la norma del IRPF (apartados 2 y 3 del artículo 37 de la Norma Foral 3/2007 de 29 de enero).

>> Si la suma de ambas cuotas supera el límite anterior, se reduce la cuota del Impuesto de Patrimonio hasta el límite indicado, sin que la reducción pueda superar el 75%.

Igualmente existe una deducción por doble imposición internacional y en ocasiones es necesario hacer otro ajuste antes de obtener la cuota a pagar.

En la práctica

Si tiene que presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio en Navarra o el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas en Guipúzcoa, tenga en cuenta que sirve de "control" sobre la declaración del IRPF. Así, el valor de su patrimonio a 1 de enero de 2015 está reflejado en la declaración de patrimonio del año 2014. Si a ese valor le sumamos lo que ha ganado (podemos verlo en la declaración del IRPF del 2015) y le restamos lo gastado (consumo normal de la familia), lo tributado y las revalorizaciones de los bienes patrimoniales, obtenemos el valor del patrimonio que le queda, que debe coincidir con la declaración de patrimonio del año 2015.

Si hay diferencias (su patrimonio ha aumentado en una proporción superior a sus ingresos), Hacienda podrá considerar que usted ha ganado dinero y no lo ha declarado en el IRPF y hacerle una liquidación por "ganancia de patrimonio no justificada". Recuerde que en este impuesto no se puede aplazar sin intereses el 40% de la cuota, como ocurre en el IRPF, y que la declaración se presenta de forma simultánea a la del IRPF (salvo si esta última se presenta a través de Internet).

ASESORÍA OCU

Más de 100 abogados a su servicio para resolver sus problemas de forma rápida y eficaz. Un equipo experto para cada tipo de consulta.

ASESORÍA FISCAL

Nuestros especialistas en fiscalidad le ayudarán a resolver cualquier consulta sobre impuestos, deducciones, procedimientos o gestiones ante la administración tributaria.

902 300 189 · 913 009 153

de lunes a viernes de 9:00 a 14:00. En campaña de renta (1 de abril al 30 de junio) de 9:00 a 18:00

ASESORÍA JURÍDICA DE CONSUMO

Cuando sus derechos están en juego, la experiencia de nuestros abogados puede ser determinante.

902 119 479 · 913 009 151

de lunes a viernes de 9:00 a 18:00

ASESORÍA DE CRÉDITOS Y BANCA

Antes de tomar una decisión importante, resuelva sus dudas relacionadas con operaciones bancarias, préstamos hipotecarios, créditos personales, tarjetas, comisiones...

902 884 224 · 913 009 140

de lunes a viernes de 9:00 a 14:00

CONSULTAS SOBRE COMPRAS MAESTRAS

Le indicamos directamente por teléfono cuál es el producto o servicio con mejor relación calidad-precio. ¡Obtenga la Compra Maestra recomendada por nuestros expertos!

913 009 143

de lunes a viernes de 9:00 a 16:00



CONTACTE CON NUESTROS ASESORES

Para ello, tenga siempre a mano su tarjeta de socio



www.ocu.org





ELIGE, SOLICITA Y DISFRUTA **TU GUÍA GRATIS***



Elige
tu guía
GRATIS* en
[www.ocu.org/
guiaspracticas](http://www.ocu.org/guiaspracticas)

*Solo tendrás que abonar 1,95 € de gastos de gestión.

La Selección Especial Socios es un beneficio extra como suscriptor de OCU-Compra Maestra. Cada mes te ofrecemos una de las Guías Prácticas OCU totalmente gratis*. Las guías prácticas de OCU tratan temas actuales variados y prácticos para ti y los tuyos. Salud, tecnología, derechos, alimentación... Nuestro objetivo es ayudarte a mejorar tu calidad de vida como consumidor.

Una Selección de Guías Prácticas con información de actualidad

PARA HAGER TU VIDA MÁS FÁCIL



Guías Prácticas